

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL



**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS
DE LA VÍCTIMA, EN EL DELITO DE VIOLACIÓN
EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

LICENCIADO

MIGUEL EDUARDO LEÓN RAMÍREZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS DE LA VÍCTIMA,
EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL DEPARTAMENTO
DE SACATEPÉQUEZ**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por el Licenciado

MIGUEL EDUARDO LEÓN RAMÍREZ

previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRO EN DERECHO PENAL
(Magister Scientiae)**

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: M. Sc. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: M. Sc. Gustavo Bonilla.
DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTA: Dra. Gloria Edith Ochoa Zetino
VOCAL: Dr. Melvin Giovanni Portillo Arévalo
SECRETARIO: M. Sc. César Roberto Guzmán Córdova.

Razón: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).



Guatemala, 25 de julio de 2019.-

Doctor:
Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Estimado señor Director:

En cumplimiento a lo acordado por la Dirección de Estudios de Postgrado en resolución que me nombra para asesorar el trabajo de tesis del Licenciado Miguel Eduardo León Ramírez, se titula "**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS DE LA VÍCTIMA, EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**", como requisito previo a optar al grado académico de Maestro en Derecho Penal.

El Licenciado León Ramírez con quien tuve diversas reuniones, concluyó a satisfacción el trabajo de tesis, para lo cual se aplicaron los principios, procedimientos y metodología de toda investigación científica, así como la recomendación efectuada por la terna examinadora de examen privado de tesis, y las disposiciones que regula la normativa de los trabajos de graduación en los postgrados de esa casa de estudios, estimo que el esfuerzo realizado por el maestrante constituye un valioso aporte a la bibliografía del derecho penal guatemalteco, pues presenta un tema interesante para la protección de la víctima de violación a efecto de evitarle su revictimización, definiendo mecanismos de articulación y coordinación entre diversas instituciones estatales que deben intervenir para su protección, realizando análisis críticos sobre las diversas vicisitudes que vive la víctima dentro de un proceso penal.

El sustentante presenta un aporte apoyado en diversidad de autores, siendo el trabajo una valiosa contribución y despierta inquietud para discutir y convenir sobre los intereses de la víctima en el delito de violación, razón por la que me permito rendir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis elaborado por el Licenciado Miguel Eduardo León Ramírez.

Se suscribe de usted de la manera más atenta,

Augusto Eleazar López Rodríguez

Asesor

Guatemala, 17 de octubre de 2019

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos gramaticales de la tesis:

**DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS DE LA VÍCTIMA, EN EL
DELITO DE VIOLACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

Esta tesis fue presentada por el Lic. Miguel Eduardo León Ramírez, de la Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, una vez realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse.

Atentamente,



Mildred Catalina Hernández Roldán

Colegiado 5456

Dra. Mildred C. Hernández Roldán
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 5456



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Guatemala, 29 de octubre del dos mil diecinueve.-----

En vista de que el Lic. Miguel Eduardo León Ramírez aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Penal** lo cual consta en el acta número 97-2019 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS DE LA VÍCTIMA, EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

DEDICATORIA

A DIOS: Por ser mi luz en el camino, escudo en momentos difíciles, para Él sea la gloria por este triunfo.

VIRGEN MARIA: Por ser luz en mi camino.

A MIS PADRES: Razón y ejemplo de vida.

A MI ESPOSA: Por su invaluable motivación en mi vida.

A MIS HIJOS: Por ser mi fuente de inspiración.

A MI GRAN FAMILIA: Por su apoyo incondicional.

A MIS ASESORES: Gracias por su colaboración, tiempo y dedicación.

ÍNDICE



| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 8 |
| CAPÍTULO I | |
| I. Concepto de víctima..... | 12 |
| II. La víctima en la historia..... | 16 |
| III. La victimología desde sus inicios | 22 |
| IV. La victimología como ciencia jurídica..... | 25 |
| V. El actual auge y estudio nuevamente de la víctima y de la victimología..... | 35 |
| CAPÍTULO II | |
| LA VÍCTIMA Y EL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN | |
| I. Clasificación de las víctimas..... | 41 |
| 1. Víctimas no participantes..... | 43 |
| 2. Víctimas participantes..... | 44 |
| 3. Víctimas familiares..... | 45 |
| 4. Víctimas colectivas..... | 45 |



| | |
|--|----|
| 5. Víctimas especialmente vulnerables..... | 47 |
| 6. Víctima simbólica..... | 48 |
| 7. Falsas víctimas..... | 49 |

III. ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN

PENAL DE GUATEMALA

| | |
|---|----|
| A. Introducción..... | 49 |
| B. Aspectos característicos..... | 53 |
| C. Bien jurídico tutelado..... | 55 |
| D. Sujetos que participan en el tipo penal..... | 60 |
| E. Perfil victimológico..... | 60 |
| F. Edad de la víctima..... | 61 |
| G. Perfil económico..... | 61 |
| H. Nivel de escolaridad..... | 61 |
| I. Relación con el victimario..... | 61 |
| J. Relación filial con el victimario..... | 61 |
| K. Lesiones psíquicas de la víctima..... | 63 |
| 1. Aproximación al perfil del victimario..... | 66 |
| 2. El escenario de la violación..... | 68 |



CAPÍTULO III

LA VÍCTIMA Y LA NORMATIVA GUATEMALTECA

| | |
|---|----|
| A. La víctima en el derecho penal guatemalteco..... | 72 |
| 1. Aspectos constitucionales..... | 72 |
| 2. Análisis de tratados y directrices de Naciones Unidas aplicables a la violencia sexual..... | 75 |
| 3. La violencia sexual y la normativa sustantiva penal..... | 81 |
| 4. Directrices de Naciones Unidas que protegen los derechos de las víctimas..... | 82 |
| 5.Regulación legal de los derechos que la víctima podría ejercitar fácilmente con la asistencia del Instituto de la Víctima y del Órgano encargado de la persecución penal..... | 84 |
| 6. Derechos que regula la Ley Orgánica del Ministerio Público a favor de la víctima durante el proceso penal..... | 88 |

CAPÍTULO IV

EL VIACRUCIS DE LA VÍCTIMA EN LA TRAMITACIÓN DE SU CASO

| | |
|---|----|
| I. La victimización en la doctrina..... | 91 |
| 1. Victimización primaria..... | 91 |



| | |
|---|-----|
| 2. Victimización secundaria..... | 92 |
| 3. Victimización terciaria..... | 94 |
| 4. Victimización cuaternaria..... | 95 |
| 5. Victimización directa y victimización indirecta..... | 97 |
| 6. Victimización conocida y victimización oculta..... | 98 |
| II. Victimización en la práctica..... | 99 |
| A. Ex ante de la denuncia..... | 99 |
| B. La víctima y denuncia..... | 100 |
| C. La investigación y la víctima..... | 101 |
| D. La víctima pertenece al juicio "Ya no quiero continuar pero me obligan"..... | 103 |
| E. La víctima y el debate "Ahora me vuelven a atacar con preguntas y más preguntas como si yo fuese responsable"..... | 103 |
| F. La víctima y la condena. Ya lo condenaron a él y ahora "yo qué"..... | 104 |
| G. La víctima y los medios de comunicación. "Ahora soy famosa por mi deshonra"..... | 104 |
| III. Las facultades que le corresponden a la víctima..... | 104 |



| | |
|---|-----|
| A. La víctima y la reparación digna..... | 107 |
| B. La reparación del daño causado a la víctima..... | 107 |
| C. Concepto de daños..... | 112 |
| D. Clases de daño..... | 113 |
| E. Daño emergente..... | 115 |
| F. Lucro cesante..... | 116 |
| G. Daños que contempla la legislación guatemalteca y su aplicabilidad al procedimiento penal..... | 118 |
| H. De los estándares internacionales sobre medidas de reparación..... | 122 |
| I. Criterios de la corte Suprema de Justicia son relación a la reparación digna..... | 125 |
| J. La víctima y su situación post procesal..... | 126 |

CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE CAMPO

EL PAPEL DE LA VÍCTIMA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

| | |
|--|-----|
| 1. Situación geográfica, social y poblacional de Sacatepéquez..... | 136 |
|--|-----|

| | |
|---|-----|
| 1.1. La criminalidad en Sacatepéquez en los años 2014 y 2015..... | 137 |
| CONCLUSIONES..... | 155 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 157 |
| ANEXOS..... | 161 |



INTRODUCCIÓN

En la actualidad es preocupante analizar los efectos negativos que causa en la víctima el delito de violación, la aplicación del funcionamiento del sistema penal guatemalteco, tomando en cuenta el alto índice de mujeres que se ven afectadas por este delito. En tal sentido, fue importante verificar si el sistema penal guatemalteco realmente ¿se ha preocupado de estas personas?, o, únicamente en imponer sanciones drásticas a los responsables.

Diversos sectores de la sociedad civil se han pronunciado referente a la necesidad de darle protección a la víctima de violación, viendo el daño físico y psicológico que deja dicho acto porque estos son irreversibles. Por ello, la necesidad de revisar las diversas fases del proceso donde la víctima interviene, para que no le cause más inconvenientes en la solución de su problema, así como verificar las diversas normativas vigentes, para establecer si realmente son positivas.

El presente estudio es importante, pues se determinó que a la presente fecha la forma en que se aplica la política criminal en Guatemala, especialmente en el departamento de Sacatepéquez, no ha logrado proteger los derechos fundamentales de la víctima de violación. Dichas víctimas se encuentran limitadas al ejercer su acción, la que actualmente es a instancia de parte.

Se determinó que se necesita que el Estado se empodere para proteger a la víctima y realice los esfuerzos necesarios para que entre en funcionamiento el INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO cuya Ley Orgánica se publicó el 6 de abril del 2016, en el Diario Centro América,





mediante el Decreto 21-2016, el cual fue aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados. Este entró en vigencia ocho días después de su publicación. Dicha normativa da principios básicos para que sean protegidas las víctimas de delito, se ve como una luz en el horizonte, pero a la fecha aún no se ha implementado dicha normativa de forma inmediata. Para apoyar a las víctimas de delitos y abusos de poder esta normativa tiene como objeto, que tanto el sector público como el privado asistan y den atención a las víctimas y lograr una verdadera reparación digna.

En la actualidad, la sociedad guatemalteca y la comunidad internacional exigen se garanticen los derechos de las víctimas, motivo por el cual se analizaron doctrinas referentes a la política criminal y control social, para demostrar la necesidad de que exista un verdadero sistema interinstitucional que permita amparar a las víctimas dentro del proceso penal. Las arbitrariedades del poder estatal se demuestran al no existir equilibrio en las necesidades de la víctima del delito de violación en el departamento de Sacatepéquez.

El objetivo general es elaborar un estudio crítico analítico habiéndose encontrado elementos positivos y negativos para lograr comprender cómo mejorar la participación de las víctimas en los procesos de violación. Ello, a efecto de que conozcan sus derechos y obligaciones para que puedan ejercerlos de mejor forma durante los procedimientos jurisdiccionales y ver, asimismo, la necesidad que existe de que el Estado visualice el abandono de la víctima, quien es pieza clave dentro de un proceso de violación.



A la presente fecha, a pesar de estar creado el Instituto de la Víctima, el mismo no ha entrado en funcionamiento, y mantiene a la víctima en la misma posición de desprotección. Es necesario su funcionamiento para darle todo el apoyo moral y legal a la víctima como política de Estado.

Se comprobó la hipótesis de que el actual sistema de justicia no tiene un verdadero modelo de política criminal que proteja adecuadamente a la víctima de violación en el departamento de Sacatepéquez. Actualmente, no están funcionando las instituciones encargadas de dar asesoría a las víctimas, y si desea hacer valer sus derechos únicamente la pueden ejercer las víctimas que tengan poder económico para poder acudir con sus abogados, o bien con organizaciones no gubernamentales, lo cual mantiene a la víctima en una desventaja procesal. Asimismo, no se le brinda adecuadamente ayuda psicológica para superar las secuelas postraumáticas de la comisión del delito, evidenciándose victimación que causa daño psicológico irreversible.

En esta investigación se utilizó el método científico en su fase indagadora a través del proceso de recolección de información; la fase demostrativa que comprobó las variables de la investigación y la fase expositiva que, utilizando los procesos de conceptualización y generalización, quedaron expuestos en el presente trabajo. Se aplicó el método analítico sintético al momento de realizar consultas bibliográficas y el método inductivo–deductivo se utilizó al lograr los resultados finales y la comprobación que el actual sistema de justicia no tiene un verdadero modelo de política criminal que proteja adecuadamente a la víctima de violación, quien aún está sujeta a la revictimización.

CAPÍTULO I



I. CONCEPTO DE VÍCTIMA

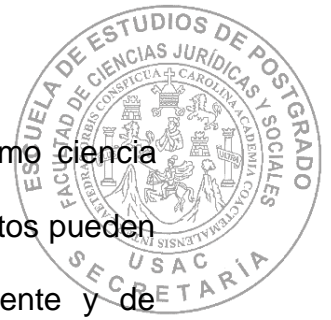
La etimología o la filología, que estudia el término víctima, se aproximan o bien coincide en el sentido de que la víctima está destinada para el sacrificio, para el dolor o bien para la expiación.

El significado de la palabra víctima tiene una etimología que, en su sentido circunstancial es *victus* que quiere decir alimento. Por otra parte, podría derivar su sentido etimológico del vocablo *vieo* que significa “atar con juncos”, lo cual formaba parte de un ritual. En tal caso o sentido significaría algo o alguien que se encuentra atado o inmovilizado.

La víctima desde el punto de vista y a la luz de la razón religiosa, tiene que ver en relación con el sacrificio, de ahí la terminología *Sacrum Facere*, es decir, hacer con ella una cosa sagrada.

Hay que recordar y tener en cuenta que en muchas religiones se utilizaban a las víctimas como expiatorios; se transmutaban los pecados de una persona y se lo consignaban a un animal o persona para que esta sufriera lo que le correspondía a la otra.

Sea cual fuere el origen, allí están alrededor de la víctima todos estos conceptos que, tanto por separado como en conjunto se los puede aplicar perfectamente, por lo que no sería de extrañar que estuviesen todos ellos relacionados entre sí. Dichos



conceptos tienen aceptación y son reconocidos en la victimología como ciencia jurídica, y que el autor de esta tesis comparte, ya que todos los conceptos pueden ser utilizados, siempre y cuando se trate de aplicarlos correctamente y de conformidad con la relevancia científica del caso.

Al reseñar sobre el concepto de la víctima es necesario acudir a las diferentes fuentes del conocimiento científico, para formarse un criterio y tener un punto de partida en el tiempo y también desde la base que muchas veces nos otorgan las distintas culturas a lo largo de los diferentes estadios de la humanidad. También es necesario tomar en cuenta la concepción de una serie de razas y creencias, hasta llegar al momento actual en que la víctima se identifica plenamente con el sujeto pasivo del delito.

Es, pues, importante para la presente investigación teórica y descriptiva¹, determinar una definición clara y precisa en relación con el tópico que abordamos en el presente capítulo.

El Diccionario de la Real Academia de la lengua española, define como víctima: ***“Aquella persona o animal sacrificado o destinado a ser sacrificado; persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra; persona que padece daño por culpa ajena o caso fortuito”***².

Es menester tomar en consideración la última frase, es decir la persona que padece daño por culpa ajena o caso fortuito.

¹ Que inicia desde aspectos teóricos hasta aterrizar en planteamientos y descripciones de la realidad.

² Diccionario de la Real Academia de la lengua española, Editorial Espasa, Calpe. Sociedad Anónima, XXI edición Madrid 1992. P. 2086.



La palabra víctima proviene del latín y originalmente se refería a la persona o animal destinados al sacrificio. Ante tal orden de planteamientos teórico-académicos, el autor mexicano RODRÍGUEZ MANZARENA, establece que el concepto ha cambiado pero propiamente para el derecho criminal, se refiere al sujeto pasivo del delito³.

Es, pues, que dentro del derecho penal, la víctima ha sido relevada, pasando a convertirse somera y tangiblemente, desde mi observación en la práctica forense, de la realidad en nuestro contexto guatemalteco, a ser propiamente un testigo más de cargo.

Ahora bien, no se encuentra en discusión que, en el contexto académico mundial, las actuales tendencias criminológicas y de derecho penal, durante los últimos treinta años, la víctima del ilícito penal ha ocupado un papel nuevamente relevante.

Es necesario realizar una reminiscencia histórica del pensamiento clásico, para tener presente cómo ha evolucionado el pensamiento que se ha tenido en relación con la víctima hasta nuestros días, a tal punto argumentaban los filósofos y sabios griegos PLATÓN Y ARISTÓTELES: “...***el vencido siempre es culpable y como tal debe ser tratado y maltratado. Es culpable de no haber sabido defender su libertad***”⁴.

³ RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS; Victimología. Estudio de la Víctima. Editorial Porrúa, Tercera Edición México, 1996 P. 55

⁴ PLATÓN Y ARISTÓTELES. “Teoría y práctica política”. Comentarios del Profesor Moratti. A ciencias de la actualidad. Bolonia P. 43.



La otra gran culpa del vencido era no haber aceptado someterse de buen grado a la cultura superior del más fuerte.

Estas ideas recogidas por los clásicos del pensamiento griego no definen mucho del concepto que actualmente tenemos de la víctima, haciendo ver de manera particular que, a lo largo de la historia, solo ha cambiado, como he pretendido exponer en ese trabajo de tesis de maestría, la forma de enfocar el problema de llegar a resultados similares.

Es indudable que el concepto de víctima ha evolucionado, como ya lo hemos mencionado, desde aquel que podía vengarse libremente, hasta el que tenía como límite la Ley del Talión, hasta llegar a precisar conceptos muchos más amplio desde el punto de vista legal, criminal y social⁵.

Una de las mejores definiciones de lo que debe comprender el concepto de víctima, se ha dado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, cuyo

⁵ Hasta llegar a conceptos tales como:

- Sujeto pasivo del delito.
- Víctima participante o no participante.
- El que sufre por la culpa de otro.
- El que padece por sus propias faltas.
- La persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra.
- El que tiene daño por causa fortuita.
- El que sufre por acciones destructivas o dañosas.
- Persona que es engañada o defraudada.
- Sujeto pasivo de un ilícito penal. Persona sacrificada a los intereses o pasiones de otra.
- Quién se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.
- Víctima es el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita.
- Sin embargo, proponemos hacer la diferencia con la víctima de un crimen, entendido por esta aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial propia o ajena, aunque no sea el detentador del derecho vulnerado.



contenido literal es el siguiente: **“Se entiende por víctima a las personas que de forma individual o colectiva, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros incluidos los que la proscriben como abuso de poder”⁶.**

No existe un concepto unívoco en la ciencia victimológica sobre el término víctima. En el ámbito de las Naciones Unidas, en el IV Congreso para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrada en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40-34 del 29 de noviembre de 1985, se utilizó la palabra víctima para referirse a la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos como resultado de una conducta que:

- a) Constituya una violación a la legislación nacional;
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional, que a su vez constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocida internacionalmente.

⁶ Ver opinión de RODRÍGUEZ BARILLAS, ALEJANDRO. “Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco”. Guatemala, 2002, UNICEF OJ. P. 3.



- c) Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica⁷.

En términos generales podemos afirmar que: **“La víctima es la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de la acción delictiva”⁸.**

II. LA VÍCTIMA EN LA HISTORIA

Como se consignó en líneas anteriores, la víctima para los efectos de estudio no ha tenido, por parte de la ciencia jurídica, un análisis homogéneo, variado desde los orígenes de la civilización hasta nuestros días.

Se advierte la existencia de una verdadera transición en su tratamiento, dado que desde hace bastante tiempo su situación está siendo repensada y reelaborada, y que su nuevo planteamiento procesal se encuentra hoy estipulado entre otras fuentes legales⁹ y, precisamente, en relación con la reparación digna, en el Código Procesal Penal a través de la reforma 07-2011.

Para cualificar y estudiar con precisión estos cambios, debemos repasar lo ocurrido con ella a lo largo de la historia.

⁷ En la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas y del Abuso de Poder de las Naciones Unidas, se define como víctima a las personas que han sufrido un delito o han sido víctimas del abuso de poder. Más amplio resulta ser el artículo dieciocho que se refiere a las víctimas del abuso de poder, ya que no excluye a ninguna de ellas, siempre y cuando se refieran a acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

⁸ Definición propia del autor de la presente tesis de maestría.

⁹ Entre otras fuentes legales encontramos la Ley Orgánica del Ministerio Público, las instrucciones del Fiscal General de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal vigente.



En el origen de la justicia penal, la víctima era siempre protagonista del proceso y de la pena.

En los primeros tiempos de la civilización penal la persecución e investigación eran de carácter privado, y se consideraba que todo delito únicamente producía daño privado o, dicho de otro modo, daño personal, no afectando nunca los bienes de carácter social o a la comunidad en sí misma considerada, por lo que la pena se solventaba sobre la base de la venganza privada por parte de la víctima del delito en su caso, o por parte, de los familiares más directos¹⁰.

En este estadio de la historia penal, la víctima o bien sus familiares, eran los protagonistas **del derecho legítimo de la venganza**, a tal punto que debía existir un límite racional al mismísimo derecho de la venganza personal.

Es, pues, que surgen las leyes taliónicas y la compensación, como un límite racional, de poder limitar el derecho a la venganza privada.

La Ley del Talión solo facultaba a imponer o bien hacer sufrir al victimario solo en forma proporcional al daño sufrido por la víctima, es decir, ojo por ojo; diente por diente y vida por vida.

Otro aspecto también importante fue la cuantificación económica o mediante dinero (*wergeld*)¹¹ u otra clase de bienes, para poder resarcir el daño causado y que una vez satisfecho dicho daño, la paz y la armonía nuevamente tomaran su cauce.

¹⁰ Ver DRAPIN, "El derecho de las víctimas" Anuario del Derecho Penal y de las Ciencias Penales. Madrid, 1964 P. 53 de igual manera lo relaciona DE LEÓN VELASCO, DE MATA VELA; "Derecho Penal Guatemalteco" Editorial Llerena. 1999. P. 89.

¹¹ *Ídem*. DRAPIN P. 54.



Estos mecanismos antes descritos fueron los instrumentos gracias a los cuales el hombre fue progresado lentamente desde el sistema de la venganza privada al de la justicia pública¹².

Podemos argüir y consignar en la presente tesis que el papel de la víctima dentro del proceso penal, es parte de una constante evolución, pasando de un sistema estrictamente privado de las llamadas **leyes taliónicas**. Luego, se circunscribe con los **sistemas de compensación** en donde se impone la tarea formal de cuantificar el daño que se ha producido a la misma con el fin de fijar una suma compensatoria¹³, hasta la persecución penal y monopolio por parte del Estado, **ius puniendi** estatal.

Una de las legislaciones más antiguas y que aún se encuentra plenamente identificadas sus normas a merced de la conservación de dicho cuerpo legal, en virtud de que fue plasmado en piedra y que hoy día se encuentra en el museo de Luvre en París, es el Código de Hammurabi. Este es de suma importancia una vez que distingue entre hechos intencionales y no intencionales, estos últimos conocidos también como culposos.

El Código de Hammurabi, escrito en piedra mucho antes que los diez mandamientos conocidos nosotros a través de la Biblia, establecen que si un hombre libre golpea a otro en una disputa y le causa herida, aquel hombre, pagará el médico¹⁴.

¹² *Ídem.*

¹³ *Ídem.*

¹⁴ *Ídem.*



A manera de coincidencia, las leyes de Hammurabi al igual que los diez mandamientos eran leyes escritas en piedra, es decir, eran pétreas e inamovibles. Algo mucho más importante es que ambos cuerpos legales eran de naturaleza divina y con la característica al ser inmutables, por ser dadas por Dios.

Otro aspecto interesante a tomar en cuenta es el Pentateuco judío, es decir, la “Tora” o bien los primeros cinco libros de la Biblia, “Génesis, Éxodo, Levíticos, Números, Deuteronomio”. Este cuerpo legal aparece consignado es un papel poco relevante de la víctima, en la tramitación del juicio y en la satisfacción de su pretensión¹⁵, ahora bien, el libro de la Ley de Moisés coloca a la víctima que sufrió un hecho de naturaleza sexual, en un papel de corresponsabilidad, es decir, cuasi-colaboradora, en virtud de que era más acucioso su análisis, porque también podría presumirse que la víctima podría ser colaboradora. En tal virtud también sufría una pena muy fuerte, si así era.

A medida que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformándose en el personaje principal de los estados judiciales, relegando a la víctima a un rol subalterno, hasta llegar a ser casi totalmente olvidada.

En la Grecia antigua señala el autor DRAPIN, que operaba institucionalmente la práctica de la indemnización por homicidio. Por ejemplo, en el libro 9 de la obra la *Ilíada* del autor griego Homero, se determina tal punto¹⁶.

15 Ver historias como las de Adán y Eva y la muerte de Abel por parte de Caín.

16 *Ídem*. Drapin. P. 55.



La práctica compensatoria toma también vigencia en el derecho otomano, así como en otros lugares, como la India¹⁷, y en la época del esplendor maya. El Código de Manu, en la India antigua, los Zend Avesta y el derecho preislámico también establecen un papel de la víctima pero muy pasivo¹⁸.

El digesto, establecido por el emperador Romano Justiniano en los libros XLVII y XLVIII, se determina quién es el legítimo responsable de la infracción legal en materia penal, pero solo se circunscribe a establecer montos reparatorios en ilícitos, pero no establece un rol participativo de la víctima¹⁹.

Señala el autor IÑIGUEZ ORTEGA, que durante la Edad Media y conforme se va consolidando el poder de las monarquías, la tendencia generalizada era la consolidación del poder de persecución a través de sus instituciones quedando la víctima como papel secundario en el proceso penal²⁰.

En relación con el derecho maya, que era de naturaleza consuetudinaria, no existieron normas escritas ni documentos quirógrafos. El obispo Fray Diego de Landa, establece en el capítulo XXX que: ***“A esta gente les quedó de Mazapán costumbre de castigar a los adúlteros, de este manera, hecha la pesquisa y convencido de adúltero, se juntaban los principales en caso del señor y traído***

17 Ver por ejemplo las leyes de Manu.

18 *Ídem*.

19 *Op. cit.* P. 55.

20 Citado por DRAPIN; *op. cit.* P. 55; el autor en referencia manifiesta: “Conforme se va desgranando la Baja Edad Media, se hace más ostensible la centralización del poder en manos del Estado; y la desprivatización correlativa del derecho penal, asistiendo a la desaparición de la esfera facultativa penal de las mismas, poniéndose fin a aquella «Edad de oro de la víctima». Fenómeno que, en un primer momento, produce un desorbitado rigor penológico, no acorde con los mecanismos de protección del proceso penal y la emisión de lineamientos específicos para la prevención del delito”.



el adúltero atábanle a un palo y le entregaban al marido de la mujer delinciente, si le perdonaba era libre, si no, le mataba con una piedra grande que se deja caer en la cabeza desde una parte alta, a la mujer simplemente la dejaban²¹.

Nunca hay que olvidar que Diego de Landa fue quien destruyó toda la documentación y códices mayas por considerarlos demoníacos y contrarios a la fe que imponían los conquistadores.

En la época colonial guatemalteca, según el autor REYES CALDERÓN en su obra VICTIMOLOGÍA, comenta que: “Las penas tenían como fin el control de ideologías, disidencias y reconstrucción de una infraestructura que permitiera al Estado construir nuevas ciudades. Las víctimas quedaban como referentes solo para hacer justicia en el nombre del Estado”²².

A manera de reflexión para concluir el presente tópico podemos aseverar que el derecho penal estatal surge con la neutralización de la víctima.

Es a partir de este momento, que se prohíbe a las víctimas castigar las lesiones de sus intereses, su papel se difumina hasta desaparecer.

En el ámbito práctico, su directriz se ciñe a la mera declaración, exposición y evaluación del menoscabo sufrido para sopesar, en razón del mismo, la correcta gravedad del delito cometido.

²¹ *Ídem.*

²² CALDERÓN REYES, “Victimología” 2.^a edición. Editorial Cárdenas, México D.F. 2000. P. 286.



Así, muchas veces la víctima de ilícitos penales de naturaleza sexual se encuentra supeditada a un papel de testigo, aunque existe ahora la reparación digna, muy pocas veces se restaura como tal.

III. LA VICTIMOLOGÍA DESDE SUS INICIOS

Hemos tomado como referencia que cuando se alude al papel de las víctimas de forma general, se está abordando un tema tan antiguo como la humanidad, presente en todas las civilizaciones y religiones.

La victimología, como tal, es decir desde una aproximación científica, teórica y objeto de estudio serio, se produce hasta después de la Segunda Guerra Mundial, en coincidencia cronológica con otras aportaciones que en el futuro habrían de alcanzar cierta relevancia y difusión²³.

WILFRED HASSEMER establece que, entre los pioneros de la nueva ciencia, goza de generalizado conocimiento VON HENTING, criminólogo alemán exiliado en Estados Unidos, hasta el punto de que una de sus obra más celebradas, aparecida a finales de la década de los años cuarenta, se considera el punto de partida de los estudios científicos sobre la víctima del delito²⁴.

Sin embargo, tan decisiva aportación no supuso un cambio de rumbo respecto al pensamiento criminológico tradicional.

²³ HASSEMER W: "Fundamentos del derecho penal". Editorial Bosch, Barcelona, 1984 P. 92.

²⁴ *Ídem*.



Se limitó a subrayar la necesidad de una ambiciosa contemplación de la etiología criminal, de las causas del delito.

El autor alemán en referencia matizó el hasta entonces indiscutido protagonismo del autor, trayendo a un primer plano su relación con la víctima. De igual forma plantea la interacción delincuente víctima y configuró el concepto que denominó **la pareja criminal**²⁵.

A partir de este momento, se abre camino la idea de que muchos delitos son difícilmente explicables, o no lo son en absoluto, si no se tiene en cuenta la aludida relación autor criminal y víctima.

A partir de la relación victimario y víctima se contempla la conducta, a veces cooperadora, incluso provocadora, del sujeto pasivo, y todo ello determinado porque existen personas o colectivos que por sus específicas características soportan un alto riesgo de victimización.

En consecuencia la determinación de en qué medida la víctima contribuye a la perpetración del delito, se convirtió en una inquietante pregunta, hasta entonces sin respuesta²⁶.

Menciona el autor DRAPIN que fue en la obra *The criminal and his victime*, donde aborda la primera clasificación general de las víctimas, y un estudio, de los tipos psicológicos de las misma. Presta especial atención a los menores, mujeres,

²⁵ *Ídem*. P. 92.

²⁶ *Ídem*. P.93.



ancianos, deficientes mentales, inmigrantes, etc., y a la actitud de la víctima frente a su agresor²⁷.

Con posterioridad a esta obra, el ámbito de la victimología, se ha ampliado notablemente, sobre todo en los campos sociológicos y jurídicos²⁸.

En la segunda mitad del siglo XIX se trató la problemática de la víctima, sobre todo en su vertiente reparadora, aspecto tan importante hoy en nuestros días en virtud de que muchas veces se condena al victimario, pero muy pocas veces se repara el daño a la víctima.

De entre los congresos mundiales y paneles internacionales, cabe destacar dos eventos:

- a) Congreso Penitenciario de París, 1895, en que autores como PRINS, denunciaron la desigualdad de trato que el Estado reserva dentro del proceso penal para los protagonistas del delito.
- b) IV Congreso Penitenciario de Bruselas de 1884, en donde autores como GARAFOLA Y PRINS pidieron que se considerara legislativamente la introducción de la reparación de la víctima como una pena alternativa a la pena de prisión.

²⁷ *Ídem*.

²⁸ DRAPIN, *op. cit.* P. 108.



IV. LA VICTIMOLOGÍA COMO CIENCIA JURÍDICA

El problema de la victimología se manifiesta desde su propia denominación. Es decir, que se debe partir desde todo lo relacionado al estudio de la víctima.

El vocablo victimología se utilizó en los años cuarenta del siglo pasado, por primera vez en la lengua inglesa como *Victimology*, y en la lengua francesa como *Criminologie*.

La utilización en castellano del vocablo “victimología”, como traducción literal, no parece plantear mayores problemas ni reticencias semánticas y, en efecto, goza hoy de una amplia difusión.

El maestro JIMÉNEZ DE ASÚA, en su obra “LA LLAMADA VICTIMOLOGÍA” fue uno de los primeros autores españoles en enfocarse al estudio acucioso de la víctima.

El maestro en referencia acuña este término y sobre todo precisa una nueva orientación científica y no la simple querrela terminológica²⁹.

En cualquier caso, hay que subrayar los notables esfuerzos realizados desde el ámbito de la victimología para alcanzar una terminología propia.

Con ello trata de reafirmar la propia identidad y de conseguir un lugar en el conjunto de las disciplinas científicas ya consolidadas.

²⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS “la llamada victimología” En estudios de derecho penal y criminología, Omeba, Buenos Aires, Argentina. 1961. P. 19.



Así, se utilizan términos como:

- *Victimización.*
- *Victimario.*
- *Victimizable.*
- *Victimal.*
- *Victimógeneo.*
- *Victimizar.*
- *Victimante.*
- *Victimización primaria.*
- *Victimización secundaria.*
- *Victimización terciaria; y*
- *Victimización mutua.*

Resulta, entonces, que muchos de estos vocablos son neologismos, no localizables en diccionarios clásicos y a veces tampoco se encuentran en diccionarios especializados.

La victimología como ciencia jurídica se definió en el Simposio Internacional celebrado en Jerusalén en 1973, como: “***El estudio científico de las víctimas***”.



De manera inmediata se añade la referencia a la especial atención que merecen los problemas de las víctimas del delito.

Sin embargo, el término victimología no es objeto actualmente de una interpretación pacífica, es, sobre todo, una noción manejable y práctica que sirve para agrupar un conjunto de actuaciones, problemas y métodos de investigación de origen reciente.

El jurista mexicano RODRÍGUEZ MANZANERA explica que: “La primera monografía publicada en Italia sobre la especialidad de la victimología, la caracterizó el jurista GULOTA y la definió como: **«La disciplina, que tiene por objeto, el estudio de la víctima de un delito de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito»**”³⁰.

El autor mexicano antes referido continúa explicando que se trata, pues, de un movimiento científico de moderna aparición, que focaliza su atención en la víctima que es la gran olvidada por las ciencias penales y criminológicas: **«La víctima y sus dificultades, necesidades y derechos»**³¹.

Sin embargo, no tiene una finalidad humanitaria orientada a la implicación de sistemas estatales de compensación y ayuda a las víctimas del delito. Hoy en día podemos advertir que en ilícitos penales de carácter sexual, la víctima muchas veces no goza de una reparación digna por parte del agresor y el Estado no le otorga

³⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, *op. cit.* P. 67.

³¹ *Ídem.*



un seguimiento personalizado e institucional a la víctima una vez finalizado el proceso penal.

La explicación y prevención son implementadas en casos relacionados a la sexualidad, pero no se debe rescindir todo lo relacionado a la reparación digna, y a la ayuda post delictual a favor de la víctima.

De la misma forma que a finales del siglo XIX irrumpió con espectacularidad el hombre delincuente en el ámbito científico, hoy lo hace la figura de su víctima.

Además, y aunque la sociedad tecnológica de hoy día ha subrayado con exageración que el delito significa un atentado contra el Estado, conviene no olvidar la agresión inmediata que el mismo supone para las personas individuales.

Un tópico de suma importancia es aproximarnos a determinar si la victimología es parte de la criminología o bien puede enfocarse de manera autónoma o independiente.

El autor LÓPEZ REY, afirma que la victimología: “No es más que el residuo de una concepción superada de la criminalidad y de la criminología. La victimología, sigue diciendo, significaría la existencia de victimólogos, y sabe preguntarse cuál, debería ser su cometido³².

¿Pero, justifica ello la creación de una disciplina nueva?

³² Citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, *op. cit.* P. 34.



¿Puede tomarse en serio que, en todos los casos delictivos, se proceda al examen psicológico y psiquiátrico de la víctima a fin de determinar la coactuación de su personalidad?³³.

En este orden de ideas, INGUEZ ORTEGA expresa que: “Aun suponiendo que ello fuera económicamente hacedero, ¿se justificaría que las víctimas de los grandes agiotajes, contaminaciones, persecuciones políticas, de los torturadores, de una serie de depredaciones en tiempo de paz y guerra, de motines, de secuestros de personas, del contagio venéreo, envenenamiento o deformación como consecuencia de ingerir sustancia alimenticias, productos farmacéuticos y otras muchas, fueren examinadas psicológicamente? ¿Olvidan los que postulan la invención de la victimología que solo tiene en cuenta una pequeña parte de la criminalidad para justificarla y que el sistema de indemnización y de compensación, que no es nada nuevo en Europa ya que funciona en bastantes países, de resultados más rápidos y mejores que los que podrían aportar los victimólogos? Si ha de ser inventada una victimología, ¿por qué debería reducirse solo a lo criminal? ¿Sería inventar una victimología civil, comercial industrial y muchas otras?”³⁴.

Con buen sentido afirma SAINZ CANTERO, citado por el autor español ASIER que: “Se ha rechazado el intento de hacer de la victimología una ciencia autónoma e independiente de la criminología, aceptándose como una rama de esta, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de

³³ Citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, *op. cit.* P. 35.

³⁴ Citado por DRAPIN, *op. cit.* P. 191.



conocimientos biológicos, psicólogos, sociólogos y criminológicos concernientes a la misma”³⁵.

Tal planteamiento es perfectamente congruente con el objeto de estudio que a la criminología atribuye el propio SAINZ CANTERO: la descripción del hecho criminal, los factores que lo determinan, la personalidad de su autor y la víctima del delito, tanto en su personalidad, como en su posible comisión de factor o de estímulo del hecho delictivo.

En efecto, durante decenios y, con mínimas matizaciones, se ha venido definiendo la criminología como la ciencia que se ocupa de determinar las causas o factores el delito a fines de prevención y tratamiento del delincuente. Concepción estricta que, sin intenciones, ha dado paso a otra más amplia y por ello más ambiciosa.

Continúa manifestando el autor ASIER, en el sentido de que “en vez de caracterizar esta ciencia como el conjunto ordenado de conocimientos empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esta conducta, reconoce KAISER que, a todo ello, hay que agregar lo concerniente a la víctima y a la prevención del delito. Incluso, ha llegado a afirmarse que el nacimiento de la moderna criminología, no se produce hasta que la víctima del delito no resulta abarcada por su ámbito de investigación”³⁶.

³⁵ ASIER, G. “Introducción a la criminología”, séptima edición. Editorial Dykinson, Madrid, 1998. P. 25.

³⁶ ASIER, *op. cit.* P. 25.



En cualquier caso, la cuestión parece razonablemente zanjada cuando se aborda una caracterización extensiva, dinámica y totalizadora de la criminología: como la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa:

- Del crimen, del delincuente.
- De la víctima.
- Del control social y
- Del comportamiento desviado.

El autor GULOTTA expresa que: “La década de los años setenta es, sin duda, la de la consolidación de la victimología, a pesar de que el camino recorrido no ha sido fácil, no han faltado las reticencias, incluso las oposiciones frontales, ante la ‘Nueva Ciencia’, cuando esta ha pretendido presentarse como una disciplina autónoma y paralela a la criminología”³⁷.

El delincuente desempeñaba un papel protagónico, explicándose el delito en función de las características de su autor, la víctima parecía como ese “objeto neutro pasivo, estático, fungible que nada aporta a la génesis del hecho criminal”³⁸.

La criminología tradicional ha demostrado muy poco interés por la problemática de las víctimas.

³⁷ GULOTTA, GUGLIEMO “La víctima”. Editorial Giufre, Italia, 1976. Traducido por Edmeregildo Cucchinni, Editorial Adep. Buenos Aires, Argentina. P. 99.

³⁸ *Ídem*.



Sin embargo, en la actualidad surge la victimología con la vocación de llenar este vacío, si bien algunos criminólogos se resisten a su reconocimiento como ciencia independiente.

El tema de que la victimología sea parte de la criminología se ha discutido ampliamente.

El autor español GARCÍA PABLOS DE MOLINA comenta que es “una de las obras más sugestivas aparecidas. Desde esta óptica, tanto el objeto de estudio, como los planteamientos metodológicos, sugieren una integración científica, a lo que cabe añadir la evidencia de que la victimología se ha ido convirtiendo, sin pausa, en uno de los principales polos de desarrollo de la especulación criminológica”³⁹.

Ante los planteamientos de la criminología tradicional, bien pudiera defenderse la independencia de la victimología; hoy no parece necesario.

En el momento actual, son muy pocos los criminólogos que olvidan en su obra la problemática de las víctimas, aunque se muestren contrarios a la autonomía o, incluso, a la existencia con rango científico de la victimología.

No puede entrañar, en consecuencia, que en los últimos tiempos haya llegado a hablarse de una nueva tendencia, de escuela en el ámbito de la especulación criminológica: la criminología victimología.

³⁹ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, “Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos” 3.^a edición, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1996. P. 78.



A pesar de que la victimología se ocupó sus orígenes, fundamentalmente de estabilizar las relaciones entre el delincuente y víctima, muy pronto habría de alcanzar una aplicación de sus objetivos.

Su atención se centra en muy diversas cuestiones que han sido esquematizadas en los siguientes términos:

- El estudio del papel desempeñado por las víctimas en el desencadenamiento del hecho criminal⁴⁰.
- La problemática de la asistencia jurídica, moral y terapéutica a las víctimas⁴¹.
- La indagación de los temores profundamente sentidos en determinados grupos sociales a la victimización.
- El examen de la criminalidad real, a través de los informes facilitados por las víctimas de delitos no perseguibles.
- Subrayar la importancia de la víctima dentro del mecanismo de reacción de la justicia punitiva y de determinación de las penas.
- Ocuparse del examen y propiciar la elaboración de las disposiciones legales que permitan a las víctimas obtener una indemnización por los daños derivados del hecho delictivo.

Comenta el autor LANDROVE DÍAZ: “Como es sabido, el mecanismo tradicional para determinar si estamos ante un caso, que requiere la imposición de una pena,

⁴⁰ *Ídem.*

⁴¹ *Ídem.*



supone la indagación del propio hecho delictivo y de su autor; la víctima dogmática, aspira a completar este diagnóstico con la inclusión del papel desempeñado por la víctima, es decir, si la misma merece y necesita protección jurídico penal; en caso contrario, y en función del principio básico en la actualidad de la *ultima ratio*, debe excluirse la sanción penal. Por supuesto, esta perspectiva antes mencionada, solo es concebible en una teoría del delito abierta a las ciencias empíricas y sociales y, no encerrada en sí misma, como construcción lógico-abstracta⁴².

Por otro lado, se han ofrecido sugestivas explicaciones de la tradicional marginación de las víctimas, tanto en el ámbito legislativo como en el de la literatura científica. El colectivo social demuestra siempre más intereses por el criminal que por sus víctimas, en función del temor que inspira, despierta sentimientos morbosos de curiosidad; algunos criminales pasan a la historia, sus víctimas caen rápidamente en el olvido, salvo en el supuesto de magnicidio, o por otro tipo de insólitas razones.

Ha llegado a afirmarse, que es más fácil la identificación consciente o inconsciente con el delincuente, que con la víctima, precisamente porque aquel se representa como un sujeto sin inhibiciones que cuando piensa algo se atreve a llevarlo a cabo, sin importarle la norma, la sociedad o los derechos de la víctima; por el contrario, no hay identificación con las víctimas, nadie quiere convertirse en una de ellas, incluso se explica la falta de atención del Estado por las víctimas, con base en que la existencia de esta subraya en no escasa medida el fracaso del sistema en orden a la protección y tutela de los intereses colectivos.

⁴² Citado por ASIER, *op. cit.* P. 26.



Resulta prudente advertir que el tema de las víctimas sociales, humanas por vulneración de obligaciones estatales es un tema importante, pero por la naturaleza de la presente tesis, solo queda advertir que es una asignatura pendiente de un amplio estudio⁴³.

V. EL ACTUAL AUGE Y ESTUDIO NUEVAMENTE DE LA VÍCTIMA Y DE LA VICTIMOLOGÍA

Hoy en Guatemala existen una asociación denominada *embajada de la Paz* al igual que una ONG denominada “*amigos de Israel*” que promueven la explicación y enseñanza de lo sucedido con el holocausto judío por causa del nacional socialismo. Ellos presentan testimonios de judíos que vivieron ese crimen de lesa humanidad, pero que hoy radican en Guatemala.

El interés por la víctima del delito aparece, como hemos aludido anteriormente, después del término de la Segunda Guerra Mundial, como consecuencia del Holocausto del pueblo judío, que como se expresó, aun en Guatemala se difunde por dichas instituciones.

Señala SILVIA SÁNCHEZ que el autor VON HERTING, al que se ha hecho referencia en páginas anteriores, con su importante obra publicada en 1948, que fue considerada el punto de partida de los estudios científicos sobre la víctima del

43 Todo ello al margen de que ciertas víctimas desde la óptica del poder hay que dejarlas en el olvido, porque pueden representarse un notable costo público; las víctimas de la justicia social, de la marginación, de la violación, de derechos humanos, del abuso de poder, de la segregación social o religiosa, de la delincuencia de cuello blanco, etc.



delito, marco el punto de partida de una corriente centralizadora de un tema que, hasta la fecha actual, preocupa a nuestra sociedad.

En 1957, el indicado autor publica el tercer volumen de la serie sobre psicología criminal de los delitos en particular, dedicado a la estafa en la clasificación de las víctimas para prestar especialmente atención a la relevancia de su actuación en la mecánica de los mismos⁴⁴.

Así, también, para MEDELSON⁴⁵ y otros pioneros, la victimología fue consolidándose como campo de investigación científica, y muy pronto aparecieron obras preocupadas por las víctimas en general, o por las específicas de algunos delitos concretos. Este progresivo interés por las víctimas fue acompañado y estimulado por la popularidad de circunstancias: en primer término, porque a finales de los años sesenta la psicología social, elaboró un conjunto de teorías que, en ocasiones, fueron utilizadas, a la hora de explicar los datos adoptados por las investigaciones victimológicas⁴⁶.

⁴⁴ Citado por SILVIA SÁNCHEZ, J.M. "Consideraciones victimológicas en la teoría jurídica del delito" Introducción al debate sobre la victimología y el derecho penal al servicio de la persona". Editorial Boch, 2.^a edición, Barcelona. 1992. P. 633.

⁴⁵ También Mendelsohn, presentó muy especial atención a la "pareja criminal" que se contraponen a la "pareja delincuente" configurada por Sighele; en esta afirmó, existe una armonía constitucional (ambos son delincuentes); por el contrario, en aquella concurre una radical desarmonía, sus elementos integrantes entran en conflicto. Además, destaca dos momentos perfectamente diferentes en la relación de la "pareja criminal". En el primero antes de la producción del hecho delictivo ambos integrantes se atraen en sus relaciones sociales (caso de la estafa o del crimen pasional) o, por lo menos, son indiferentes (el conductor y su víctima en un delito culposos o el despojado anónimo); en un segundo momento después del delito los miembros de la pareja son interdependientes pero antagónicos, con intereses en conflicto, lo que determina, la apertura del procedimiento criminal.

⁴⁶ *Ídem*.



En segundo lugar, porque el interés por las víctimas y espectadores de delitos violentos, y en los comportamientos solidarios o abandono de estos últimos, generó un conjunto de interrogantes⁴⁷, que psicólogos sociales trataron de explicar en sus investigaciones sobre las conductas de ayuda. Algunos célebres desencadenaron planteamientos de este tipo.

Finalmente, los movimientos feministas jugaron un papel decisivo al llamar la atención sobre la violencia, sobre todo dirigida contra la mujer (violación, abusos sexuales, malos tratos, etc.). Se elaboraron programas de asistencia, y se habilitaron centros para las víctimas de estos delitos que no siempre son denunciados⁴⁸.

La victimología fue adquiriendo carta de identidad y, como acontece con todo nuevo campo de investigación, trató de definir su identidad y sus límites, creando una terminología propia y, en definitiva, ganarse un lugar respetable entre el conjunto de disciplinas ya establecidas.

A lo largo de la década de los sesenta, la victimología entró ya en un estado de cierta madurez, adquiriendo por entonces alguna de las características formales de una disciplina científica.

La fase de consolidación se inicia con:

47 Menciona SILVIA SÁNCHEZ J.M., *op. cit.* Que “Además el perfeccionamiento y la proliferación de las encuestas nacionales de victimización de algunos países, permitieron obtener datos reales sobre población victimizada, al margen de las estadísticas policiales. Los estudios criminológicos sobre la cifra negra han contribuido a crear un clima sociopolítico, que aborda la problemática de la criminalidad desde el punto de vista de la víctima y que propicia la aparición de los movimientos a favor de las víctimas”.

⁴⁸ *Ídem.*



- Año 1973 en Jerusalén. La celebración del Primer Simposio Internacional de la Victimología, antes expuesto, al que muy pronto siguieron otros, cuya reseña se especificará a continuación:
- Año 1976. Apareció una publicación periódica especializada denominada Victimología, en Reino Unido.
- Año 1980. La Sociedad Internacional de Victimología. Como respuesta a estos planteamientos científicos, en las legislaciones de algunos países (Alemania, Francia), se fue dando cabida a programas de asistencia, comprensión y auxilio a las víctimas del delito. Con ello, la victimología alcanzó una madurez evidente, no solo, como ciencia social, sino como fuente de ideas y proyectos de naturaleza práctica.
- Año 1976. El II Simposio Internacional de Victimología, que tuvo lugar en Boston. En tres secciones se agruparon los temas a debatir: en aspectos conceptuales y legales de la victimología (concepto y finalidad, tipologías victímales, etc.): las relaciones victímales (la relación criminal-víctima y la policía, el delincuente político como víctima, etc.); la víctima en la sociedad (la compensación a la víctima del delito, victimización de la víctima por la sociedad, etc.). Se concentró la atención de forma particularizada en aquellas víctimas que sufrieron lesiones graves y daños corporales, tanto en su salud física, como en su salud mental, y se empezó a utilizar, por primera vez, el concepto de víctima indirecta en caso de la muerte de un familiar o persona equivalente a consecuencia de un hecho delictivo, debiendo ser, como

tendremos ocasiones de pormenorizar adecuadamente a lo largo de este trabajo, una reparación global y especificada a cada perjudicado.



- Año 1979. III Simposio internacional de Victimología, celebrado en Munster. Se estructuró en diversas secciones y grupos de trabajo: en las primeras se trató la problemática del papel de las víctimas en el proceso de victimización o la situación de las mismas en el sistema judicial penal; en las mesas de trabajo se suscitaron, entre otras cuestiones, las relativas a la violencia en las familias y el examen de las víctimas de crímenes violentos durante el nacionalismo. Se provocaron importantes discusiones sobre el tema de la separación victimal de la que muchos organismos internacionales ya abogaban por la condena internacional, buscándose, asimismo, una satisfacción también universal.
- Año 1982. IV Simposio Internacional de Victimología se celebró en Japón, en las ciudades de Tokio y Kioto. Además de las tradicionales cuestiones generales metodológicas, se abordaron problemas hasta entonces inéditos (víctimas de la delincuencia de cuello blanco y de la contaminación) y se prestó especial atención a la asistencia, compensación y restitución de otros servicios a las víctimas, sentando las bases de lo que posteriormente marcaría la reparación integral de las víctimas del delito.
- Año 1985. V Simposio Internacional tuvo lugar Zagreb, ciudad y capital de Croacia. Al mismo se incorporaron algunas cuestiones tratadas, hasta entonces, de forma incidental; por ejemplo, la problemática de las víctimas



de los abusos e internacionales, abogando por una eliminación paulatina y general de los hechos delictivos.

- Año 1988. El VI simposio, celebrado en Jerusalén, siguió una línea de consolidación de anteriores investigaciones incidiendo, además, en el examen de los programas de asistencia a las víctimas y en diversos aspectos concretos de la victimización (de ancianos, de mujeres, de menores, de homosexuales, etc.). También se enfocó la problemática de las víctimas de catástrofes nucleares y ecológicas, dada la gran demanda social de poder clasificar de forma adecuada la protección por los Estados, de la especial atención de estos perjudicados.

La victimología a nivel mundial es estudiada por todas las escuelas del derecho de alto rendimiento académico. Dentro de los estudios de Maestría en Derecho Penal es un tema importantísimo e insoslayable. De igual manera, su estudio es un requisito fundamental para complementar la criminología y la política criminal del Estado. Así también para comprender los resultados ex post de un proceso penal.



CAPÍTULO II

LA VÍCTIMA Y EL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN

I. CLASIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Existe una diversidad de clasificaciones en relación con el estudio de las víctimas. Existe una literatura internacional muy especializada y autores guatemaltecos como MEZA BRAN DE OLIVA, XIOMARA MEJÍA, ALEJANDRO RODRÍGUEZ, JUSTO SOLÓRZANO, como autores que se han ocupado del tema, y toda una infinidad de autores internacionales, españoles como PABLOS DE MOLINA, ELENA LARRAURI, entre otros.

Pero como parte de la presente tesis de maestría, comparto la tipología de MEDELSON quien establece una variopinta tipología victimaria que ha servido como base a la inmensa mayoría de las aportaciones posteriores. Puede esquematizarse en los siguientes términos.

- ❖ Víctima enteramente inocente o ideal es aquella que nada ha hecho para desencadenar la acción criminal que sufre. Es totalmente ajena a la actividad del delincuente.
- ❖ La víctima por ignorancia de un impulso no deliberado al delito; irreflexivamente provoca su propia victimización al facilitar la actuación del agresor.
- ❖ La víctima provocadora incita con su conducta al hecho criminal; su provocación es decisiva.



- ❖ La víctima voluntaria evidencia aún más la colaboración con el **victimario** (eutanasia o pareja suicida).
- ❖ Finalmente, la víctima agresora ofrece una doble fisonomía: de un lado, la simuladora (que causa falsamente): de otro, la imaginaria (que inventa su propia condición de víctima, cuando no se ha producido la infracción)⁴⁹.

Ya en 1984, ELÍAS NEWMAN, EN SU OBRA “VICTIMOLOGÍA”⁵⁰ consideró una clasificación de las víctimas de la siguiente perspectiva.

- En primer lugar, aludió a las víctimas individuales para distinguir entre las mismas, aquellas que carecen de actitud víctimal o, por el contrario, adoptan una actitud idéntica, culposa o dolorosa.
- En segundo término, mencionó las víctimas familiares (niños y mujeres maltratadas y diversos delitos cometidos en el ámbito conyugal).
- Entre las víctimas colectivas mencionó la comunidad como nación (rebelión, sedición, etc.) la comunidad social (genocidio, terrorismo de Estado, etc.) y determinados grupos sociales, lesionados en sus derechos a través del propio sistema penal (tortura, exceso en materia de prisiones preventivas, existencia de leyes criminógenas, etc.).

⁴⁹ MEZA BRAN DE OLIVA, JULIA MERCEDES, Estudio sobre los servicios de asistencia a la víctima y la necesidad de su regulación legal. Tesis de Grado, USAC, Guatemala. 2001. P. 2. De igual manera MEJÍA NAVAS XIOMARA PATRICIA, “El papel de la víctima y del Sindicato en la tramitación del proceso penal guatemalteco” tesis de maestría, USAC, 2008.

⁵⁰ NEXMAN ELÍAS, “VICTIMOLOGÍA”, Editorial Universidad Buenos Aires. 1984. P. 23 y siguientes.



Con razón, ha llegado a afirmarse que prácticamente ningún victimólogo ha logrado sustraerse a tal atención categorizada, aunque la inmensa mayoría de los esquemas propuestos no suponga más retoque de los modelos tradicionales.

Por otro lado, no todas las tipologías se han construido sobre criterios jurídicos penales, incidiendo en acciones en la más compleja problemática de la victimización o socioeconómica.

Actualmente, parece haberse renunciado a la minuciosidad y ambición clasificatoria de otros momentos históricos, para valorarse más la elaboración de categorías proyectadas al ámbito penal y, más concretamente, suelen proponerse tipologías solo aplicables a modalidades criminales y específicas; y así tenemos la siguiente clasificación.

1. VÍCTIMAS NO PARTICIPANTES. También denominadas, en ocasiones, víctimas enteramente inocentes o víctimas ideales. En este sentido, todos los miembros de la colectividad son víctimas potenciales; todos están expuestos a la victimización, víctimas anónimas, que nada aportan al desencadenamiento de la conducta delictiva.

Por ejemplo, hoy en día que en la sociedad guatemalteca, los pillos son los dueños de las calles, cualquier persona que viaje en un bus urbano o extraurbano puede ser objeto de robo y hasta perder la vida, sin ningún motivo, basta con que le



desagrade a un delincuente que robe en alguno de los citados buses, estafa a cuentahabientes de los Bancos del Sistema, etc.⁵¹.

2. **VÍCTIMAS PARTICIPANTES.** Son aquellas que desempeñan cierto papel en la génesis del delito. Integran los supuestos más videntes de intervención, voluntaria o no, de la víctima en dinámica y ofrecen una amplia gama de posibilidades⁵².

Por ejemplo, omitiendo las precauciones más elementales y facilitando con ello la realización del hecho criminal por no cerrar las vías de acceso al inmueble, dejar a la vista objeto valioso en un vehículo que se encuentre abierto, transitar a altas horas de la noche por un barrio conflictivo, etc. Comportamientos todos que pueden facilitar o, incluso, generar la victimización.

Otras veces las víctimas no se limitan a ser previsoras, desempeñan un papel más relevante: son las víctimas de su propia provocación⁵³.

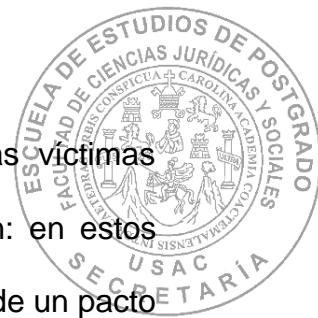
El delito surge, precisamente, como represalia o venganza por la previa intervención de la víctima.

También son participantes las víctimas alternativas, es decir, aquellas que deliberadamente se colocan en posición de serlo, dependiendo del azar su condición de víctima o de victimario.

⁵¹ NEWMAN ELIAS, *op. cit.* P 23.

⁵² *Ídem.*

⁵³ *Ídem.*



El ejemplo clásico viene constituido por el duelo. Finalmente las víctimas voluntarias constituyen el más característico ejemplo de participación: en estos casos el delito es el resultado de una investigación de la propia víctima de un pacto deliberante asumido; piense, por ejemplo, en la eutanasia, determinados supuestos de homicidio- suicidio por amor, a la mutilación solicitada por un sujeto para eximirse del cumplimiento del servicio militar⁵⁴.

3. **VÍCTIMAS FAMILIARES.** Dentro de las tipologías que toman en cuenta la relación previa entre víctima y autor del delito (víctima conocida o desconocida) hay que subrayar la especial condición de las víctimas pertenecientes al mismo grupo familiar del infractor, se trata de los supuestos vulnerabilidad convivencia o doméstica.

Los malos ratos y las agresiones sexuales producidas en este ámbito tienen, fundamentalmente, como víctima a sus miembros más débiles las mujeres y los niños. La indefensión de estas víctimas que llegan a surgir además graves daños psicológicos aparece subrayada por la existencia al respecto de una muy elevada “cifra negra”⁵⁵.

4. **VÍCTIMAS COLECTIVAS.** Las primeras investigaciones victimológicas se limitaban al estudio de la pareja penal, es decir, el victimario y la víctima, el sindicado y la ofendida en casos propiamente dicho de naturaleza sexual, es,

⁵⁴ *Ídem.*

⁵⁵ LANDROVE DÍAZ, GERARDO; “La moderna victimología” 2.^a edición, Editorial Tirant lo Blanch Valencia. 1998. P. 46.



pues, una determinación concreta de un sindicado personal y de una víctima individual o persona física *per se*.

Actualmente, se ha ido abriendo camino la idea de que, en algunos casos, son muchos los victimizados. En consecuencia, también las personas jurídicas determinados colectivos la comunidad o el Estado pueden ser víctimas. Ciertos delitos lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos cuyo titular no es la persona natural.

Ello no quiere decir que nos encontremos ante delitos sin víctima; simplemente que la victimización sufrida por grupos no es menos seria que la derivada de las relaciones personales.

Se destaca así la despersonalización, colectivización u anonimato que caracterizan las relaciones entre delincuente y víctima. Esta es una muy característica criminalidad de nuestro tiempo delitos financieros, fraudes al consumidor, delitos cometidos mediante ordenadores y, en definitiva, muy aplicadas parceladas de lo que suele denominarse delincuencia de cuello blanco. En estos casos la difícil identificación de la víctima o su imposible individualización y la ausencia de una relación personal y directa con el infractor determina la puesta en marcha de complejos mecanismo de neutralización o justificación.

En cualquier caso, al lado de la clásica víctima individual se ha consolidado esta víctima de dimensión colectiva que, en ocasiones, se denomina víctima oculta; precisamente, porque de su propia despenalización y anonimato se deriva una cifra



negra con la consiguiente impunidad de los infractores, delincuentes de cuello blanco en la mayoría de los casos, como ya se indicó⁵⁶.

5. **VÍCTIMAS ESPECIALMENTE VULNERABLES.** Podría ser excesivo hablar de víctimas natas, pero no es menos cierto que la probabilidad de convertirse en víctima de un delito, no está igualmente distribuida entre todos los miembros del colectivo social.

Algunos sujetos, en función de circunstancias de muy diversa naturaleza, ofrecen una predisposición a ser víctimas. De manera específica, nos encontramos en definitiva ante los denominados factores de vulnerabilidad que al respecto suele distinguirse entre factores personales y sociales.

Ente los primeros, la edad del sujeto pasivo juega un papel decisivo en un elevado número de delitos, porque la víctima es todavía muy joven o demasiado anciana para ofrecer resistencia eficaz; lo mismo cabe decirse del estado físico o psíquico del sujeto mayor o con menor fortaleza. Este hecho incide en su vulnerabilidad, que puede verse notablemente incrementada por el padecimiento de ciertas enfermedades o minusvalías. También el grupo étnico, sobre todo en determinados países proyectan sobre algunos mayorías cualificados índices de victimización con relación al sexo; la mujer es, con frecuencia, víctima de una serie de delitos en los ámbitos sociales o laborales; por último, la homosexualidad hace especialmente vulnerables a los sujetos forzados, arbitrariamente, por la sociedad, a la marginación y expuestos con frecuencia a chantajes o agresiones físicas casi

⁵⁶ LANDROVE DÍAZ, *op. cit.* P. 47.



siempre impunes hasta el punto que suele ser considerados como integrantes de un grupo específico de riesgo.

Los factores sociales que presionan a la victimización ofrecen también una variada gama de posibilidades, la desahogada posición económica de un sujeto, su estilo de vida, la ubicación de su vivienda, el contacto frecuente con grupos marginales, etcétera, constituyen otros tantos acicates para los delincuentes. Todo ello, al margen, por supuesto, del riesgo profesional inherente a determinados oficios o actividades. Los policías, los empleados en servicio de vigilancia, los taxistas, los trabajadores en entidades bancarias, los pilotos de buses urbanos y extraurbanos los propietarios de tiendas, etcétera, ven personalmente multiplicada la posibilidad de convertirse en víctimas de la conducta criminal⁵⁷.

6. **VÍCTIMA SIMBÓLICA.** Son de difícil ubicación en las clasificaciones tradicionales. En estos casos, la victimización se produce con la específica finalidad de atacar a un determinado sistema de valores: un partido político, una ideología, una secta religiosa, o una familia, a quien la víctima pertenece y de la que constituye un elemento básicamente representativo. No faltan patrones históricos, a tal punto, el autor LANDROVE DÍAZ GUERARDO en su obra LA MODERNA VICTIMOLOGÍA cita ejemplos ilustrativos de inmolaciones de esta naturaleza; los asesinatos de Mahatma Gandhi, Martin Luther King, Jesús o Aldo Moro suelen citarse como paradigmáticos de esta victimización simbólica⁵⁸.

⁵⁷ *Ídem.*

⁵⁸ *Ídem.* P. 48.



7. **FALSAS VÍCTIMAS.** Frente a los sujetos realmente victimizados existen otros que por diversas razones tales como ánimo de lucro, venganza, senilidad, auto exculpación, o simplemente deseo de llamar la atención denuncia un delito que nunca ha existido.

Estas víctimas falsas ofrecen una doble morfología. En primer lugar, la víctima simuladora que actúa conscientemente al provocar la innecesaria puesta en marcha de la maquinaria de la justicia con el deseo de generar un error judicial, o al menos de alcanzar impunidad por algún hecho delictivo propio; en segundo término, la víctima imaginaria erróneamente cree, por razones psicopatológicas o inmadurez psíquica, haber sido objeto de una agresión criminal⁵⁹.

III. ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE GUATEMALA

A. INTRODUCCIÓN

Como primer paso en el estudio del fenómeno de las violaciones sexuales que es una materia de suma importancia para el descubrimiento académico en la presente tesis de Maestría en Derecho Penal, se analizarán los elementos que la componen, los sujetos que intervienen, las principales tendencias doctrinarias y todo aquello que, desde la perspectiva académica permita entender y explicar el acto ilícito como una conducta humana. Se procurará entenderlo desde sus actos preparatorios, el desarrollo y los efectos posteriores.

⁵⁹ *Ídem.*



El primer paso a desarrollar es la exposición e interpretación de diferentes definiciones de violación sexual por medio de las cuales se pretende conocer las perspectivas con las que teóricos han expuesto el tema.

En este sentido, se desarrolló una investigación documental extensa de la cual se seleccionaron las definiciones más destacadas, que a continuación se exponen, con el objeto de obtener un marco conceptual amplio sobre el significado de violencia sexual. Se realizó, además, un estudio comparativo incluyendo diversos autores reconocidos dentro de las ciencias sociales.

En la actualidad, es preocupante analizar los efectos negativos y positivos que causa en la víctima del delito de violación, la aplicación del funcionamiento del sistema penal guatemalteco. Si se toma en cuenta el alto índice de mujeres que se ven afectadas por ese ilícito, el sistema penal guatemalteco no se ha preocupado de estas personas, sino únicamente en imponer sanciones drásticas a los responsables, siendo importante el presente estudio para determinar la forma en que se aplica la política criminal en Guatemala, especialmente en el departamento de Sacatepéquez. Ello implica que se necesita fortalecer las instituciones existentes para mejorar la eficacia y brindar más apoyo psicológico, económico y social a los sujetos pasivos del delito de violación. Si bien existen diversos estudios referentes a política criminal y control social, se ha minimizado de estos estudios a la víctima, quien es la que ha sufrido el agravio y lo llevará siempre consigo. Así, pues, debe evitarse la desigualdad procesal y lograr equilibrar las necesidades de actuación social del Estado con respecto a los derechos de las víctimas del delito de violación.

Por tal razón, resulta importante definir el delito de violación.



El autor MANZANERA, en su obra, cita a los siguientes autores⁶⁰:

- a) **MIGUEL NOGUERA** define como el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia.
- b) **TIEGUI** dice que la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia con o sin consentimiento de la víctima.
- c) **PEDRO BODANELLY** la define como acto carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real o física, por amenaza grave o intimidación presunta.
- d) **MAGGIONRE GIUSEPPE** indica que la violación sexual consiste en obligar a alguno a la unión carnal por medio de la violencia o amenaza”.

Del análisis comparativo de estas definiciones percibe, que el concepto de NOGUERA RAMOS, es el más completo en tanto reúne todos los presupuestos que debería cumplir la violación sexual.

Por otra parte, la violación bajo el derecho internacional está constituida por la invasión sexual sin el consentimiento de la víctima, aunque sea leve, de la vagina, el ano o la boca de la víctima por el pene del perpetrador, o cualquier objeto utilizado.

⁶⁰ MANZANERA I R. PETERS. “La victimología y el sistema jurídico penal en Beristan” Centro de Difusión de la Victimología, 1997.



Esta es la definición que el Estatuto de la Corte Penal Internacional incorporó en la definición de violación, un término mucho más amplio que el de penetración, la invasión, para que resultara neutro en cuanto al sexo.

La definición de invasión incluye no solo la penetración de un órgano sexual, sino también cualquier tipo de abuso sexual a una persona con objetos o con partes del cuerpo.

Este concepto es clave, a tal punto que muchas legislaciones latinoamericanas todavía definen la violación como acceso carnal, reduciéndose a la penetración con un órgano sexual masculino.

La violación requiere que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración de cualquier parte del cuerpo de la víctima, un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

El concepto de invasión se utiliza en sentido amplio para que sea neutro respecto al sexo de la víctima.

Además, requiere que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la presión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su consentimiento genuino.



Se entiende que una persona es incapaz de dar su consentimiento genuino si adolece de incapacidad natural, inducida o debida a su edad, por ejemplo, si es menor de doce años.

B. ASPECTOS CARACTERÍSTICOS

De acuerdo a la normativa guatemalteca, en el artículo 173 del Código Penal, para el delito de violación sexual se presentan dos supuestos.

El primer supuesto es el empleo de violencia o la grave amenaza. La violencia es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexuales.

La violencia o fuerza física para ser típica debe coartar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo. La violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre esta y la realización del acto sexual.

La violencia debe dirigirse directamente sobre la persona de la víctima a modo de fuerza física que obligue a practicar las relaciones sexuales.

Es decir, tiene que existir resistencia consciente de la víctima y su vencimiento por el autor.

La grave amenaza consiste en la conminación de palabra o de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le infunde temor y miedo.

La amenaza no requiere ser absoluta ni irresistible, es suficiente que sea idónea y doblegue la voluntad de la víctima.



Debe tratarse de una coacción externa y sumamente grave. Se requiere que la amenaza inminente sea seria y desprovista de indicios de broma o burla.

El segundo supuesto es la práctica de un acto sexual u otro análogo. Se refiere a la penetración por conducto vaginal, anal o bucal, asimismo, la introducción de objetos o de instrumentos en la vagina o ano de la mujer.

Contra estos argumentos extraídos del estatuto de la Corte Penal Internacional se encuentran muchos, hay que recordar los argumentos también expuestos por el expresidente de los Estados Unidos de Norteamérica el señor WILLIAM JEFERSON CLINTON en el famoso caso denominado "LEWINSKI" en el cual él expuso que un contacto bucal con el pene, no debería considerarse una relación sexual.

Muchos son los autores que comparten dicho aspecto, a tal punto debemos extraer lo expuesto por JIMENA ANDRADE citando a RICARDO NÚÑEZ, quien asevera que "**la introducción por vía bucal no constituye acceso carnal, ya que carece de glándulas de evolución y proyección erógenas, y al tener contacto con el órgano masculino no cumple una función sexual semejante a la de la vagina**"⁶¹.

Sobre el acto sexual o coito oral, dice BRAMONT, "**...resulta problemático, ya que el primero supone daño físico, manifestado en el coito vaginal, produciéndose la desfloración**"⁶².

⁶¹ ANDRADE JIMENA "Revista Judicial". <http://www.derechoecuador.com/index>. (23 de Julio 2008).

⁶² BRAMONT ARIAS TORRES, LUIS Y MARÍA DEL C. GARCÍA CANCIO, Manual de derecho penal, Tirant lo Blanch, Valencia. 1998. P. 8789.



VILLA STEIN, citado por FELIZ CHERO MEDINA, señala que: **El coito bucal equipara el acceso carnal a la penetración bucal o anal**⁶³.

FLAVIO GARCÍA DEL RÍO, citado por FELIZ CHERO considera la violación sexual: **“Solamente la penetración vía vaginal o vía anal, en tanto el coito bucal, es una forma de masturbación, no constituye violencia carnal, sino un acto libidinoso”**⁶⁴.

Desde la perspectiva propia que me ha dado la judicatura, considero que todo coito bucal, mediante violencia, debe ser considerado violación, en virtud de que existe un ingreso en una cavidad humana.

C. BIEN JURÍDICO TUTELADO

En la mayoría de legislaciones estudiadas el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, entendida como la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la comunidad de su propio sexo, con la voluntad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que produzcan en la esfera de su sexualidad.

La violación sexual es bastante más compleja y se produce en diversas circunstancias, en condiciones de conflicto armado, en regímenes democráticos, y les sucede a mujeres de todas las edades, independientemente de su origen étnico o de su condición de clase.

⁶³ CHERO MEDINA, FELIZ, El delito de violación de la libertad sexual, ver en www.monografias.com/

⁶⁴ *Ídem*.



Puede darse en forma individual como delito o sistemática como estructura de guerra por parte del Estado⁶⁵.

Otras diferencias doctrinarias que pueden exponerse sobre el bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual se encuentran en la doctrina italiana, que acuñó el término de indemnidad o intangibilidad sexual.

Según el diccionario de la Real Academia de la lengua española se debe entender la indemnidad como: ***“Estado o situación de quien está libre de daño o perjuicio”***.

El bien jurídico protegido está definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, que procede de la doctrina italiana y es reconocida por la doctrina española a finales de los años setenta.

⁶⁵ En Perú, por ejemplo, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación investigó los hechos acontecidos durante el período de violencia política entre los años 1980 a 2000. “A lo largo del conflicto armado que se vivió en ese país, se produjeron numerosos actos de violencia sexual contra las mujeres peruanas por agresores provenientes tanto del Estado como de los grupos subversivos, ya sea en sus incursiones en las zonas de emergencia o durante las detenciones e interrogatorios. Los testimonios señalan que a las mujeres les introducían en la vagina cuchillos o palos. Mientras que durante el genocidio que se vivió en Ruanda en la década de los 90, se informó que las mujeres fueron violadas con navajas, chiles picantes (ají) o ácido”. En el caso de Guatemala la mayoría de los ataques a la población femenina no fueron contra militantes guerrilleras con la finalidad de atacar al bando contrario, sino como parte de la desestructuración de las bases y valores culturales de la población por parte del Estado y con la finalidad de crear terror y expresar dominación por parte de ambos bandos. Dentro de los ataques a la población femenina, la violación sexual representa una diferencia respecto al resto de violaciones de los derechos humanos impartidas a la población masculina. Tal como se indica en el Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) y expresa Dinora Gil Herrera: “La violación constituyó una demostración de poder por parte de la estrategia de terror que pretendía definir con claridad quién dominaba y quién debería subordinarse. Una victoria sobre los oponentes, en función no solo de lo que representaban por sí mismas, sino en función de lo que representaban para los otros y como objetivo político para agredir a otros. Una moneda de cambio, en algunos casos como única forma de sobrevivir ellas mismas o sus hijos. Como botín de guerra, premio o compensación a los soldados por su participación en la guerra. Como tortura sexual extrema”.



Los juristas RAMONT Y GARCÍA, citados por autor CHERO, manifiestan que “hay comportamientos dentro de los delitos sexuales en los que no puede afirmarse que se proteja la libertad sexual, en la medida que la víctima carece de libertad”⁶⁶.

Se busca proteger la indemnidad o intangibilidad sexual, o sea la seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de las personas”.

El jurista CARRIO, citado por CHERO, indica que “la indemnidad o intangibilidad sexual, son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad, las que puede alcanzar el menor de edad, recuperar quien esté afectado por una situación de incapacidad transitoria, o como ocurre con los retardados mentales quienes nunca lo obtendrían”⁶⁷.

El jurista español FRANCISCO MUÑOZ, citado por CHERO, define la indemnidad o intangibilidad sexual como “el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas delictivas previstas en los tipos penales. Se relaciona con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal del ámbito sexual de quienes no han logrado madurez suficiente, como es el caso de los menores y los incapacitados, por tanto el Estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar una conducta sexual”⁶⁸.

La indemnidad sexual se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como es el caso de la niñez

⁶⁶ CHERO MEDINA, FELIZ, El delito de violación de la libertad sexual, ver en www.monografias.com/

⁶⁷ CHERO, *op. cit.* P. 34.

⁶⁸ *Ídem.*



y adolescencia; asimismo, de quienes, por anomalías psíquicas, carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia de lo que significa una relación sexual.

A pesar de que puede existir una especie de constante discusión sobre el o los bienes jurídicos tutelados en el delito de violación, existe también una especie de acuerdo en la mayoría de legislaciones y textos consultados que identifican la libertad sexual.

Como parte del estudio documental de este trabajo de investigación y con el objeto de profundizar en el tema se hará referencia a la obra de BODANELLY, quien cita a los siguientes autores⁶⁹. Por ejemplo, BOBBIO, distingue entre libertad de querer o de voluntad (libertad positiva), y libertad de obrar (libertad negativa):

- a. La libertad de querer o voluntad es autodeterminación, la misma que no es otra cosa que la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros.
- b. La libertad de obrar supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión.

DIEZ PICASSO dice que los delitos de la libertad sexual tienen dos aspectos:

- a) Lo positivo, significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social; y,

⁶⁹ BODANELLY, Pedro. Delitos sexuales. Ed. Bibliográfica, Argentina, Buenos Aires. 1958, P. 56.



b) Lo negativo, se mira en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual⁷⁰.

El autor BAJO dice que la libertad sexual debe entenderse de dos maneras:

- a. Como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena;
- b. Como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros.

El jurista CARRIO dice que la libertad sexual debe entenderse como:

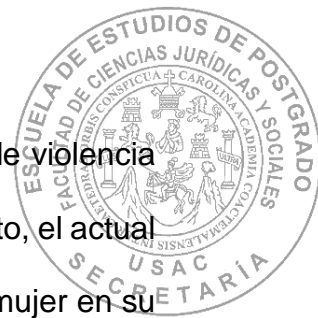
- a. Sentido positivo o dinámico de la libertad sexual; se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales.
- b. Sentido negativo–pasivo, se concreta en capacidad de la persona de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir.

Esta división se hace con fines pedagógicos, ya que la libertad sexual en su vertiente positiva como negativa no se oponen entre sí, ambos constituyen un complemento que refleja distintos aspectos de un mismo bien jurídico⁷¹.

Se debe señalar que la libertad sexual es la facultad de la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas.

⁷⁰ *Ídem.*

⁷¹ *Ídem.*



Es menester tomar en consideración, que en los tipos penales de violencia contra la mujer, el término utilizado es el de indemnidad sexual, a tal punto, el actual Decreto ley 22-2008 ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en su manifestación sexual establece que la Violencia sexual son acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

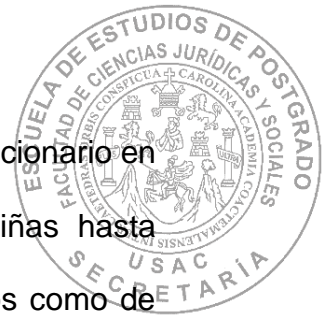
D. SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL TIPO PENAL

Dentro de la legislación guatemalteca hasta mayo de 2009 se regula en el Código Penal que los sujetos que participan en la violación sexual son el sujeto activo, que es siempre un hombre y, sujeto pasivo, que es siempre una mujer. En esta investigación se denominan víctima y victimario.

El victimario es, pues, el sujeto activo del delito, quien concreta en sus acciones los verbos rectores del tipo penal y en este drama penal también participa la que sufre el daño, es decir, la víctima.

E. PERFIL VICTIMOLÓGICO. Este perfil se diseña como juzgador, así como del análisis extraído directamente de los expedientes de los años 2003-2014 de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, del departamento de Sacatepéquez⁷².

⁷² A través del análisis de varios expedientes.



F. EDAD DE LA VÍCTIMA. En Guatemala y desde mi perspectiva de funcionario en el sistema de administración de justicia penal, comúnmente son niñas hasta ancianas comprendidas desde los tres a noventa años de edad. Casos como de padrastrros violadores de menores, hasta pandilleros que en estado de drogadicción, violan ancianas⁷³.

G. PERFIL ECONÓMICO. Aunque puede darse este tipo de ilícitos en todos los estratos sociales, los más frecuentemente denunciados, suelen ser mujeres de bajo nivel socioeconómico.

H. NIVEL DE ESCOLARIDAD: Es, pues, que muchas de las denunciantes en mi recorrido como juzgador he determinado que cuentan con muy poca o ninguna escolaridad, cuyas ocupaciones están vinculadas con el quehacer doméstico remunerado o no, trabajadoras de maquilas, dependientes de supermercado, encargadas de restaurante u otras actividades productivas que requieren poca calificación.

I. RELACIÓN CON EL VICTIMARIO. La mayoría de víctimas de este tipo de ataque conoce a su agresor debido a la cercanía de vecindad, condiciones que se dan en colonias aisladas y marginales. La excepción a esta regla son los ataques que suceden fuera de los límites que frecuentan ya sea por residencia o trabajo.

J. RELACIÓN FILIAL CON EL VICTIMARIO. En cuanto la violencia sexual doméstica desde lo que he advertido como juez en diferentes lugares de la República de Guatemala, es que la mayoría de víctimas oscilan entre los cinco a quince años de edad, son estudiantes de primaria, no siempre constantes en la

⁷³ Un caso particular que sucedió en la ciudad de Chimaltenango.



asistencia a la escuela debido a razones económicas, o porque las menores ubicadas dentro de este grupo son a menudo las mayores de varios hermanos, las madres trabajan, y dejan la responsabilidad del hogar en ellas.

Generalmente, aparece en este escenario la presencia del padre, padrastro, tío, primo, abuelo, vecino o inquilinos de la familia de la víctima como agresores no solo sexuales, sino también las maltratan física y verbalmente, las amenazan de muerte a ellas y a sus familiares más cercanos.

Toda víctima de violación sexual, sin importar su sexo, sufre de una psicopatología. Es susceptible de descubrir que cualquier nueva victimización alterará su trauma y puede complicar su recuperación.

De acuerdo con los expedientes estudiados en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público del departamento de Sacatepéquez, los informes psicológicos y psiquiátricos concluían lo siguiente: ***“Es común que las víctimas de violencia sexual desarrollen síntomas de desorden por estrés postraumático. El más común es el que padecen las personas que fueron amenazadas con armas y/o fuerza extrema física, en aquellas violadas por extraños o en casos donde se ocasionaron heridas físicas. Los síntomas se pueden manifestar como pensamientos invasivos y evasión.*”**

Otro aspecto importante que he advertido como juzgador es que en los casos de violencia sexual doméstica fue el hecho de guardar silencio y manejarlo como un evento natural.

Esto puede ser secundario a la relación madre-hija y agresor, que, debido a una dependencia económica y emocional de las víctimas, desconocen lo que



sucede, pero en otros casos las madres deben callar ante lo que ocurre para permanecer al lado de su pareja.

Una tercera situación se puede dar cuando la víctima se queja, pero la madre no le cree (un mecanismo de negación de la misma para no enfrentar una realidad).

K. LESIONES PSÍQUICAS DE LA VÍCTIMA

“Los pensamientos invasivos hacen revivir la experiencia e incluyen: recuerdos vividos, pesadillas, pensamientos recurrentes que permanecen en la mente”⁷⁴.

Los síntomas de evasión incluyen: sentimientos de adormecimiento aislamiento voluntario de la familia, amigos y conocidos, intelectualización del incidente, distracciones, aumento del uso de drogas o alcohol, involucrarse en conductas de alto riesgo, evitar lugares, actividades o personas que les recuerden la agresión.

A mediano y largo plazo las víctimas pueden llegar a quejarse de lo siguiente: dolores crónicos de cabeza, fatiga, alteraciones del sueño (pesadillas o recuerdos del pasado), náuseas recurrentes, desorden alimentarios, dolor menstrual, dificultades sexuales⁷⁵.

En adultos que han sobrevivido al abuso sexual durante la niñez, los síntomas son frecuentemente, una extensión de aquello detectado en niñas e incluyen: depresión, ansiedad, desorden de estrés postraumático, distorsiones

⁷⁴ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, **Protocolo de atención a las víctimas de violencia sexual**. Programa Nacional de Salud Mental y Programa Nacional de Salud Reproductiva. Mayo. 2005.

⁷⁵ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, **Protocolo de atención a las víctimas de violencia sexual**. Programa Nacional de Salud Mental y Programa Nacional de Salud Reproductiva. Mayo. 2005.



cognitivas, sufrimiento emocional exteriorizado, dificultades interpersonales, dificultades sexuales”⁷⁶.

Muchas víctimas de abuso sexual sufren el síndrome del trauma post violación definido como el modelo de respuesta de estrés de una persona que ha sido objeto de violencia sexual.

Este síndrome se puede manifestar mediante síntomas somáticos, cognitivos, psicológicos y/o del comportamiento, y usualmente consisten en dos fases: la fase aguda y la fase a largo plazo.

“La fase aguda es un período de desorganización. Inicia inmediatamente después de la violación y persiste durante dos a tres semanas aproximadamente. En esta fase la persona generalmente experimenta emociones fuertes y puede presentar síntomas físicos.

Las respuestas emocionales pueden ser expresadas o controladas. Ejemplo: llanto y sollozos, sonrisa y risa, calmada y muy controlada, respuesta afectiva disminuida”⁷⁷.

“La reacción aguda tiene sus raíces en el temor a heridas físicas, mutilación o muerte incluso. Una vez que las víctimas se sienten seguras de nuevo, pueden comenzar a experimentar: cambios de humor, sentimientos de humillación, degradación, vergüenza, culpa, sentimiento de indefensión, desesperanza, ira, deseos de venganza, temor a un nuevo asalto”.

⁷⁶ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, **Protocolo de atención a las víctimas de violencia sexual**. Programa Nacional de Salud Mental y Programa Nacional de Salud Reproductiva. Mayo. 2005.

⁷⁷ *Ídem*.



En el estudio de los casos investigados se encontró que generalmente las víctimas inician cambios en su estilo de vida, tales como mudarse de residencia, cambiar el número de teléfono, pedir no aparecer en las guías telefónicas y algunas personas deciden irse al hogar de algún familiar o amigo en el interior o exterior de la república.

De acuerdo al autor anteriormente citado: “En la fase de largo plazo lo siguiente es la reorganización y comúnmente se inicia de dos a tres semanas después de ocurrido el evento.

En este momento la persona comienza a reorganizar su estilo de vida, que pueden ser de adaptación o inadaptación.

Las reacciones en esta fase varían considerablemente de persona a persona, dependiendo de: la edad de la o el sobreviviente, su situación de vida.

De lo percatado puedo argüir con propiedad que algunas de las víctimas en las audiencias manifestaban presentar dificultades en el desarrollo de sus labores en el hogar, estudios y trabajo.

Posiblemente presentaban fobias, tales como: temor a las multitudes o a estar solos; esto también dependen del lugar en donde ocurrió la violación.

De allí la necesidad de la intervención del Estado de estudiar a la figura de violación y su interrelación con el sistema penal, y aplicación eficaz de método jurídico para ser comprendidas por los administradores de justicia para organizar las respuestas al fenómeno criminal.



1. APROXIMACIÓN AL PERFIL DEL VICTIMARIO

Para este concepto se utiliza la definición teórica siguiente: ***“Es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. Es incorrecto asimilar el victimario al delincuente, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir, victimario, es el género y delincuente, es la especie”***⁷⁸.

Los agresores sexuales, según el autor MURARO, en su obra “Abuso de poder”, del Centro de Difusión de la Victimología, Argentina, publicada en 1997, expresa que estos victimarios, padecen un trastorno en su estructuración psíquica.

Se trata de personas que suelen ser inseguras, inmaduras, poco tolerantes a la frustración y que, en la mayor parte de los casos, sufrieron, a su vez, agresiones sexuales en su infancia.

Son características enumeradas por algunos especialistas al describir la personalidad de un violador, aunque otros expertos destacan que no existe un solo perfil, sino muchos.

En lo que sí coinciden los que estudian el tema es en la existencia de un rasgo común a todos los violadores.

Lo que realmente buscan no es tanto el placer sexual con su delito, sino la dominación total de una persona indefensa. “El tema que los obsesiona es el poder y no el sexo. Y es por eso que no buscan víctimas físicamente atractivas, sino aquellas que resultan más vulnerables: niñas o niños, adolescentes, mujeres jóvenes y solas, ancianas o discapacitadas”⁷⁹.

⁷⁸ BODANELLY, Pedro. Delitos sexuales. Ed. Bibliográfico Argentina, Buenos Aires. 1958. P. 58.

⁷⁹ *Op. Cit.*



Existen diferentes rasgos de personalidad característicos del agresor de violencia sexual, de acuerdo con los casos estudiados en la investigación, y otros estudios que existen en instituciones que se dedican a la protección de la mujer.

Como producto de la metodología utilizada se establece que los rasgos más comunes que definen el perfil del victimario mencionado, son los siguientes:

a) **Represivo:** Autoritario, ansioso y en las crisis de ansiedad dispara actos parafílicos, que suelen ser impulsivos y casi siempre con menores de edad.

b) **Inseguro:** Generalmente le cuesta establecer relaciones sociales y solamente se siente cómodo con aquellas personas a las que considera como inferiores a él en cualidades y destrezas, o que percibe como más débiles. No establece relaciones muy duraderas.

c) **Persuasivo:** Con sus víctimas suele desarrollar una relación cautivadora, pocas veces utiliza la fuerza, sino más bien la sutileza y la manipulación.

d) **Agresivo:** Regularmente tiene una historia de conducta antisocial, arremete contra su víctima y puede causarle daño físico hasta la muerte. Manifiesta conductas contradictorias, pasivo-agresivo, puede pasar de una personalidad cautivadora a una agresión brutal.

e) **Con dificultades para la comunicación:** Son individuos con escasa capacidad de expresar sus necesidades a través de la palabra.



f) **Con trastornos de la afectividad:** Son personas que han carecido de afecto y en consecuencia, no aprendieron a darlo de las maneras socialmente conocidas. Debido a diversas experiencias infantiles negativas, son hombres con una ambivalencia entre la necesidad de llenar vacíos infantiles afectuosos y el placer sexual.

g) **Con manifestaciones sicopáticas:** Son individuos con pérdida de valores, reglas normalmente establecidas, indiferencia a los hechos violentos, negación de los mismos, no manejan culpa acerca del dolor causado. Se manifiestan víctimas⁸⁰.

2. EL ESCENARIO DE LA VIOLACIÓN

Dentro de la investigación realizada en expedientes del Ministerio Público y del Organismo Judicial sumado a ser miembro del Tribunal de Sentencia en varios departamentos de Guatemala, entre ellos Sacatepéquez, Sololá, Chimaltenango, Escuintla, entre otros, se encontró que existen principalmente dos modalidades principales para la comisión del delito de violación sexual:

- a) La violación sexual callejera y
- b) La violación sexual dentro del ambiente doméstico.

De los casos tenidos en cuenta y que fueron analizados y estudiados desde mi perspectiva de juzgador, pude advertir que muchas veces el modo de actuar del victimario se da sobre la base siguiente:

Secuestro de las víctimas que son conducidas a lugares solitarios y generalmente públicos como terrenos baldíos y barrancos, callejones, moteles, etc.

⁸⁰ MURARO, *op. cit.*



El secuestro puede ser realizado a través de la conducción de la víctima a pie o en automóvil.

Cuando el ataque sexual es realizado en la calle por sujetos desconocidos o vecinos que no guardan una relación de confianza, las principales características son: presión a la víctima de participar en el acto bajo amenazas de muerte, utilizando para ello arma blanca y/o armas de fuego.

Participan en el hecho varios sujetos que abusan sexualmente de la víctima.

La víctima es agredida verbal y físicamente a través de golpes fuertes en el cuerpo (puñetazos, puntapiés, bofetadas), en algunos casos los agresores, creyendo muerta a la víctima, la abandonan en el lugar, amenazan de muerte a la víctima y en algunas ocasiones sus agresores la considera muerta cuando se retiran.

Dentro de las circunstancias que la legislación vigente de 1973 a 2009 fueron aplicables como agravantes (se aplica para la determinación de la pena al condenarse por la comisión del hecho delictivo) en los casos de violación sexual, cuando se trata de agresiones callejeras, tenemos las siguientes:

Abuso de superioridad (se entiende por la mayor fuerza que posea el agresor ya sea por su complexión física, por tener un arma, por ser dos o más sujetos en la participación del hecho).

- Nocturnidad y despoblado.
- Menosprecio a la ofendida.
- Menosprecio de la autoridad.



- Alevosía.
- Premeditación.
- Medios gravemente peligrosos.
- Abusos de superioridad.
- Ensañamiento, auxilio de gente armada.
- Cuadrilla.

En el caso de los ataques sexuales callejeros es más frecuente la denuncia de la víctima por sí misma momentos después de la violación.

Generalmente, la denuncia se presenta ante la Policía Nacional Civil ya sea porque la víctima se conduce hasta la estación próxima al lugar donde fue abandonada o porque se presentan en el lugar los miembros de la policía.

En los casos en los cuales las víctimas fueron consideradas muertas por sus agresores, y que lograron sobrevivir al evento de violencia, existen más probabilidades de intervención policial en la captura de uno o más de los agresores. Si la policía actúa con velocidad para la aprehensión de los victimarios; sobre las probabilidades de obtención de pruebas en estos casos son mayores, dependiendo de la actuación de la policía, con una atención adecuada por parte de esta institución es posible remitir a la víctima a la práctica de exámenes ginecológicos en las oficinas del Ministerio Público.

En los casos de violaciones en el seno doméstico, la víctima, por razones de parentesco, afinidad o relaciones de confianza por amistad o vecindad, es violada sexualmente por un miembro de la familia o amigo muy cercano.



La violación ocurre en ausencia de la madre, o de ambos padres cuando no se trata de incesto. La forma más frecuente en que se denuncia el tipo de violaciones sexuales a nivel doméstico es realizada por la madre de la víctima en la Policía Nacional Civil o en el Ministerio Público.

Estos casos obtienen con mayor frecuencia una sentencia condenatoria, por las siguientes razones:

- a) Es obligación del Estado dar continuidad al caso de oficio aunque no cuente con la participación de la víctima en todos los pasos del proceso penal;
- b) Provoca un mayor impacto en los operadores de justicia por la vulnerabilidad de las agredidas, que en su mayoría son menores de edad y abusadas desde edades muy cortas.

La autora guatemalteca IRIS ELENA PORTILLO ARAGÓN, en su tesis de licenciatura estableció “que se encontró que, a menor edad de la víctima, es mayor la edad del victimario”. Las edades registradas corresponden al año en que se presentó la denuncia. En los casos de violaciones a nivel doméstico la mayoría de las niñas fueron abusadas durante muchos años⁸¹.

La víctima, en general, es especial, pero la de violación lo es más puesto que es la persona que conoce perfectamente el hecho histórico y que lleva consigo toda la carga emocional. Por ello, debe dársele un trato específico para que de esa manera se equilibre el interés que tiene como víctima para que se tutelen sus derechos.

⁸¹ PORTILLO ARAGÓN, IRIS ELENA; “La violación en Guatemala” tesis de grado, USAC, 2009.



CAPÍTULO III

LA VÍCTIMA Y LA NORMATIVA GUATEMALTECA

A. LA VÍCTIMA EN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO

1. ASPECTOS CONSTITUCIONALES

La legislación nacional guatemalteca, desde el punto de vista del ordenamiento constitucional, se refiere en el preámbulo de la Constitución a la forma de Estado y comprende en la parte dogmática lo relativo a la persona humana, fines y deberes del Estado y los derechos humanos desde el punto de vista individual.

La ley suprema de la república contiene un catálogo de derechos fundamentales de las personas en los se encuentran las garantías procesales, cuya función es asegurar una justicia expedita humana practicada en plazos razonables con jueces independientes e imparciales.

En la Constitución Política de la República se plasma la expresión máxima de la construcción del Estado de derecho en Guatemala; esta refleja un conjunto de valores, aspiraciones y garantías para el grupo humano que habita en los límites territoriales de este país.

El artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia”⁸².

⁸² La violencia intrafamiliar y doméstica afecta particularmente a la mujer, pero no está tomado en cuenta como un problema de seguridad ciudadana. Además, se puede ver la invisibilización de la violencia contra la mujer en la ausencia de estudios o estadísticas sobre la forma en que prevalecen



El artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”⁸³.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo cuatro, reza: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”.

La violencia transmite a la mujer un mensaje, que la inhibe en sus derechos de ser libre y, por lo tanto, en la posibilidad de gozar de oportunidades ya que el miedo la condena a permanecer excluida del sistema productivo nacional.

La relatora especial de la ONU, Yakin Ertürk, en el informe presentado por su visita al país en febrero del 2004 señaló la violencia en el hogar, la explotación sexual, las violaciones y los asesinatos son, en su mayoría, causados por la discriminación y que la desigualdad entre los sexos y el abuso de poder es lo que provoca la violencia”, señalando la importancia de que el Estado asuma, aunque le

los casos de violencia intrafamiliar o doméstica, así como los delitos sexuales que afectan principalmente a la mujer.

⁸³ En cuanto a la obligación del Estado de garantizar la justicia a los habitantes en el fenómeno de las violaciones sexuales a mujeres, puedo advertir que existen muchísimos más casos no denunciados y aunque no exista suficiente política de prevención, el Estado debe realizar un parte aguas a través de una política criminal democrática y humana a través de sus instituciones. La Relatora Especial sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), doctora Susana Villagrán, en el informe sobre una visita a la República de Guatemala, determinó que en años recientes se ha presentado un aumento no solo en el número de asesinatos de mujeres, sino de hombres y niños, y que existe una gran preocupación a nivel nacional por el aumento de la criminalidad, existiendo una preocupante percepción de inseguridad en el conjunto de la sociedad guatemalteca; observando que las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana no toman en cuenta las necesidades específicas de la mujer.

cueste, el fenómeno de la violencia intrafamiliar, ya que genera grandes perjuicios para la sociedad.



La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 55, establece la obligación de proporcionar alimentos. “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe”. Dentro de los casos investigados existen dos que, por ejemplo, en los cuales el violador ha engendrado en víctimas de 12 y 14 años; en el primero de los casos, el agresor tenía una pena conmutable por el delito de abuso mediante inexperiencia o confianza, en el otro caso, fue el padre quien violó a la menor y su hijo nació durante el proceso judicial. La condena fue por los delitos de incesto agravado y alternativamente violación con agravación de la pena en forma continuada, abusos deshonestos violentos con agravación de la pena, abusos deshonestos Violentos con agravación de la pena en forma continuada, el padre fue condenado a prisión por 18 años, pero las menores no tuvieron un espacio de apoyo por parte del Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho a la salud, seguridad y asistencia social en los artículos 93 al 100. “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna”.

“El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurar el más completo bienestar físico mental y social”.

Es preciso analizar este derecho constitucional de los y las guatemaltecas que se encuentra en relación de manera directa o indirecta con el ilícito penal de

violencia sexual; de que las mujeres víctimas de este delito, quienes sufren un daño físico y emocional terrible, no reciben ayuda de las instituciones estatales.

En los delitos de violación la víctima es la prueba esencial de la acusación, su realidad es única y compleja, no es una simple fuente de información o sujeto pasivo de una acción típica, es el sujeto de una serie de efectos y vivencias, es quien vivió en toda la magnitud las consecuencias físicas, morales y económicas. Si no es tratada adecuadamente, las consecuencias se hacen notar dentro del proceso, pues no obtiene una respuesta satisfactoria a sus intereses, lo cual le produce re-victimización.

2. ANÁLISIS DE TRATADOS Y DIRECTRICES DE NACIONES UNIDAS APLICABLES A LA VIOLENCIA SEXUAL

Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Guatemala tienen preeminencia dentro del sistema jurídico nacional, según lo establece el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “En materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Si la Constitución Política de la República de Guatemala afirma en este artículo de forma clara y precisa en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Por lo tanto, no puede existir duda en cuanto a la obligación de los Estados de adoptar la realidad nacional a lo establecido en estas aspiraciones, formulaciones ideales.

Está claro que en Guatemala existen estos convenios, que gozan del pleno reconocimiento legal, pero también está claro que solo existen a nivel formal ya que





en la realidad las violaciones a los derechos humanos son actos manifiestos a todo nivel de forma diaria y prolífica en la situación de nuestro país.

Sin embargo, gracias a ellos pueden orientarse batallas legales para transformar la situación de vida de quienes habitamos la república guatemalteca. Entre los cuerpos internacionales contamos con:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). Decreto Ley número 49-82.

Se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar los derechos y libertades proclamadas en esa declaración sin distinción alguna y por ende sin distinción de sexo. Los Estados Parte asumen la responsabilidad de crear políticas encaminadas a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

Al ratificar la convención el Estado de Guatemala adquirió, entre otros, el compromiso de modificar los contenidos jurídicos que lesionan los derechos humanos de las mujeres. Así también tenemos en cuenta, el Protocolo Facultativo de la CEDAW, ratificado el 30 de abril del año 2002. Este reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.



De igual manera, se cuenta con la recomendación número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En 1992 el Comité declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación reflejando y perpetuando su subordinación, por lo que se requiere que los Estados eliminen la violencia en todas las esferas. Los países que han ratificado la CEDAW deben preparar reportes cada cuatro años incluyendo información acerca de las leyes y la incidencia de la violencia contra las mujeres, como de las medidas adoptadas para enfrentarla. Esta convención establece normas específicas aplicables a la presente investigación, una de ellas es la siguiente:

Artículo cinco. “Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Dentro del marco legal internacional de igual forma se cuenta con la Declaración y Programa de Acción de Viena. En 1993 se realizó en Viena, la Conferencia Mundial sobre derechos humanos.

En ella, los Estados Parte ratificaron la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptando la declaración y el Programa de Acción de Viena reconociendo como una violación de derechos humanos la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito privado como en el público. Resolución 48/104 de Naciones Unidas. En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que es obligatoria



para todos los miembros de Naciones Unidas y debe ser puesta en vigor internacional a través de los comités de tratados relevantes como el de la CEDAW.

De igual modo, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada mediante decreto legislativo 69-94 llamada también Convención de Belém Do Pará, por haberse adoptado en esa ciudad de Brasil. Por parte de la Organización de Estados Americanos en 1994 fue creada específicamente para combatir la violencia contra la mujer en búsqueda de su erradicación.

Representa un gran avance en la eliminación de la violencia contra las mujeres, ya que recoge elementos que vinculan la responsabilidad del Estado en los actos de violencia cometidos contra las mujeres no solo por acciones sino también por omisiones.

Entre las acciones encaminadas en el país, a raíz de la presión provocada por las organizaciones de mujeres para hacer efectivo este acuerdo, se encuentra la creación en el año de 1996 de la Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer.

Artículo uno. Para los efectos de esta convención debe entenderse como violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. El fenómeno estudiado en la presente investigación es un cuadro perfecto de violencia contra la mujer en todos los sentidos que este artículo encierra, ya que las violaciones sexuales integran todos sus elementos y cabe resaltar que provocan serios daños psicológicos en las



víctimas de este delito y estas pueden ser cometidas dentro del hogar por miembros de la familia o en la calle.

Artículo dos. “Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros violación, maltrato y abuso sexual, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como instituciones educativas, establecimientos de salud y cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o por sus agentes donde quiera que ocurra”.

Artículo tres. “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado. Toda mujer tiene el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su vida, el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. El derecho a la libertad y a la seguridad personal. El derecho a no ser sometida a torturas. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. El derecho a la igual de protección ante la ley y de la ley. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la



ampare contra actos que violen sus derechos El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia”⁸⁴.

Se cuenta, de igual modo, con la Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995). En esta Declaración se reconoce el derecho de las mujeres a controlar y decidir de forma libre y responsable sobre materias relacionadas con su sexualidad incluyendo la salud sexual y reproductiva libre de coerción, discriminación y violencia. Dedicar una sección al tema de la violencia contra las mujeres reconociendo que su eliminación es esencial para la igualdad, desarrollo y la paz mundial.

En el artículo uno de la Convención de la Mujer se manifiesta que la expresión “discriminación contra la mujer”: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La definición cubre toda diferencia de tratamiento por razón de sexo que, de manera intencional o no intencional, ponga a la mujer en desventaja; impida el reconocimiento, por toda la sociedad, de los derechos de la mujer en las esferas públicas y privadas.

⁸⁴ El Código Procesal Penal en el artículo 16 establece que: “Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales respecto a los derechos humanos”. La Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer en el artículo 4. (Obligación del Estado): Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.



- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

Si continuamos con la legislación penal guatemalteca, podemos observar a partir del artículo 112 al 122 del Código Penal, que en dichos artículos se encuentra contenido lo relativo a la responsabilidad civil desde el punto de vista de la legislación nacional, o sea del derecho interno.

Dicha responsabilidad se refiere a que toda persona responsable penalmente lo es también en el ámbito civil, y también hay solidaridad en las obligaciones. Asimismo, quien se hubiere aprovechado económicamente de los efectos del delito sin haber sido partícipe debe responder civilmente por lo que lucró.

La responsabilidad civil se trasmite a los herederos del responsable; existe la responsabilidad civil en caso de inimputables.

4. DIRECTRICES DE NACIONES UNIDAS QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

A nivel de las directrices de Naciones Unidas aplicables al proceso penal existe la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; tenemos el resarcimiento que es un derecho humano de la víctima a nivel internacional y que regula el derecho de indemnización a la

víctima por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del delito según los siguientes numerales:



1. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente cuando proceda a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por daños o pérdidas sufridas y el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
2. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentación y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.
3. En los casos en que se causen daños considerables al medioambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá en la medida de lo posible la rehabilitación del medio ambiente; la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen las disgregaciones de la comunidad.
4. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen al título oficial o causa oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados en los casos en lo que ya no existan el

gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora el Estado o gobierno deberá promover el resarcimiento de las víctimas.



Con todas estas disposiciones legales la víctima puede hacer valer sus derechos en el debido proceso de conformidad con la ley.

5. REGULACION LEGAL DE LOS DERECHOS QUE LA VÍCTIMA PODRÍA EJERCITAR FÁCILMENTE CON LA ASISTENCIA DEL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA Y DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA PERSECUCIÓN PENAL

En el análisis de la víctima en el derecho procesal penal guatemalteco es necesario hacer un análisis en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el que contiene la regulación del proceso penal con tendencia al sistema procesal acusatorio, más que a un sistema procesal mixto. Este reconoce, según el artículo 117, como agraviado y/o agraviadas por el delito a las personas que se citan a continuación.

1. A la víctima afectada por la comisión del delito.
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito. Suprimido por el Decreto 21-2016, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirigían, administran o controlan.



4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

La acción civil, a mi parecer, es de carácter accesorio y a partir de las reformas contenidas en el Decreto 7-2011 del 30 de junio de 2011, su regulación quedó contenida únicamente en el artículo 124 del Código Procesal Penal, como reparación privada. Aquí se indica los derechos de la víctima a la reparación digna, mencionando que es la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, reconoce a la víctima como persona como sujetos de derechos contra quien recayó la acción delictiva, preceptuándose que debe disfrutar y hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible, teniendo derecho a una indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito, debiéndose cumplir las reglas siguientes.

La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. Para la audiencia de reparación se debe convocar a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a una audiencia de reparación, la que se llevarán a cabo al tercer día. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia. Con la decisión de reparación y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita. Las medidas cautelares podrán ser solicitadas al juez o tribunal competente que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia

condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía queda salvo el derecho de la víctima o agraviada a ejercerla en la vía civil.



El ejercicio alternativo de la acción civil regula que las reglas que posibilitan plantear la acción reparadora en el procedimiento penal no impiden su ejercicio ante los tribunales competentes por la vía civil. Pero, una vez admitida en el procedimiento penal, no podrá ser deducida nuevamente en uno civil de manera independiente, sin desistimiento expreso o abandono de la instancia penal anterior al comienzo del debate. Planteada por la vía civil, no podrá ser ejercida en el procedimiento penal.

Si en el procedimiento había varios imputados y terceros civilmente demandados y el actor no limita subjetivamente su pretensión, se entenderá que se dirige contra todos.

El actor civil actuará en el procedimiento solo en razón de su interés civil. Limitará su intervención a acreditar el hecho, la imputación de ese hecho a quien considere responsable, el vínculo de él con el tercero civilmente responsable, la existencia y la extensión de los daños y perjuicios.

La intervención como actor civil no exime, por sí misma, del deber de declarar como testigo.

Cuando el titular de la acción sea un menor o incapaz que carezca de representación, el Ministerio Público se encargará del seguimiento de la acción reparadora en la forma legal que corresponda.

Hay que recordar que la acción civil en relación con la víctima natural directa queda subsumida a través de la reparación digna, no así en casos donde existen



terceros civilmente demandados, para ello deberá observarse el contenido de los artículos 135 al 140 del Código Procesal Penal.

Artículo 135 del Código Procesal Penal. Intervención forzosa.

Quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que, por previsión directa de la ley, responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demandada. La solicitud deberá ser formulada en la forma y en la oportunidad prevista en este Código, con indicación del nombre, domicilio residencia del demandado y de su vínculo jurídico con el imputado.

Artículo 136 Código Procesal Penal. Decisión.

El juez que controla la investigación decidirá sobre la solicitud; si la acoge, mandará notificar al tercero civilmente demandado. Notificará también al Ministerio Público.

Artículo 137 Código Procesal Penal. Valor de la citación.

La falta de comparecencia del citado o su inasistencia a los actos no suspenderá el trámite, pudiendo intervenir en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 138 Código Procesal Penal. Intervención espontánea.

Cuando en el procedimiento se ejerza la acción reparadora, el tercero que pueda ser civilmente demandado tendrá derecho a intervenir en él, instando su participación. La solicitud deberá llenar los requisitos que exige este Código y será admisible hasta para la oportunidad prevista para el actor civil.



Artículo 139 Código Procesal Penal. Exclusión.

La exclusión, el desistimiento o el abandono del actor civil, hará cesar la intervención del tercero civilmente demandado.

Artículo 140 Código Procesal Penal. Facultades.

El tercero civilmente demandado gozará de las facultades y garantías necesarias para su defensa en lo concerniente a sus intereses civiles. La intervención como tercero no exime, por sí misma, del deber de declarar como testigo.

5. DERECHOS QUE REGULA LA LEY ÓRGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN FAVOR DE LA VÍCTIMA DURANTE EL PROCESO PENAL

La Ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo 8 regula el respeto a la víctima. El Ministerio Público deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.

Principios que orientan la participación de la víctima en la legislación guatemalteca.

En este sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece el principio general del respeto a la víctima, el cual se concreta en los siguientes aspectos.



- a. Respeto a la víctima: La acción del fiscal debe respetar y atender el interés de la víctima, es la idea que el proceso penal persiguere también el fin de componer o resolver un conflicto social.
- b. Asistencia para proteger a la víctima: el fiscal deberá brindarle la mayor información acerca de cuáles son sus posibilidades jurídicas (constituirse como querellante, reclamar daños por responsabilidades civiles, etcétera) y tratarla con el debido respeto, evitando que el hecho de estar frente a un proceso signifique aún más dolor del que ya ha producido el hecho de que fuera víctima. Deberá brindar un tratamiento inmediato e integral evaluativo del daño psicológico y social sufrido, y asesorar a los familiares de la víctima, poniéndoles en comunicación con organizaciones relacionadas con los intereses afectados, así como darles información respecto de situaciones o estudios que permitan comprender mejor los fenómenos de victimización.
- c. Informe y notificación: el fiscal deberá darle toda la información del caso a la víctima, aun cuando no se haya constituido como querellante. No podrá oponérsele el artículo 314 del Código Procesal Penal, con base en que no es parte procesal, por cuanto el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público la legitima para recibir información del caso. Señala también el mismo artículo que la víctima tiene derecho a ser notificada de la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante, por lo que tendrá derecho a conocer la sentencia, el auto de sobreseimiento y los autos que admiten una excepción que impidan la persecución. Se deben asimilar a dichos actos, la clausura provisional, la desestimación y el archivo.

El incumplimiento de esta obligación es motivo de sanción disciplinaria conforme el artículo 61, inciso 7 de la ley Orgánica del Ministerio Público.



- d. La víctima tiene también el derecho de objetar en concreto instrucciones de los fiscales (artículo 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público) e impugnar los reemplazos y traslados cuando considere que estos responden a razones que tiendan a apartar al fiscal del caso, porque se haya negado a cumplir instrucciones ilegales o sin las formalidades de la ley (artículo 72 de la Ley Orgánica del Ministerio Público) de la misma forma la víctima puede solicitar la separación de la gente interviniente por cumplimiento deficiente de sus deberes (artículo 73 del mismo cuerpo legal).

El Ministerio Público cuenta con una oficina de atención a la víctima en la cual se siguen protocolos provenientes de las instrucciones del fiscal general para atender adecuadamente a la víctima. Estas pueden ser fortalecidas con la coordinación interinstitucional entre el Instituto de la Víctima y el Ministerio Público, en aras de la protección y fortalecimiento de los derechos de la víctima.

CAPÍTULO IV



EL VIACRUCIS DE LA VÍCTIMA EN LA TRAMITACIÓN DE SU CASO

I. LA VICTIMIZACIÓN EN LA DOCTRINA

Diversos autores que estudian la victimización hacen referencia a que todas las víctimas están sujetas a diferentes niveles de victimización. Estas dependen del enfoque analítico que se formulen, de esta cuenta se citarán varios autores que clasifican la victimización dependiendo del área de estudio en que se especialicen.

Partiendo de lo anterior, se consignan los conceptos de victimización primaria, secundaria y terciaria, proporcionados por el tratadista THORSTEN SELLIN, citado por MANZANERA.

1. VICTIMIZACIÓN PRIMARIA

Para THORSTEIN SELLIN la victimización primaria: “Es la dirigida contra una persona o individuo en particular”, el citado tratadista analiza esta victimización, enmarcando en ella a la persona principal que sufre las consecuencias del delito (víctima) las que fueron provocadas por el obrar al margen de la ley por el delincuente.

Por su parte, el tratadista GARCÍA PABLOS DE MOLINA, señala: “*El Estado social no puede ser insensible a los perjuicios que sufre la víctima como consecuencia del delito (victimización primaria)... La victimología trata de llamar la atención sobre la variada y compleja gama de daños que padece la víctima sobre el muy distinto origen y etiología de los mismos (victimización primaria o*



*secundaria), sobre la eventual necesidad de reinserción o resocialización de la víctima estigmatizada y marginada por la propia experiencia criminal, sobre los programas de tratamiento, etc.*⁸⁵.

Es oportuno estimar que la víctima es objeto de una victimización primaria como consecuencia directa por la comisión del hecho delictivo, incluyéndose todos los sufrimientos y perjuicios ocasionados por el delito.

El Estado se olvida de la víctima, de velar por su reinserción en la sociedad, toda vez que ha quedado sumamente perturbada por la experiencia criminal, que le provocó un impacto psicológico tan grave, que en su diario vivir afronta el temor e impotencia, al recordar lo sufrido y miedo de padecer nuevamente el mal ocasionado.

2. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

THORSTEN SELLIN dice que victimización secundaria: ***“...Es la que padecen grupos específicos, o sea una parte de la población”***.

De este concepto se parte de la idea que el autor enmarca a determinados grupos sociales que son objeto de vejámenes, no necesariamente como consecuencia de un obrar delictivo.

Del concepto plasmado por el autor THORSTEN SELLIN⁸⁶ es de la opinión que este analiza la victimización no enmarcado a los sujetos receptores del daño sufrido por el delito, sino grupos sociales diferentes a la víctima.

⁸⁵ *Ob. cit.* GARCÍA PABLO DE MOLINA. P. 53.

⁸⁶ Citado por LANDROVE DÍAZ GERARDO. P. 50.



No analiza la victimización desde la postura que una víctima puede ser victimizada como consecuencia de la tramitación de un proceso por los involucrados en las instituciones encargadas de administrar justicia.

Por su parte, el tratadista BUSTOS RAMÍREZ⁸⁷ señala que: ***“La victimización secundaria determina las circunstancias que vienen a caracterizar los elementos de desamparo e inseguridad propios del concepto de víctima... Víctima del delito que no tenga información sobre sus derechos, no reciba la atención jurídica correspondiente... significa ahondar la afectación personal sufrida con el delito, implica que los operadores del sistema penal procesal le determinan sus condiciones de desamparo e inseguridad con lo cual reafirma su etiqueta de víctima”***⁸⁸.

Tanto en el derecho penal como en el procedimiento penal se olvida hacer la clasificación entre delincuente y víctima.

En ningún momento estas ramas del derecho toman en consideración que la falta de regulación al respecto puede provocar que una víctima sea sujeta a una segunda victimización.

No atienden el hecho que esta puede nuevamente ser victimizada, sufriendo más daños y perjuicios, pero no provocados por el delincuente, sino por las instituciones encargadas de administrar justicia⁸⁹.

Es vital agregar que la falta de información de sus derechos y no recibir la atención jurídica necesaria, pueden ser las principales causas que provocan en la

⁸⁷ BUSTOS RAMÍREZ, JUAN, “Victimología, presente y futuro”. Editorial Temis. S.A. Primera edición, Santa Fe, Bogotá, Colombia. 1993. P. 30.

⁸⁸ *Ídem.*

⁸⁹ *Ídem.*



víctima vulneración de sus derechos y la colocan en condiciones de desamparo e inseguridad, al no ser escuchadas en sus pretensiones, por lo que al darse esta situación vuelven a ser víctimas y son, de nuevo, etiquetadas como tales. Esta situación opera en doble vía, tanto para la víctima del delito como del propio sindicato, debido al padecimiento por las deficiencias estatales en la administración de justicia.

3. VICTIMIZACIÓN TERCIARIA

THORSTEN SELLIN indica que, como tal, esta victimización va dirigida contra la comunidad en general, es decir, la población.

El citado autor, con este concepto, enmarca a la sociedad en general que en cualquier momento está sujeta a ser víctima de la delincuencia. Nuevamente se analiza la victimización a nivel de la persona, no a un nivel de riesgo o exposición de sus derechos o atención hacia esos individuos cuando están involucrados en el andamiaje jurídico de las dependencias estatales para lograr la pronta y efectiva administración de justicia.

El tratadista guatemalteco REYES CALDERÓN⁹⁰, refiere sobre esta victimización lo siguiente: ***“Emerge como resultado de las vivencias de los procesos de adscripción y etiquetamiento como consecuencia o valor añadido de la victimizaciones primarias y secundarias precedentes. Cuando alguien está consciente de su victimización primaria y su victimización secundaria que aboca a un resultado, en cierto sentido paradójicamente***

⁹⁰ REYES CALDERON, Victimología. P. 225.



exitoso (fama en los medios de comunicación, aplauso de grupos extremistas, etc.), se dice que le conviene aceptar esa nueva imagen de sí misma. Por lo que de este pronunciamiento se establece que las víctimas son expuestas a todo tipo de victimización⁹¹.

Desde la plataforma que da la presente investigación hay que considerar que una víctima no tiene por qué aceptar esa imagen que la sociedad crea de ella por el delito de que ha sido objeto, porque toda persona tiene derecho a que se le respete su individualidad. Por lo tanto, la sociedad no debe hacer estimaciones de ninguna índole sobre los aspectos circundantes en torno a la víctima, porque esta tiene derecho a continuar su vida diaria sin que la sociedad tenga que alabar su padecimiento, porque esto representa para ella una revictimización que no le permite superar el daño que le fuera provocado por el delito⁹².

4. VICTIMIZACIÓN CUATERNARIA

Es de agregar que dentro de las clases de victimización acontece la victimación cuaternaria.

Esta es la aflicción que le es causada directamente a una persona por los medios de comunicación social, con lo que se le afecta directamente a su esfera personal, la que es denominada como una sobrevictimización.

El jurista y criminólogo mexicano MANZANERA⁹³ refiere: “*Ya en el proceso la víctima queda en una situación difícil; para el fiscal o Ministerio Público la víctima*

⁹¹ *Ídem.*

⁹² REYES CALDERON. *Op. cit.* P. 226.

⁹³ MANZANERA, *op.cit.* P. 73.



ideal es un respetable ciudadano, una víctima moral o inocente y un testigo de alta credibilidad; pero la defensa es la figura contraria y procurara representar a la víctima como inmoral, provocadora, culpable. A la víctima se le buscarán los antecedentes más remotos, se analizará su conducta durante el crimen, su vida privada deja de serlo, que es exhibida y estigmatizada. La situación es aún más grave de los delitos sexuales, en los que se debe comprobar castidad, honestidad de la víctima y el escándalo del hecho. A esta victimización cooperan efectivamente los medios de difusión publicando fotografías, haciendo relatos amarillistas del caso, y en ocasiones culpando abiertamente a la víctima. Es por esto que en varios países los juicios relacionados con ciertos delitos son privados no teniendo acceso el público ni la prensa”.

Es de agregar que la Constitución Política de la República de Guatemala regula en su artículo 13 que: “Las autoridades policiales no podrán representar de oficio, ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por el tribunal competente”.

Norma que protege a toda persona de ser victimizada por medio de los medios de comunicación, prohibición porque el principio de igualdad que regula ese mismo cuerpo legal se extiende a la víctima.

Pero, lamentablemente, en la sociedad guatemalteca se hace caso omiso a esa norma constitucional y se causan serias repercusiones a las víctimas y a los sindicatos al momento de acontecer un delito.



Pero no analizan las graves repercusiones que se les provoca a estos porque, por parte de la víctima, a esta se le provoca más dolor, sufrimiento al hacer el conocimiento de la sociedad en general del mal que ha sufrido.

Así como el caso de los sindicatos, estos son victimizados porque se les presenta los medios de comunicación sin que hayan sido previamente indagados por un tribunal, por lo que al dejarlos en libertad por probarse que no son los responsables o se trata de un error, los victimizan al provocar en la sociedad un etiquetamiento social como delincuentes⁹⁴.

Se considera oportuno analizar otro tipo de victimización distinta a las expuestas, por lo que el tratadista Luis Rodríguez Manzanera consigna una nueva clasificación, enmarcando en ella lo siguiente.

5. VICTIMIZACIÓN DIRECTA Y VICTIMIZACIÓN INDIRECTA

La **primera** es la que va en contra de la víctima en sí, es decir, es la agresión que la recae de inmediato sobre el sufrimiento.

La **segunda** es aquella que se da como consecuencia de la primera y recae sobre las personas que tienen una redención estrecha con el agredido.

Así, por ejemplo, la **victimización directa** es la que recae sobre el asesinado, la violada, el robado, etc.

En cuanto que la **indirecta** es la que sufren los familiares de esas víctimas⁹⁵.

⁹⁴ MANZANERA, *op. cit.* P. 75.

⁹⁵ MANZANERA, *op. cit.* P. 74.



6. VICTIMIZACIÓN CONOCIDA Y VICTIMIZACIÓN OCULTA

Puede hablarse también de una victimización conocida y de una oculta, la primera es la que llega al conocimiento de las autoridades (o podemos aceptar también que sea aquella captada por la comunidad), la segunda es la que queda tan solo en la conciencia de la víctima (y del criminal, si lo hay).

Estas clasificaciones se considera importante incluirlas, ya que se difiere de estos conceptos, toda vez que en ningún momento puede hablarse de una victimización directa y una indirecta, aludiendo solo el grado de la persona quien la sufre, es decir, en primer grado de la propia víctima y en segundo grado sus familiares. Considera la autora que la persona de la víctima la abarca toda (víctima en sí y/o familiares), lo anterior de conformidad con el concepto que está manejando al nivel mundial, esto es, el consignado por la Organización de las Naciones Unidas⁹⁶.

Considero que los diferentes niveles de victimización no se dan en torno a los integrados de estas clasificaciones, sino depende del sufrimiento causado a las víctimas, no necesariamente por el delincuente, sino por todos aquellos sujetos que tengan contacto con estas durante la tramitación de un procedimiento penal.

Es decir, víctimas por los propios funcionarios o empleados públicos que laboran en la Policía Nacional, ministerio público, sus abogados, así como por el propio

⁹⁶ *Ídem.*



Estado a través de los Organismos Judicial y Ejecutivo, al no ser debidamente resarcidas en sus pretensiones.

II. LA VICTIMIZACIÓN EN LA PRÁCTICA

A. EX ANTE DE LA DENUNCIA. “DENUNCIAR O NO DENUNCIAR ESE ES EL DILEMA”

A diario se percibe la violencia imperante en el país. Al analizarse los hechos reportados como delitos estos no reflejan la realidad imperante, porque las víctimas, la mayoría de las veces, no denuncia el hecho delictivo del que fueron objeto.

Las razones pueden ser muchas, miedo, temor o desconfianza en el sistema de administración de justicia. El autor ELÍAS NEUWMAN⁹⁷ expresa que: “**La desconfianza en las autoridades es proyectada por la mayoría de las víctimas y parece convertirse en la primera causa de impunidad de los victimarios la cifra negra de delitos tradicionales de siempre un valor no desechable pero incendiario**”.

Las razones que inhiben la denuncia de estos hechos penales tradicionales aparecen anunciados en un trabajo, estos son:

- 1.- El temor del victimizado a serlo nuevamente.
- 2.- Miedo al autor del delito por considerar que no es grave la conducta lesiva.
- 3.- No confiar en la justicia.

⁹⁷ NEWMAN ELIAS, “Victimología”, *op. cit.* P. 78.



- 4.-Temor a perjudicar al autor porque es miembro de la familia.
- 5.-La pérdida de tiempo que implica la denuncia y los tramites judiciales.
- 6.-La denuncia la perjudica violacion estafa etc.

Existe, ademas, el desconocimiento de las víctimas en cuanto a los derechos que le asisten porque el Estado no ha implementado mecanismo alguno que permita la difusion a la poblacion en cuanto al ejercicio de esos derechos y qué debe hacerse ante tal situacion.

En este sentido, el tratadista GARCÍA PABLOS DE MOLINA comenta que: ***“El miedo, el temor es una respuesta individual típica psicológicamente condicionada de quien ha sido victimizada la experiencia victimaria explica una angustia que por cierto determinados procesos psicopatológicos puede actualizar revivir e incluso perpetuar”***⁹⁸.

B. LA VÍCTIMA Y LA DENUNCIA. “YA DENUNCIÉ Y AHORA ¿QUÉ?”

Cuando las víctimas acuden a las instituciones encargadas de recibirles su denuncia no se les informa sobre el procedimiento, cuál será su participacion y muchas veces, en el área rural, la policia no cuenta con personal adecuado para recibir dicha denuncia, no explican los derechos, sus implicaciones y no propician un trato justo y adecuado a la condicion de las víctimas.

⁹⁸ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, *op. cit.* P. 202.



El autor BUSTOS RAMÍREZ expresa que, el hecho de que frecuentemente la víctima del delito no tenga información sobre sus derechos, el que no reciba la atención jurídica correspondiente, aumentan los sentimientos de desamparo e inseguridad⁹⁹.

La policía, muchas veces escucha a la víctima y luego la remite al Ministerio Público para volver a contar la misma historia, de igual manera, cuando se realiza en juzgados de paz muchas veces opera el mismo fenómeno.

En el caso del Ministerio Público, sí existen psicólogos de la Oficina de Atención a la Víctima, pero no en todas las fiscalías a nivel nacional, y el transito de las víctimas hasta las agencias investigativas desde su lugar de origen, es extenso.

C. LA INVESTIGACIÓN Y LA VÍCTIMA. “REPETIR Y REPETIR LO MISMO”

Otro aspecto que cabe mencionar es que la víctima debe ser tratada justamente con respeto a su integridad personal, dignidad y seguridad personal, a no ser intimidada por nadie en torno a la reparación que persigue. Es deber del Estado velar porque la administración de justicia sea pronta y efectiva a través de un juicio que se celebre de conformidad con la ley. Debe ser un procedimiento breve, respetuoso de los plazos que en la ley procesal se estipulan.

Queda probada la hipótesis que la víctima, dentro del proceso penal, llega a ser un objeto de prueba, pues para establecer los verbos rectores del delito de

⁹⁹ BUSTOS RAMÍREZ, *op. cit.* P. 98.



violación se le realizan inspecciones, diversas pericias; el sindicato solicita que se practiquen también investigaciones sobre la víctima para tratar de desvirtuar el hecho, por ejemplo investigar su vida privada, declarar en el proceso, es decir, la víctima se apoya en proceso penal. Esas acciones neutralizan a la víctima y la revictimizan pues sufre de miedos, angustia, desesperación, incluso llega a considerarse culpable de la acción. Y, usualmente, la víctima no puede controlar el desempeño del fiscal en la investigación.

Esas acciones vulneran principios constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos, que protegen la vida, la integridad física, psíquica y moral de la persona, pues se toma a la víctima como fuente de información o evidencia del delito de violación.

Es muy doloroso para la víctima presentar su caso, su deshonra exhibirla públicamente y que el caso no se investigue por exceso de trabajo o por infinidad de circunstancias administrativas en la sede fiscal.

Si bien toda víctima sufre, la víctima en materia sexual sufre aún más con la penosa deshonra de exhibir públicamente un hecho que la vulnera.

Una de las falencias del Ministerio Público es que la atención a la víctima muchas veces se circunscribe solo recibir la denuncia y a trasladarla al Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala, pero la asistencia y acompañamiento durante la tramitación de todo el proceso hasta y después de sentencia es débil.

Bustos Ramírez indica que se hace necesario, en este caso, retomar ideas como la creación de un Instituto de la Víctima adscrita al Ministerio Público, que



empodere el papel de la víctima que pueda ayudar a sobrellevar las cargas psicológicas que implica la tramitación de un proceso¹⁰⁰.

En la actualidad, la víctima, muchas veces, es considerada un testigo más de cargo en el proceso penal investigativo. Una vez rendida su declaración acontece que ya no cuenta con ninguna asesoría ni apoyo legal para reclamar sus pretensiones y ser resarcida dignamente.

D. LA VÍCTIMA PERTENECE AL JUICIO. “YA NO QUIERO CONTINUAR PERO ME OBLIGAN”

Una vez iniciado el proceso penal no obstante se ha denunciado el hecho, a la víctima le resulta imposible sustraerse del proceso penal, aunque ya no desee continuar.

E. LA VÍCTIMA Y EL DEBATE. “AHORA ME VUELVEN A ATACAR CON PREGUNTAS Y MÁS PREGUNTAS COMO SI YO FUESE RESPONSABLE”

Este es el punto donde también la víctima sufre varias victimizaciones más. Se ha pretendido hacerlo en prueba anticipada, pero también es importante observar a la víctima y estudiarla para determinar si declara con veracidad o por motivos fútiles y abyectos, pero de igual forma debe pasar por la luz de un examen cruzado por

¹⁰⁰ El autor BUSTOS RAMÍREZ señala: “La víctima en relación con el proceso penal presenta una gran complejidad y se podría distinguir entre medidas destinadas a una mayor protección de la víctima que implican solo una reforma del proceso y aquellas que van dirigidas a una concepción alternativa al proceso penal, sobre la base de un modelo interactivo víctima autor”.



parte de los litigantes y muchas veces también por parte de nosotros, los jueces, cuando existen algunos aspectos de suma importancia para determinar datos relevantes en el hecho criminal que se juzga.

F. LA VÍCTIMA Y LA CONDENA. “YA LO CONDENARON A ÉL Y AHORA, ¿YO QUÉ?”

Como aliciente, la víctima logra una pretensión penal, la condena del acusado. Pero también la víctima desea la reparación del daño sufrido (dependiendo del ilícito penal) y no quiere un enfrentamiento con su agresor, ya sea por temor de las represalias o simplemente porque ese enfrentamiento representaría una nueva victimización.

G. LA VÍCTIMA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. “AHORA SOY FAMOSA POR MI DESHONRA”

Una vez se logra la condena, esta se publicita, ahora la víctima es “famosa” por ser víctima.

III. LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN A LA VÍCTIMA SON LAS SIGUIENTES:

- 1.- Cuando la víctima se querrela dentro del procedimiento penal esta puede provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público pudiendo colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos.
- 2.- Puede ser citada a prestar declaración o a la realización de cualquier medio de prueba para cuya práctica sea necesaria su presencia.



3.- Puede ofrecer prueba dentro del juicio y su intervencion será hasta dictar sentencia.

4.- Puede constituirse dentro del procedimiento penal como querellante adhesivo y puede ejercitar la reparación digna por el daño que se le ha causado mientras esté pendiente la persucución penal, pero se suspenderá si la persecución no continúa, porque la responsabilidad civil es concomitante o connatural con la responsabilidad penal.

5.- Puede promover la demanda civil en los tribunales competentes para reclamar el pago de los daños que ha sufrido, pero si la ejercita, no podrá hacerlo dentro del procedimiento penal, a menos que desista expresamente de su tramitación.

6- El ejercicio de la reparación digna en el proceso penal comprende la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito y puede ser ejercitada por el que esté legitimado para reclamarlo por el hecho punible.

7.- La intervencion de la víctima está limitada a acreditar el hecho delictivo la imputación de ese hecho a quien considere responsable, así como acreditar el vínculo entre el responsable con el tercero civilmente demandado. Pero, lo fundamental, es poder acreditar dentro del juicio la existencia y la extensión de los daños y perjuicios.

8.-En caso de haber sido admitido como querellante puede adherirse a la acusacion del Ministerio Público, exponiendo sus propios argumentos para acusar puede, de igual manera, señalar los vicios en que incurre el escrito de acusacion, objetar la



acusacion porque omite algún imputado hecho o circunstancia de sumo interés para la decision penal.

9.- En el caso de hacer valer su reparación digna, deberán concretar detalladamente los daños emergentes del delito cuya reparación persiguen debiendo indicar cuando sea posible, el importe aproximado de la indemnizacion o la forma de establecerla.

10.- Podrá objetar la solicitud de sobreseimiento, clausura, suspensión condicional de la persecucion penal de procedimiento abreviado o aplicación de criterio de oportunidad, así como pedir la revocación de las medidas cautelares otorgadas al sindicado.

Este importe señala que dentro del procedimiento penal guatemalteco la víctima juega dos papeles siendo estos los siguientes.

- **COMO PARTE PROCESAL**

Porque aparece dentro del proceso penal como parte, siendo en ese momento promotora, iniciadora de ese proceso por haber sido lesionada u ofendida por el delito; así, acude ante las autoridades para reclamar justicia y que se le resarza el daño que le fue provocado y por otra.

- **COMO TESTIGO**

Porque al intervenir con su declaración en el proceso se convierte en órgano de prueba al trasladar lo acontecido del hecho criminal al juicio para mejor percepción de los juzgadores y esa declaración se convierte en medio probatorio.



A. LA VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN DIGNA

La reforma 07-2011 establece la participación de la víctima en la reparación digna, aspecto importante que lo analizaremos acuciosamente en el capítulo respectivo de la presente tesis.

B. LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA

Para analizar lo referente a la reparación del daño causado a la víctima se hace necesario estudiar el concepto e incidencias procesales de esta figura jurídica con la finalidad de lograr una clara concepción e ideología, que ha permitido o no hacer efectivo el pago por los daños ocasionales a la víctima o al sujeto pasivo del delito como resultado de la tramitación de un proceso penal.

Debe tenerse presente que la principal finalidad de la víctima en un procedimiento penal es la compensación y restitución del daño que ha sufrido como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo y que muchas veces el castigo o sanción hacia la persona del delincuente queda en segundo plano. Esto, cuando el bien jurídico tutelado trata de aspectos económicos materiales y físicos, pero no en cuanto al fallecimiento de una persona porque no existe compensación suficiente para suplir a un humano.

En el sistema jurídico guatemalteco la asistencia a la víctima ocurre en la primera etapa del procedimiento cuando acude a denunciar el hecho de que fue objeto, pero carece de una posterior asistencia en lo que realmente le interesa como lo es la reparación de los daños.



De esa cuenta, es fundamental que se logre reparar el daño sufrido. La reparación lleva implícita la restauración del mal sufrido ya sea por el mismo objeto o a través de una compensación económica.

Pero, es necesario, procurar porque a esa víctima no se le causen mayores perjuicios tanto psíquicos como sociales y laborales.

Debe tomarse en consideración, por los encargados de administrar justicia, que además de reparar el mal causado a la víctima se logre una solución pacífica del conflicto penal, si es que la ley lo permite. Ello, a través de la implementación de salidas alternas para descongestionar el sistema de justicia penal, pero que esas medidas no alteren el orden jurídico así como que no sean causa de impunidad. Dichos aspectos están sujetos al control jurisdiccional.

Al hacer una retrospectiva en lo que respecta a la evolución histórica de la compensación o restitución de los daños sufridos por la víctima, se podrá establecer que no todo el tiempo ha sido abandonado en sus pretensiones porque en las primeras etapas del derecho se tomaba la justicia en las manos de los afectados.

El autor RODRIGO RAMÍREZ GONZÁLEZ¹⁰¹ manifiesta que la compensación surge como la idea de la venganza y el castigo al infractor; esta ha evolucionado en varias etapas, iniciando con la venganza privada que comprendía no solo la reparación de daños físicos a las personas, sino también la exigencia de bienes materiales, situación que se transformaba en cruel y despiadada debido a la lucha

¹⁰¹ RAMÍREZ GONZÁLEZ, RODRIGO; "La victimología, estudio de la víctima del delito. Su función en la prevención y control de la criminalidad". Editorial Temis, Bogotá, Colombia. 1983. P. 98.



por la supervivencia y la inclemencia del ambiente, siendo remplazada esta por la venganza de la familia a la que pertenecía, generando con ello más violencia, que era llamada venganza de sangre.

El autor antes citado¹⁰² señala que el concepto de comprensión se encuentra en la ley mosaico, que exigía la restitución de una cosa por la misma, pero en mayor número teniendo ellos su tabla de valores.

Se pasa por la comprensión por diversas estadias tales como la ley del talión, la ley de las doce tablas, el digesto, leyes de Manú. Temas que abordamos en los primeros tópicos del capítulo número uno de la presente tesis.

De lo expuesto se puede establecer que la víctima tuvo su máximo protagonismo en la etapa de la justicia primitiva denominada edad de oro de la víctima. Debido a que la principal figura en torno al delito era ella.

Esta resarcía sus pretensiones de manera directa comprendiendo esa reparación no solo la de propinarle daños físicos a su victimario, sino también la exigencia por parte de sus bienes que cubrieran el daño causado y con ello lograr reparar de cierta forma los sufrimientos que les fueron ocasionados.

Muchas veces ello se convirtió en una manifestación violenta, cruel, despiadada, siendo estas causas unas de las principales razones por las que después fue neutralizada por el sistema legal moderno.

¹⁰² *Ídem.*



Si bien es cierto que la víctima soporta los efectos del crimen, esas actitudes asumidas en la época primitiva provocaron la insensibilidad del sistema legal, el rechazo, la insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos, circunstancias que fueron relegando a la víctima a una posición marginal ya sea de previsión social o de derecho civil.

Esos tratos al infractor provocaron que se centrara en él la atención, orientando la retribución y el castigo al culpable de manera más humanizada y con ello neutraliza a la víctima para evitar enfrentamientos y la comisión de más actos violentos induciendo a que se abra entre ellos un abismo.

La situación anterior ha provocado que el delincuente crea que su único interceptor es el Estado. A través de la aplicación del sistema legal de justicia y que solo ante él contrae responsabilidades olvidándose de la víctima.

Ello trae como consecuencia que en el actual sistema de justicia la víctima se sienta relegada, abandonada, maltratada por el Estado. Esto como producto de su abandono del despliegue de su interlocutor como responsable directo por la comisión de un hecho delictivo y porque nadie vela por sus intereses después de haber gozado en la primera etapa de la justicia de un puesto privilegiado ante el reclamo de la reparación del daño que le fuera ocasionado.

El tratadista RODRIGO GONZÁLEZ¹⁰³ señala que un paso importante en la evolución de la compensación como sustitución de la venganza, fue su monopolización por el Estado, la multa impuesta tenía a veces como finalidad la

¹⁰³ *Op. cit.* P 75.



compensación económica de la víctima, pero en la mayoría de los casos debía ser compartida con la comunidad o con el reo.

Al tomar el Estado en sus manos el Instituto de la Pena, surgió la división de los derechos del ofendido en cuanto al resarcimiento de los daños separándolos del derecho penal y ubicándolos en el derecho civil.

De lo expuesto se desprende que en la actualidad la compensación o reparación de daños a la víctima ha jugado un importante papel en la administración de justicia debido a que por ser el sujeto afectado por el hecho delictivo se ha pretendido de alguna manera beneficiarla por el mal sufrido.

Pero, lamentablemente, según mi experiencia como juzgador, los ingresos que se reciben por parte del Estado en el caso de la condena a los acusados por multas nunca llegan a las manos de las víctimas o los afectados directamente por el delito, porque por prevención legal, estas forman partes de los ingresos que percibe el Organismo Judicial para la realización de sus atribuciones conforme lo regula artículo 187 de la Ley del Organismo Judicial.

En la actualidad, la víctima se encuentra desprotegida, máxime si es de escasos recursos que no le permiten ejecutar el pago, sin embargo, sí existe control en el pago de las conmutas y costas procesales, pues estas van al Estado, olvidándose de la víctima.



C. CONCEPTO DE DAÑOS

El enciclopedista GUILLERMO CABANELLAS lo define como:

“En sentido amplio toda suerte de mal material o moral. Mas particularmente el detrimento perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo de culpa o de caso fortuito según el grado de malicia negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio el daño doloso¹⁰⁴. Obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal, el culposo suele llevar consigo tan solo indemnización y el fortuito exime en la generalidad de los casos dentro de la complejidad de esta materia”¹⁰⁵.

Del citado concepto se analiza que el daño es un detrimento o perjuicio en los bienes materiales de una persona provocados por el actuar doloso culposo o fortuito del sujeto activo, pero en material el daño en que puede ser ordenado su reparación es el doloso o culposo; en caso de quedar probado que este fue provocado por el agresor todo gira en torno al obrar delictivo, que dando el daño ocasional pro caso fortuito a su reclamación a través de la vía civil en caso que la ley le compete.

Pero, en cuanto a lo indicado por el referido autor respecto del daño fortuito a la víctima al decir, que el mal causado a otro en su persona o bienes por mero accidente sin culpa ni intención de producirlo por lo pronto exime de toda responsabilidad penal, en cuanto al resarcimiento civil ha de estimarse que solo

¹⁰⁴ CABAÑELAS GUILLERMO; “Diccionario de derecho usual, Tomo IV octava edición. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1974.

¹⁰⁵ *Op. cit.*



corresponde cuando esté previsto legalmente, la autoridad considera que esa postura deja desprotegida a la persona de la víctima.

Para la jurista ABELÉN SAIZ¹⁰⁶ estas son: “Daños en un concepto unitario al ordenamiento mostrándose como lesión de un interés tutelado y en todo caso ha de ser valorado normativamente como ente jurídico e imputable objetiva y subjetivamente”.

De este concepto se desprende que el material penal es sumamente importante; ligar el daño o perjuicio causado a un individuo y que este sea producto de una conducta ilícita que deberá estar vinculada subjetiva y objetivamente al sujeto activo como resultado de una acción u omisión reguladas en la ley penal como delito; mediar una relación de causalidades entre el obrar con el sujeto con el fin de que pueda serle atribuida y que sea reparable.

En mi experiencia como juzgador, han sido pocos los casos en que se logra probar adecuadamente los daños, otros muchos obvian indicar al tribunal el monto del daño emergente o lucro cesante y no se presentan los medios de prueba útil, necesaria y pertinente que demuestre esa reclamación.

D. CLASES DE DAÑO

GUILLERMO CABANELLAS define varias clases de daños, entre ellos emergentes, fortuitos, irreparables, materiales, morales, por animales, por cosas¹⁰⁷.

¹⁰⁶ SAINZ CANTERO CAPARRÓS, MARÍA BELÉM, “El ilícito civil en el Código Penal”. Doctora en derecho, profesora de Derecho Civil. Universidad Almería, Granada, España. 1997. P. 345.

¹⁰⁷ *Op. cit.*



Previamente a desarrollar la clasificación anterior, debemos recordar que el citado autor¹⁰⁸ define los DAÑOS Y PERJUICIOS de la siguiente manera: “Todo daño provoca un perjuicio y todo perjuicio proviene de un daño. En sentido jurídico se llama **DAÑO**, a todo el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la rotura de un objeto ajeno: y por **PERJUICIO**, la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta o positiva, que ha dejado de obtenerse, pues el herido por ejemplo, ha perdido sueldos u honorarios, o a la máquina rota ha dejado de producir tal artículo, esta fórmula, en realidad abreviatura de «indemnización de daños perjuicios», es la suma de dos nociones jurídicas denominadas también **DAÑO EMERGENTE** (la disminución patrimonial) y **LUCRO CESANTE** (el obstáculo para nuevas adquisiciones patrimoniales) **DAÑO FORTUITO**: el mal causado a otro, en su persona o bienes, por mero accidente, sin culpa ni intención de producirlo. Por de pronto exime de toda responsabilidad penal. En cuanto al resarcimiento civil, ha de estimarse que solo corresponde cuando esté previsto legalmente, **DAÑO MATERIAL**: el que recae sobre cosas u objeto perceptibles por los sentidos. El perjuicio patrimonial fácilmente apreciable; como la mora en un pago, en que se resarce abandonando el interés legal del dinero. **DAÑO MORAL**: la lesión que sufre una persona en su honor, reputación, efectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otra. Su indemnización, que va abriéndose paso paulatinamente, ha suscitado”¹⁰⁹.

¹⁰⁸ Cabanellas Guillermo. Diccionario.

¹⁰⁹ *Ídem*.



Grandes polémicas en la doctrina; los partidarios estiman que, pues existe un mal comprobable, con mayor o menor dificultad.

Pero evidente en ocasiones, procede el resarcimiento; y con mayor razón cuando la víctima lamenta a veces mucho más un grávido moral que la destrucción de un objeto material; o la de este por su significado personal sobre su valor como cosa corpórea.

Los enemigos de tal reparación objetan la dificultad de estimularlo, los cuantiosos litigios que podrían originar su admisión generalizada y lo arbitrario de la tasación del perjuicio.

E. DAÑO EMERGENTE

Para el tratadista antes citado, don GUILLERMO CABANELLAS¹¹⁰, el daño emergente lo considera como: “Detrimento, menoscabo o destrucción material de los bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine. El daño emergente, la pérdida sobrevenida al acreedor por culpa u obra del deudor al no cumplir la obligación, se traduce en una disminución de su patrimonio; mientras que la categoría opuesta, el lucro, cesante se configura principalmente por la supresión de la ganancia esperable¹¹¹.”

De este concepto se desprende que el daño emergente es la consecuencia inmediata del daño reflejado en el patrimonio de una víctima; puede ser descrita como la pérdida instantánea o inmediata que proviene directamente de la comisión

¹¹⁰ *Op. cit.*

¹¹¹ *Ídem.*



del hecho delictivo, que se traduce en la disminución del patrimonio o bienes de esta.

El jurista ELÍAS NEWMAN, señala: “***El resarcimiento moral y material, del daño emergente lucro cesante, que marcan leyes penales para ser demandado en sede penal, difícilmente llegue en el tiempo requerido en que la víctima lo necesita para mitigar su preocupante situación y la de su familia habrá que esperar la sentencia del juicio penal***”¹¹².

Lo común hoy en día es que, aunque exista condena de reparación digna por daños causados, de igual manera la víctima tiene que afrontar otro problema; en caso de que el condenado niegue hacer efectivo este pago, tendrá que acudir a otro procedimiento (vía ejecutiva) para reclamar esa reparación, que si alguna vez obtiene esa reparación, habrá transcurrido más tiempo y las repercusiones a nivel económico, familiar, moral, psicológicos de la víctima y su familia, para el monto recuperado, será ínfima.

F. LUCRO CESANTE

CABANELLAS¹¹³ lo define como: “Ganancia o beneficio que se ha dejado de obtener por obra de otro, perjudicial para los propios intereses. Utilidad que se calcula por la que podría haberse obtenido con el dinero dado en mutuo o empréstito. El rendimiento del dinero durante el tiempo que lo ha tenido el acreedor, mutuario, o prestatario se entiende que pertenece justamente al acreedor, mutuante

¹¹² NEWMAN ELÍAS, *op. cit.* P. 196.

¹¹³ *Op. cit.*



o prestamista. Al igual que el interés, con el cual están tan emparentado el lucro cesante, que resulta difícil distinguirlo en ocasiones, como denegar, el lucro cesante, en cuanto licitud y cuantía legítima en su caso, ha suscitado agitadas polémicas entre jurista, filósofos y moralistas”.

No obstante, el derecho vigente, lo admite de modo expreso. Es decir, que el lucro cesante es la pérdida o perjuicio que tiene que afrontar la víctima, como consecuencia de un delito, el que le ha causado detrimento en sus utilidades o ganancias debido a la destrucción de la cosa, por tratarse de lesiones físicas o la muerte del principal proveedor de una familia.

Se deja por consiguiente de obtener o percibir por parte de la víctima o sus dependientes de los frutos o beneficios económicos que este la originaba como, por ejemplo, no producción de un bien o ya no percibir sueldos u honorarios al no poder dedicarse a sus labores.

Pero para que la víctima pueda reclamar esa separación debe demostrar, de manera cierta y positiva, el monto que ha dejado de obtener.

Debe demostrarle al tribunal de sentencia si se ejercita en la vía penal la disminución patrimonial sufrida, cuáles son los obstáculos que se encuentra afrontando para poder obtener nuevas adquisiciones patrimoniales debido a las consecuencias del delito, y con ello señalar un monto económico que refleje el efectivo daño producido a la víctima por ese delito.



En este sentido, RAMÍREZ GONZÁLEZ¹¹⁴ señala que: “Si se trata de lesiones personales, la indemnización comprende el pago de los costos de tratamiento y convalecencia de la víctima, así como el lucro cesante (dineros dejados de recibir), hasta el día de la total recuperación de su salud.

Pero en la legislación penal guatemalteca, en muy raras ocasiones se podrá observar que en los fallos emitidos por los tribunales de sentencia se condene por lucro cesante, por la dificultad de demostrarlo, y en contra de quien va dirigido en raras ocasiones tiene recursos económicos para hacer efectiva esa reparación de la víctima.

Para el autor, el lucro cesante es el perjuicio que afronta la víctima como consecuencias de las ganancias dejadas de percibir por el daño que ha sufrido, es la limitación al patrimonio de la víctima que decrece ante la paralización como consecuencia del delito.

G. DAÑOS QUE CONTEMPLA LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA Y SU APLICABILIDAD AL PROCEDIMIENTO PENAL

En la legislación guatemalteca se regulan en el artículo 1646 del Código Civil las consecuencias que se derivan como resultado de un delito doloso o culposo. Es una “consecuencia reparadora” que conlleva la reparación del daño que se haya producido derivado de un hecho delictivo.

¹¹⁴ RAMÍREZ GONZÁLEZ, *op. cit.* P. 89.



Al declarar con lugar la reparación digna en concepto de responsabilidades civiles, deberá pagarse en el plazo legal, en caso contrario la parte actora deberá promover su pago por la vía civil respectiva, constituyendo esta sentencia título ejecutivo para demandar su pago.

El jurista Español GARCÍA PABLOS DE MOLINA citado por el jurista guatemalteco LÓPEZ CONTRERAS¹¹⁵, menciona que a la reparación de daños derivados por la comisión de un delito, se le denomina “RESPONSABILIDAD EX DELICTO: Este no deviene del delito mismo, sino que el daño que se haya causado, por ello se aclara que esta clase de responsabilidad civil no es una consecuencia directa del delito, sino que es una consecuencia directa del ámbito civil, por el daño que se le ocasionó al agraviado.

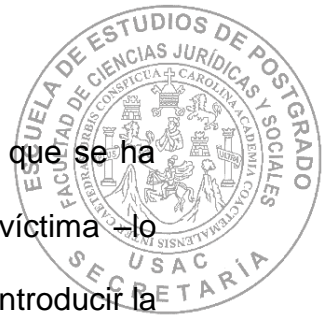
Del postulado anteriormente consignado se deben analizar dos puntos primordiales.

En cuanto a que en la normativa civil se ordena el pago de los daños respecto a la comisión de un delito, no hace ningún pronunciamiento respecto a la reparación de daños provocados por una falta, excepto cuando el daño no recaiga en una persona sino en un objeto.

Existe una reparación de daños, derivados eminentemente de una relación civil (contractual) de la que de igual manera deben ser separados.

Pero esta surge sin la existencia de una conducta ilícita.

¹¹⁵ LÓPEZ CONTRERAS, RONY ELULALIO, “La reparación del daño a la víctima del delito”. Editorial Estudian Fénix, Guatemala. 2005. P. 143.



El jurista BUSTOS RAMÍREZ¹¹⁶ señala: “En aquellos países en que se ha mantenido una separación tajante entre acción civil y acción penal la víctima –lo cual ciertamente dificulta la posición de esta-, la reforma ha significado introducir la resolución conjunta de ambas por el juez penal, con lo cual, entonces, la reparación o compensación civil a la víctima pasa por ocupar un papel central en el proceso penal, que podrá ser mayor (y constituir una tercera vía, en que se absuelva o se termine sin pena) o menor (solo una disminución de la pena) según los casos”.

Desde un punto jurídico penal, habría que distinguir entre tres casos:

- a) Aquel en que la reparación o compensación en los cuales la reparación o compensación es impuesta por la sentencia de indemnización civil o del juez penal... El hecho que la imponga el juez penal es solo por economía procesal y mayor protección a la víctima;
- b) Aquel en que la reparación o compensación puede ser impuesta como una especie de pena por el juez penal... se sigue al máximo la protección de la víctima y que puede plantearse sobre todo en delitos patrimoniales o con efecto económico preponderante;
- c) Aquel en que la reparación o compensación surge como voluntaria en cualquier momento del proceso por parte del ofensor, naturalmente antes de la sentencia, y que implicaría suspender el procedimiento en forma definitiva y no imponer pena alguna.

¹¹⁶ BUSTOS RAMÍREZ, *op. cit.* P. 345.



De ese concepto se desprende que, en la mayoría de las legislaciones, la principal pretensión es darle a la víctima oportunidad directa en el proceso penal.

Al hacer relevante la participación de la víctima en el proceso, se velará porque ella introduzca el reclamo de los daños que ha sufrido en la vía penal, sin tener que seguir con el juicio independiente.

Esa intervención significaría que un tribunal penal se pronuncie en cuanto a la preparación del daño y su compensación económica (indemnización civil) impuesta por juzgadores penales.

Este resultado positivo contribuiría por economía procesal a la mayor protección a la víctima.

Es preciso señalar que la reparación del daño es una figura jurídica eminentemente civilista, la que, al iniciarse en la vía penal, pretende que la víctima sea reparada del mal sufrido, sin iniciar un procedimiento distinto, los tribunales de sentencia, por consiguiente, tienen la obligación de hacer los pronunciamientos legales en torno a la imposición de responsabilidades civiles, cuando estas han sido ejercitadas y que han quedado plenamente probadas en el juicio su reparación.

Esto implica que tiene que haberse demostrado el perjuicio sufrido (daño emergente) por el delito, y el beneficio dejado de percibir como resultado de ese delito (lucro cesante).



Al respecto, el autor guatemalteco LÓPEZ CONTRERAS considera que el tramitar la vía civil penal de manera conjunta, permite las siguientes ventajas:

- a) Se fundamenta el principio de economía procesal.
- b) Facilita y asegura el éxito de la reparación.
- c) La acumulación de las acciones facilita un mejor arbitrio judicial.
- d) Ahorra gastos al perjudicado.
- e) Le faculta al perjudicado a decir si la ejercita en la vía civil o si adopta la penal¹¹⁷.

Hoy día podemos advertir que la reparación digna establecida en la reforma en el Decreto Ley 07-2011 facilita mucho más la acción reclamadora y reparadora por parte de la víctima.

H. DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE MEDIDAS DE REPARACIÓN

En el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 4: Género y Derechos Humanos de las Mujeres, el cual se puede consultar en <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/genero>, dicha Corte se ha pronunciado sobre los alcances de la reparación integral.

Caso González y otras versus México (Campo Algodonero). Párr. 450. “La Corte recuerda que el concepto de reparación integral (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la

¹¹⁷ LÓPEZ CONTRERAS, *op. cit.* P. 98.



violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado [...], las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. Del mismo modo, la Corte recuerda que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que estas se consideren una doble reparación”.

Caso Fernández Ortega y otros versus México. Párr. 251. “La Corte estima, como lo ha hecho en otros casos, que es preciso disponer una medida de reparación que brinde una atención adecuada a los padecimientos físicos y psicológicos sufridos por las víctimas, atendiendo a sus especificidades de género y etnicidad. Por lo tanto, habiendo constatado las violaciones y los daños sufridos por las víctimas en el presente caso, el Tribunal dispone la obligación a cargo del Estado de brindarles gratuitamente y de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico que requieran. Para ello debe obtener el consentimiento de las víctimas brindando información previa, clara y suficiente. Los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que sea necesario, y deben incluir la provisión de

medicamentos y, en su caso, transporte, intérprete y otros gastos que estén directamente relacionados y sean estrictamente necesarios”.



Caso Espinoza González vs. Perú. Párr. 314. “Por tanto, la Corte determina que el Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, adecuada, integral y efectiva, el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico que requiera Gladys Carol Espinoza González, previo consentimiento informado y si así lo desea, incluida la provisión gratuita de medicamentos. Asimismo, el Estado deberá asegurar que los profesionales que sean asignados valoren debidamente las condiciones psicológicas y físicas de la víctima y tengan la experiencia y formación suficientes para tratar tanto los problemas de salud físicos que padezca como los traumas psicológicos ocasionados como resultado de los tratos crueles, inhumanos y degradantes, y la tortura que sufrió, la cual incluyó la violación sexual y otras formas de violencia sexual [...]. Para tal efecto y dado que actualmente Gladys Espinoza se encuentre recluida, dichos profesionales deben tener acceso a los lugares en que se encuentra, así como se deben asegurar los traslados a las instituciones de salud que la víctima requiera. Posteriormente, los tratamientos deberán prestarse, en la medida de lo posible, en los centros más cercanos a su lugar de residencia en el Perú por el tiempo que sea necesario. Lo anterior implica que Gladys Espinoza deberá recibir un tratamiento diferenciado en relación con el trámite y procedimiento que debiera realizar para ser atendida en los hospitales públicos”.



I. CRITERIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CON RELACION A

LA REPARACIÓN DIGNA

La Corte Suprema de Justicia en el volumen uno de criterios jurisprudenciales en materia penal, del 2011, publicó el extracto de la resolución relativa a la competencia de jueces de ejecución identificado como dos mil treinta y ocho – dos mil once, que literalmente se lee: “...Que del análisis de las actuaciones Cámara Penal encuentra que la duda de competencia que se plantea con relación a que si el juzgado de Ejecución Penal únicamente está facultado para el cobro de conmutas de penas de prisión o multas y no así para el cobro de reparación de orden civil. Con las reformas del proceso penal incorporadas por el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República, se busca efectivamente la reparación digna como un derecho que le asiste a la víctima por el delito cometido en su contra, conllevando la sustitución de la naturaleza civil de la reparación indemnizatoria, por la naturaleza penal de la reparación, lo que implica que las normas aplicables directamente son del orden penal, tanto sustantivo como procesal, por lo que realizando una interpretación sistemática de las normas procesales penales de conformidad con el numeral 5° y último párrafo del artículo 125 del Código Procesal Penal que fue reformado por el artículo 7 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República que regula: «5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejecutado en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado ejércela en la vía civil», el artículo 51 del mismo cuerpo legal que regula: «Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se



relacione, conforme lo establece este Código», y el artículo 493 del Código Procesal Penal en su primer párrafo que establece: «Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución», se puede determinar que es competencia de los jueces de ejecución el conocer lo referente a la ejecución de las reparaciones dignas de las víctimas en los procesos penales en los que se haya ejercitado dicho derecho, con la salvedad de que si no se hubiere ejercido en esta vía, puedan ejercerla en la vía civil. En tal sentido, el Juzgado Primero de Ejecución Penal de Guatemala deberá seguir conociendo con referencia a la duda planteada de la sustanciación de la fase de ejecución...”.

J. LA VÍCTIMA Y SU SITUACIÓN POST PROCESAL

La Ley contra todas las formas de violencia contra la mujer preceptúa el acompañamiento a las víctimas.

En Guatemala existen varias instituciones que brindan apoyo a las personas víctimas de delitos, para que estas puedan recuperarse de sus traumas de todo lo que sea posible, desde el punto de vista de las siguientes áreas: medico, legal, psicológico, acompañamiento, alimentos y albergue en hogares temporales o permanentes, a las personas que han sufrido las consecuencias directas de distintos, entre ellos los sexuales.



En el Ministerio Público se ha constituido la denominada Red de Derivación para la Atención a las Víctimas de Delitos, principalmente delitos sexuales, lesiones, entre otros muchos: y también violencia intrafamiliar.

El Ministerio Público cuenta con el directorio red nacional de derivación para atención a las víctimas, directorio que contiene una serie de instituciones, que también brindan ayuda a las víctimas de delitos y constituye una herramienta muy valiosa para el apoyo de las víctimas en manos de los fiscales y demás personal técnico y profesional.

Entre las instituciones que brinda auxilio a las víctimas se encuentran, entre otras:

- La Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público
- La Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil
- Hospitales Nacionales y Privados
- Los centros de salud
- Centro de salud modelo
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
- Juzgados de familia
- El bufete popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Las municipalidades



- El centro de salud San Julián, Roca de Ayuda
- El bufete popular de la Universidad Landívar
- La Defensoría de la Mujer Indígena
- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia
- La Procuraduría de los Derechos Humanos
- Los juzgados de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley
- La Procuraduría General de la Nación
- Las clínicas psicológicas Victo Franke
- El Instituto Psicológico del Dr. José Pacheco Molina de la Universidad Rafael Landívar
- La unidad popular de servicios psicológicos de la Universidad de San Carlos Guatemala
- La fundación Remar
- El hogar temporal Santa Catarina Laboure
- La Casa Alianza
- El programa de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar
- El centro de atención integral a mujeres maltratadas
- El grupo guatemalteco de mujeres



- La fundación Sobreviviente
- La Procuraduría de los Derecho Humanos
- La asociación Pro-bienestar de la Familia
- Iglesia Santo Domingo de Guzmán
- Villa de Mixco, aldeas infantiles SOS
- El grupo integral de mujeres San Juaneras, entre otras instituciones.

Las instituciones citadas entran en contacto directo con las víctimas y la función que ejercen es de suma importancia, ya que fortalecen la adaptación de las víctimas en la sociedad en una forma que hace posible la identificación de problemas y la ubicación de mejores respuestas a los mismo. Ello se da, fundamentalmente, cuando las víctimas son niños y/o niñas, que han sufrido violación y/o abusos deshonestos, ya que con la aplicación de las posibles respuestas se permite la reparación, restitución y ejercicio completo de sus derechos humanos entre los que resalta el interés superior del niño. En La Antigua Guatemala se carece de ello.

Con fecha 6 de abril del 2016, se publicó en el diario de Centro América, el Decreto 21-2016 donde se crea la LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO, la cual fue aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados. Entró en vigencia ocho días después de su publicación. Dicha normativa da principios básicos para que sean protegidas las víctimas de delito; se ve como una luz en el horizonte, pero, a la fecha, aún no se implementado dicha normativa de forma inmediata para apoyar



a las víctimas de delitos y abusos de poder. Esta normativa tiene como objeto que se inicien los esfuerzos para que los sectores público y privado asistan y den atención a las víctimas y lograr una verdadera reparación digna.

Se preceptúa que atenderá a las víctimas que describe el artículo 117 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, con especial interés en las víctimas directas afectadas. Considero oportuno indicar la necesidad de darle un tratamiento específico a las víctimas de violación, tomando en cuenta su vulnerabilidad personal y emocional.

La disposición regula los derechos de las víctimas de una manera generalizada, por ejemplo: que podrán señalar como lugar para recibir notificaciones la sede del Instituto de la Víctima cuando hayan solicitado sus servicios de asesoría jurídica, pero a la fecha no existe sede del Instituto en cada municipio, lo cual obstaculiza dicha regulación, a pesar de que la normativa indica que tendrá cobertura a nivel nacional para las personas que lo soliciten.

Asimismo, dicho Decreto ordena que se les preste atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran, pero no indica quiénes son los obligados a proporcionarla, lo cual debe pormenorizarse en el reglamento que a la fecha aún no existe.

En el ámbito de su competencia funcional indica que el Consejo del Instituto deberá incluir en el reglamento los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad que se aplicarán para brindar atención a la víctima del delito, en el marco de los planes y políticas institucionales de atención a la víctima que emanen de dicho órgano. Sin



embargo, a la presente fecha, no se ha integrado el Consejo, convirtiéndose dicha disposición en una ley vigente no positiva, lo cual no permite que se cumpla con:

- a. Informar a la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o al Organismo Judicial de la comisión de un hecho delictivo, del cual tuviere conocimiento a partir de la recepción de una persona víctima del delito.
- b. Crear unidades con personal especializado para la asistencia y atención a las víctimas, que incluya como mínimo la asistencia legal y los servicios integrales que se requieran para la recuperación de las víctimas.
- c. Crear un sistema informático que permita el registro de los datos personales y sociodemográficos, los requerimientos presentados por la víctima y las actuaciones realizadas por el personal.
- d. Elaborar mecanismos de protección para la víctima, en apoyo a la labor del Ministerio Público en el caso concreto.
- e. Elaborar políticas institucionales y planes de trabajo coordinados con el Ministerio Público para el fortalecimiento y seguimiento a las redes de derivación.
- f. Elaborar políticas víctima-criminológicas que contribuyan a la prevención del delito y a la reducción de la victimización.
- g. Coordinar, con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-, para garantizar la atención integral especializada a las mujeres, a través de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia -CAIMUS-.
- h. Coordinar con las instituciones que velan por la protección especial de las niñas, niños y adolescentes víctimas, para garantizar su atención integral especializada.



i. Impulsar la creación y/o réplica de modelos de atención integral a víctimas, que aplicará a nivel interno para la prestación de sus servicios, respetando lo establecido en leyes especiales.

j. Coordinar con las entidades e instituciones especializadas en la atención integral a víctimas en condición de vulnerabilidad que por razón de su edad, identidad de género, sexo, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos.

k. Llevar un registro de organizaciones no gubernamentales, con o sin personería jurídica, especializadas en atención integral a la víctima del delito que prestan servicios de forma activa en la red de derivación.

Todo lo anterior debe realizarse de una manera conjunta, multidisciplinaria, que a la fecha no se ha podido implementar tomando en cuenta la falta de empoderamiento del Estado para que funcione el Instituto de la Víctima con todos sus órganos, a pesar de estar creado.

El Instituto de la Víctima ya debería estar integrado de la siguiente forma:

- a. Consejo
- b. Dirección General
- c. Secretaría General
- d. Dirección de Asistencia Legal
- e. Dirección de Servicios Victimológicos
- f. Departamento Administrativo y Financiero
- g. Departamento de Capacitación
- h. Departamento de Auditoría Interna.



Las Direcciones podrán crear los departamentos y unidades que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Su principal órgano será el Consejo del Instituto de la Víctima, el cual estará integrado por:

- a. El o la fiscal general y jefe del Ministerio Público o un representante de la más alta jerarquía.
- b. El o la presidente de la Corte Suprema de Justicia o un magistrado o magistrada de la misma.
- c. El o la presidente de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República.
- d. El o la presidente de la Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la República.
- e. Un o una representante de la Junta Coordinadora de la CONAPREVI.
- f. El o la ministro de Desarrollo Social o un viceministro del ramo.
- g. La Defensora de la Mujer Indígena.
- h. El o la procurador general de la nación o el o la procurador de la niñez y adolescencia.
- i. Seis representantes de la sociedad civil según su especialización en la atención a víctimas en condiciones de vulnerabilidad, que estén registradas en el Instituto de la Víctima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la presente ley y presten servicios de forma activa en la red de derivación.
- j. El director o directora general del Instituto de la Víctima, quien fungirá como secretario del mismo y podrá participar con voz, pero sin voto.

Los miembros del Consejo durarán en su cargo mientras se encuentran ejerciendo el período para el que fueron electos o nombrados. El solo acto de su



nombramiento o elección bastará para poder comenzar a actuar en el Consejo. Los representantes de la sociedad civil especializada en el tema de atención integral a víctimas del delito, durarán en sus cargos cuatro (4) años; pudiendo ser reelectos por un período más. Serán electas y electos según sus formas y costumbres.

La disposición pretende integrar diversas entidades, pero a la presente fecha es necesario el empoderamiento del Estado a efecto de hacer cumplir el decreto número 21-2016, que crea el Instituto de la Víctima, asimismo, el Congreso pretende realizar reformas a dicha disposición lo cual no fue posible en virtud de la falta de *quorum* en el Congreso de la República, de allí la necesidad y urgencia de realizar las acciones necesarias a efecto de que entre a funcionar dicho Instituto con el único fin de proteger a las víctimas de los delitos. De esta forma, se pretende que no solo sean tomadas como objeto en el proceso y seguir sufriendo revictimización, sino también se cree el reglamento de la institución.

Además, se debe dotar a dicho Instituto de la Víctima de un presupuesto acorde a sus funciones, para lograr sus objetivos.

Considero que en la Dirección de Asistencia Legal que tendrá a su cargo la atención legal a las víctimas del delito en defensa de su derecho a la reparación digna en cualquier etapa del proceso penal, así como en los demás procesos o procedimientos que sean necesarios para cautelar tales derechos, debe ser nombrado el personal suficiente tanto de planta como externos, para lograr abarcar sus objetivos a nivel nacional y de esa manera apoyar a las víctimas del delito.

Es necesario clasificar las áreas según los delitos, con énfasis en los delitos de violación por ser uno de los delitos que sus efectos son invasivos tanto de forma personal como psicológica, y por la calidad del delito se necesita el empoderamiento



de la víctima, ya que muchas veces son relegadas a segundo término siendo la prueba fundamental dentro del proceso penal.

Después de casi dos años de creación, el Instituto de la Víctima no ha entrado a funcionar, lo que demuestra una vez más la manera que ha sido relegada la víctima dentro del proceso penal.

El presupuesto que se asigne a este Instituto debe ser acorde a las necesidades nacionales y que el Ministerio de Finanzas Públicas asigne anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado un monto, que logre los objetivos propuestos por el Instituto y que reciba la víctima por parte de asesores legales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos o profesionales de cualquier otra disciplina una atención integral.

Es importante que la red nacional de derivación para la Atención de Víctimas del Delito, que es el conjunto de organizaciones multidisciplinarias, gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales y personas individuales, que prestan servicios a víctimas, que ayudan al desarrollo de modelos de atención integral a víctimas del delito y/o desarrollan actividades de asistencia social o de beneficencia pública y privada estén vinculadas a la materia.

Es urgente que se integre el Instituto de la Víctima y que a la mayor brevedad se cree el reglamento correspondiente. De esa manera se logrará el funcionamiento de dicho Instituto.



CAPÍTULO V

ANÁLISIS DE CAMPO

EL PAPEL DE LA VÍCTIMA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

1. SITUACIÓN GEOGRÁFICA, SOCIAL Y POBLACIONAL DE SACATEPÉQUEZ

El departamento de Sacatepéquez está situado en la región central de Guatemala. Limita al norte con el departamento de Chimaltenango; al sur, con el departamento de Escuintla, al este, con el departamento de Guatemala, y al oeste, con el departamento de Chimaltenango. Se encuentra a una altitud es de 1530 metros sobre el nivel del mar, su extensión territorial es de 465 kilómetros cuadrados y su temperatura máxima es de 25 grados centígrados y mínima de 13 grados centígrados. La cabecera departamental es Antigua Guatemala.

El departamento de Sacatepéquez lo riegan varios ríos como el Guacalate, Los Encuentros, Las Cañas, Pensativo y Sumpango. Debido a su ubicación geográfica no cuenta con lagos y premiosidad a los mares.

La orografía de este departamento pertenece al complejo montañoso del altiplano central. Aunque su topografía es montañosa y volcánica, existen mesetas muy fértiles. En su territorio se encuentra el volcán de Agua, el volcán de Fuego y el volcán de Acatenango.



Este departamento se encuentra dividido administrativamente en dieciséis municipios que son: Alotenango, La Antigua Guatemala, Ciudad Vieja, Jocotenango, Magdalena Milpas Altas, Pastores, San Antonio Aguas Calientes, San Bartolomé Milpas Altas, San Lucas Sacatepéquez, San Miguel Dueñas, Santa Catarina Barahona, Santa Lucía Milpas Altas, Santa María de Jesús, Santiago Sacatepéquez, Santo Domingo Xenacoj, Zumpango.

La población total de Sacatepéquez es de trescientos diez mil habitantes para el 2010, el 50.8 % son mujeres. La población indígena es del 32 %.

1.1 LA CRIMINALIDAD EN SACATEPÉQUEZ EN EL AÑO 2014 y 2015

Como parte del análisis de campo, se realizaron entrevistas donde se determinó que el 50 % interpuso su denuncia ante el Ministerio Público, 40 % en la Policía Nacional Civil y 10 % en el Organismo Judicial, asimismo, se determinó que en un 75 % la persona que le atendió al momento de recibir su denuncia las trataron mal, verificándose ese índice elevado, que no ayuda a evitar la revictimización.

En su visita al INACIF, todas las víctimas manifestaron que le realizaron exámenes físicos y psicológicos, durante el proceso penal, demostrándose que en ese momento fueron utilizadas como objetos de prueba dentro del proceso; a un 50 % les indicaron qué tipo de examen les realizarían, pero nuevamente solo en un 60 % la persona que le atendió actuó con profesionalismo, índice que afecta a la víctima en su recuperación al daño causado. Indicaron, asimismo, que al vertir sus declaraciones solo en un 70 % recibieron apoyo emocional, es decir, en un 30 % sigue victimizándose.



Al momento de prestar sus declaraciones el sentimiento fue en un 58 % avergonzadas y 42 % revivieron el momento, y al preguntarles cómo les pareció el trato que les dieron los abogados durante el debate cuando escucharon su testimonio, el 75 % se sintieron muy ofendidas y en un 25 % muy avergonzadas; ambas acciones no ayudan a la víctima a superar el daño causado.

Al preguntarles si el proceso penal logró reparar el daño que se le causó, el 70 % dijo que sí condenaron a la persona, lo cual es un aliciente para la víctima, que gracias a su actuar dentro del proceso como objeto se logran las condenas, pero ello no significa que el daño y perjuicio sufrido se logre en su totalidad, pues aún le falta la ejecución de esas penas, que es un camino difícil de recorrer. Y en un 100 % indicaron que el resarcimiento obtenido en el proceso penal no era suficiente por el daño causado, y el 90 % indicó que no fue atendida por ninguna entidad estatal o privada que le ayudara a superar el trauma causado por el ilícito penal durante el proceso penal. Y a la pregunta ¿luego del proceso penal, la reparación del daño y ayuda a sus emociones, se considera usted apta para continuar con su vida cotidiana? El 100 % respondió que no.

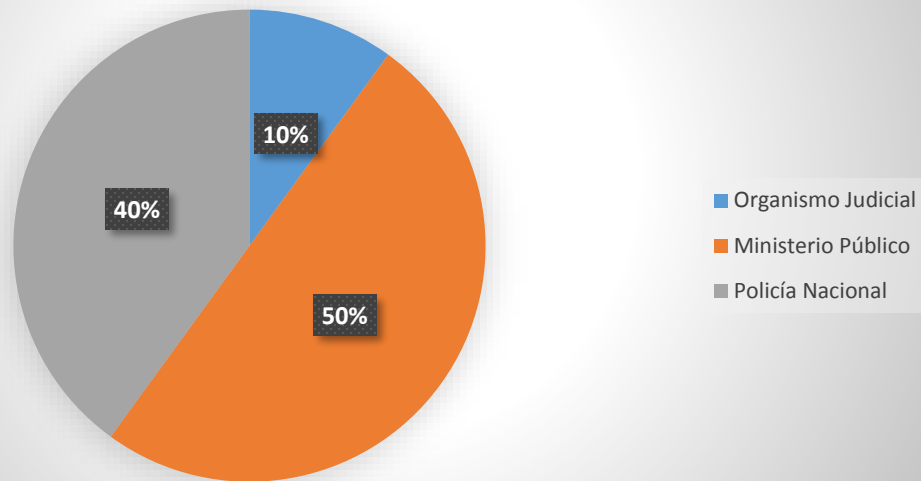
El 75 % recomendaron que para mejorar el servicio en la justicia penal, se debería apoyar a la víctima y un 25 % agilizar el proceso, es decir, que claman más atención hacia la víctima.

Asimismo, se les preguntó si finalizado el proceso penal fueron atendidas por alguna institución privada o pública, que les fortalecieran sus emociones, en un 100 % indicaron NO, es decir, que es nulo el seguimiento que se le da a la víctima

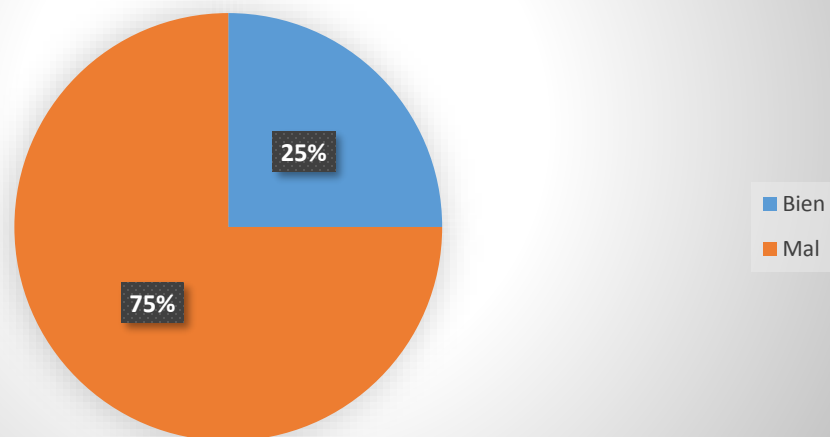
después del proceso penal, a pesar de su papel tan importante dentro del proceso como testigo presencial. Es decir, el sistema de justicia no funciona a cabalidad en los delitos de violación en el departamento de Sacatepéquez.



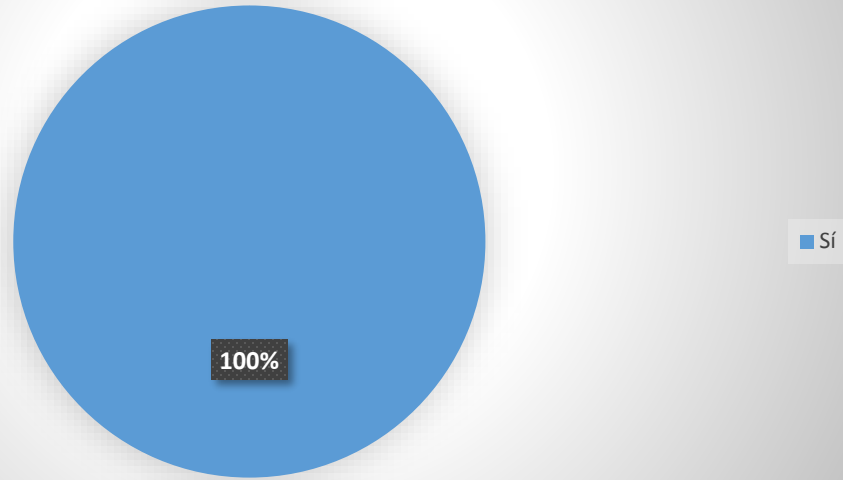
¿Ante que institución del gobierno presentó su denuncia?



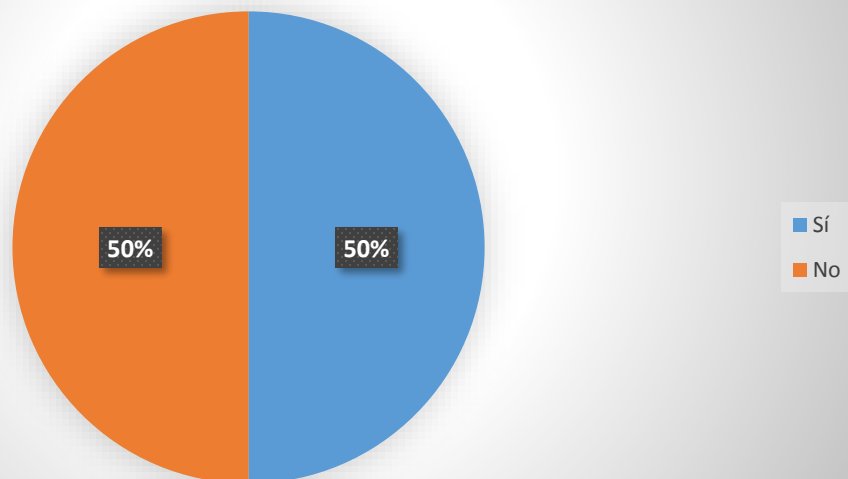
¿Puede indicar cómo fue tratada por la persona que le atendió al momento de recibir su denuncia?



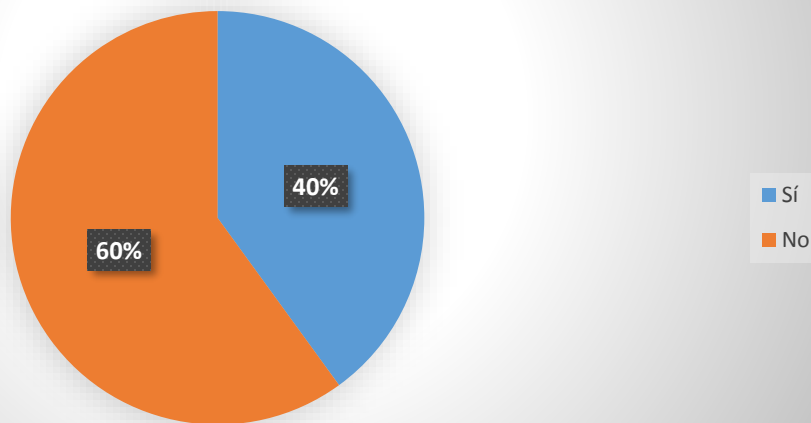
¿Le realizaron exámenes físicos y psicológicos en el INACIF durante el proceso penal?



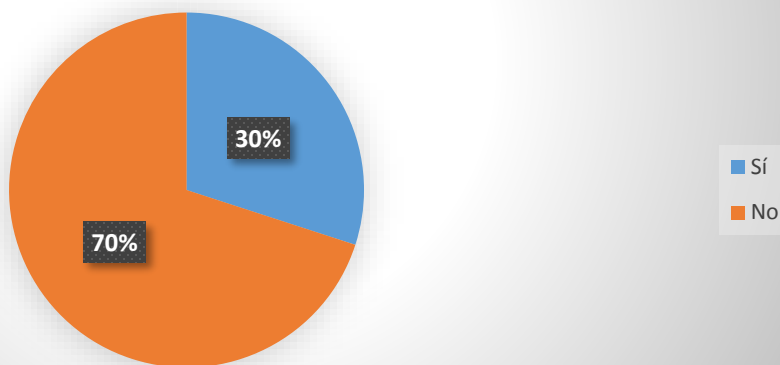
¿Le indicaron qué tipo de examen le realizarían?



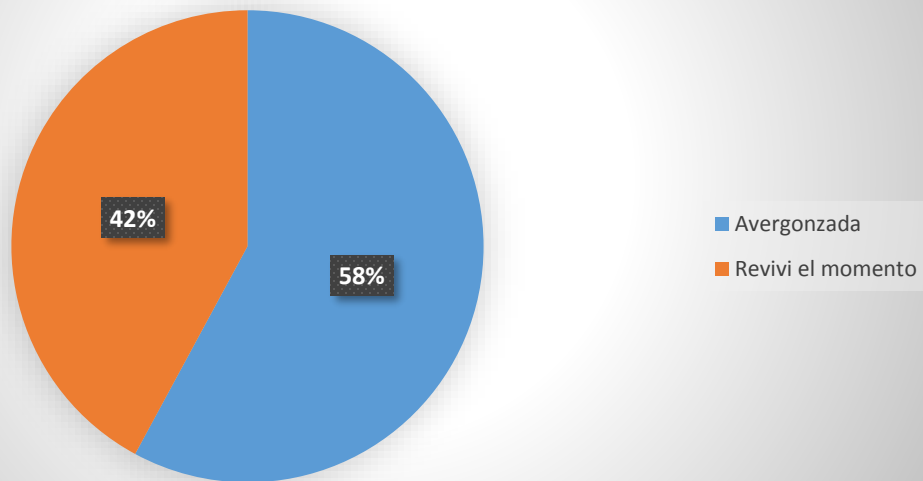
¿Durante la realización de los exámenes, la persona que la atendió actuó con profesionalismo?



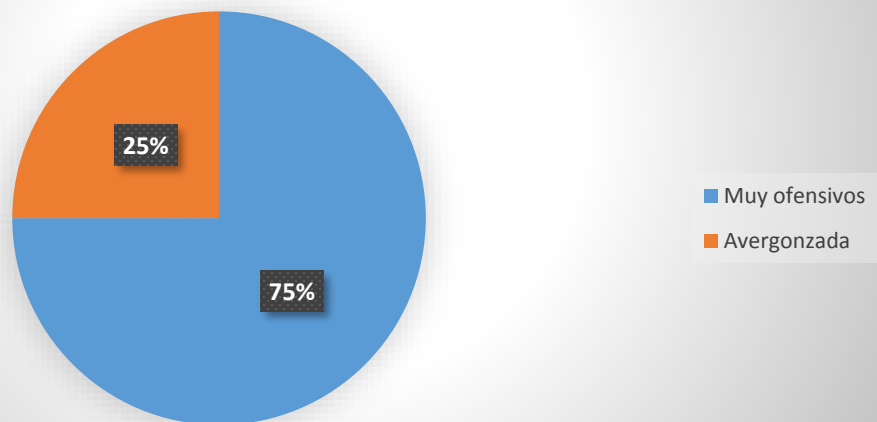
¿En las diversas declaraciones que proporcionó tanto en el Ministerio Público como en el Organismo Judicial recibió apoyo emocional?



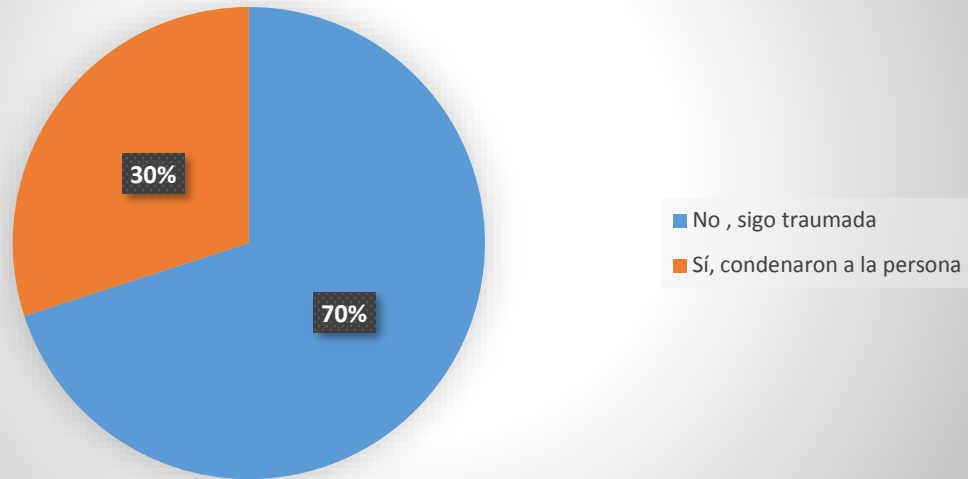
¿Cómo se sintió al momento de prestar sus declaraciones?



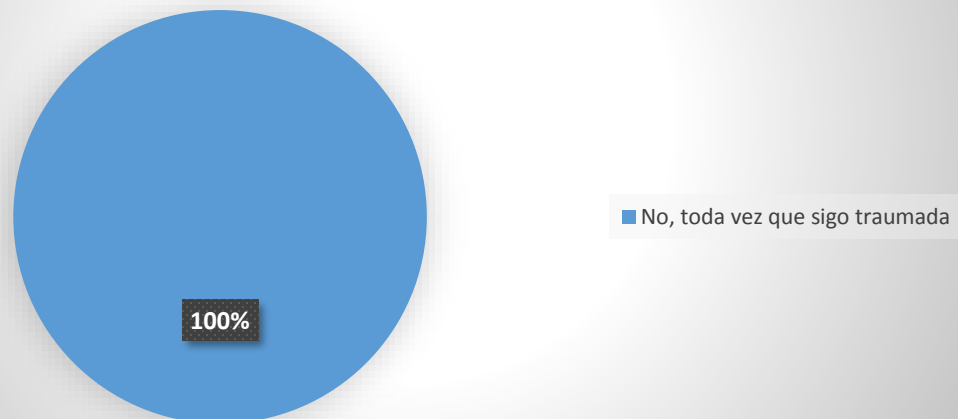
¿Cómo le pareció el trato que le dieron los abogados durante el debate cuando escucharon su testimonio?



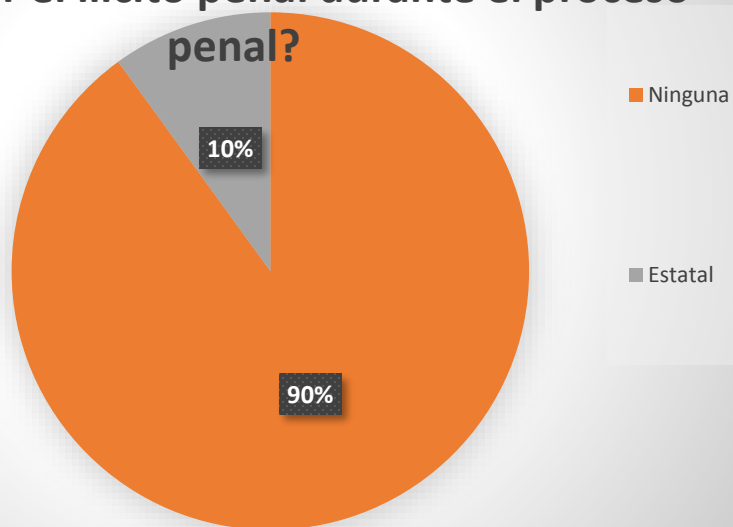
¿Considera usted que el proceso penal logró reparar el daño que se le causó?



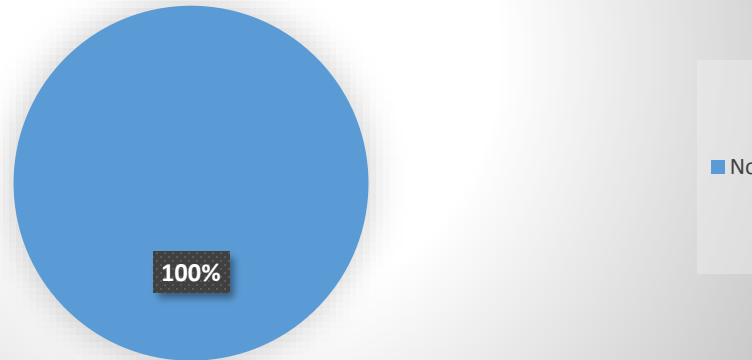
¿Considera usted que el resarcimiento obtenido en el proceso penal es suficiente por el daño causado, sí o no, y ¿por qué?



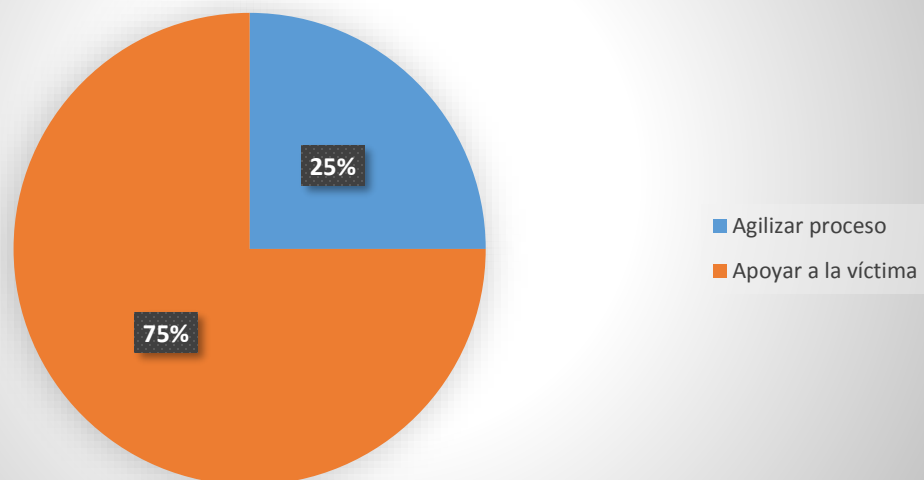
¿Fue usted atendida por una entidad estatal o particular que ayudara a superar el trauma causado por el ilícito penal durante el proceso



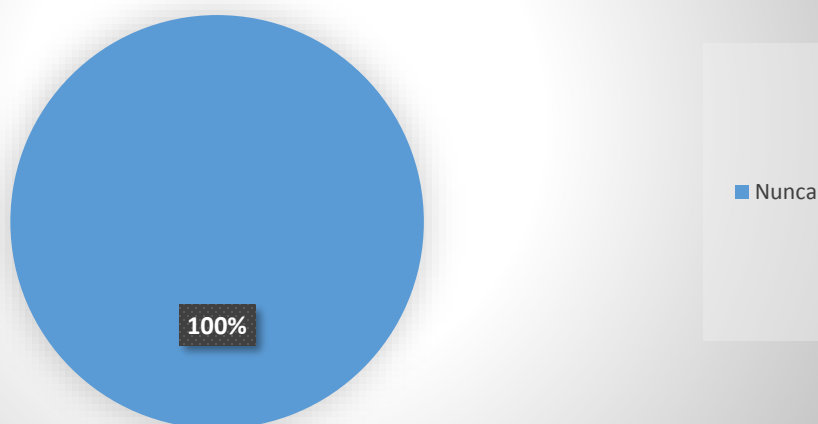
Luego del proceso penal, ¿la reparación del daño y ayuda a sus emociones, se considera usted apta para continuar con su vida cotidiana?



¿Alguna recomendación que usted aportaría para mejorar el servicio en la justicia penal?



¿Finalizado el proceso penal fue usted atendida por alguna institución privada o pública, que le fortaleciera sus emociones?



Al analizar las anteriores estadísticas es fácil advertir que, a pesar de la existencia de leyes que inducen a la reparación digna y no revictimización de las víctimas, las mismas están vigentes, pero no positivas en alto porcentaje, de donde se colige que la víctima de violación en el departamento de Sacatepéquez está siendo victimizada.

El Ministerio Público y el Organismo Judicial han tratado de mejorar creando juzgados especializados y oficinas de atención a la víctima, pero dichas acciones no han sido suficientes, pues el delito de violación se comete en toda la república de Guatemala y los juzgados especializados y oficinas de atención a la víctima no



existen en todos los departamentos y municipios, lo cual hace vulnerable a la víctima.

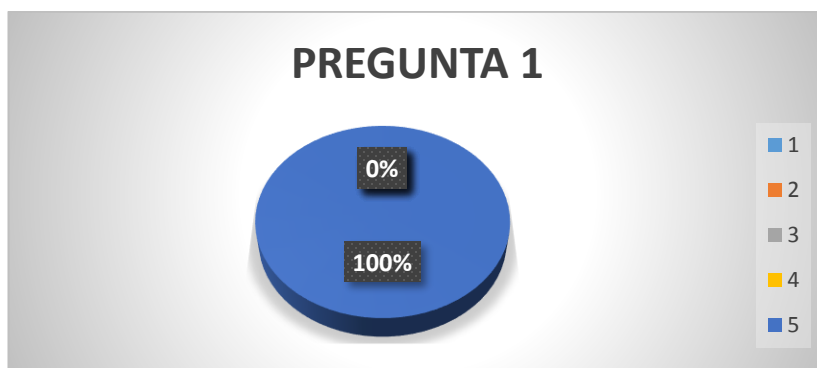
Es asertiva la opinión que la víctima es utilizada como órgano de prueba para poder avanzar en el proceso penal, pero su fin principal no gira alrededor de ella, pues ella debe probar la acción que sufrió y ejecutar la reparación digna.

Asimismo conforme a entrevistas a personal de la oficina de atención a la víctima, del Ministerio Público, puede analizarse por las respuestas obtenidas, que dicho personal, considera que participa en un cien por ciento (100 %) en las denuncias presentadas en dicha oficina, sin embargo, solo el ochenta y seis por ciento (86 %) es enviada al instituto nacional de ciencias forenses (INACIF), para la realización de exámenes físicos y psicológicos, no enviando a dichos exámenes la totalidad de las víctimas a efecto de tener dictámenes técnicos que sustenten las investigaciones en beneficio de las víctimas. Esta es visualizada como un medio de prueba más, y no como sujeto de derecho, demostrándose que en un setenta y un por ciento (71 %), explican a la víctima en qué consiste los exámenes que se les practicarán, lo cual causa revictimización en las víctimas de violación. Un ochenta y seis por ciento (86 %) prestan sus servicios bajo la perspectiva de género y pertenencia cultural, debiéndose aumentar dicho porcentaje para aumentar dicho porcentaje para obtener mejores resultados y lograr, por medio de redes de derivación que apoyen a la víctima de violación, en el departamento de Sacatepéquez, y quienes queda está establecido que tienen asignado presupuesto para proteger a las víctimas. La entrevista refleja que se cumple en un veintinueve por ciento (29 %) con reparar el daño causado a la víctima de violación, pero que

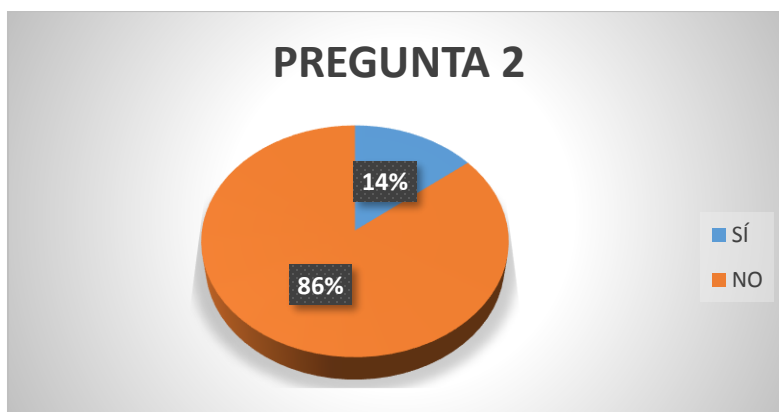


existe un veintiocho por ciento (28 %) que indica que no se repara, ante un cuarenta y tres por ciento (43 %) que no respondió, es decir, que no se ha logrado un alto índice de reparación de este daño a la víctimas de violación, pues refleja que se cumple en un cincuenta y siete por ciento (57 %), faltando un cuarenta y tres por ciento (43 %) por reparar, es decir que es un alto índice que no se cumple con el resarcimiento; además refiere la encuesta que un ochenta y seis por ciento (86 %) logra satisfacer en la totalidad las necesidades de la víctima, y el cien por ciento (100 %) de los encuestados coinciden en la necesidad de que entre a funcionar el instituto para la asistencia y atención a la Víctima de Delito, e indican la necesidad de redireccionar las actividades de la Oficina de Atención a la víctima para evitar la revictimización.

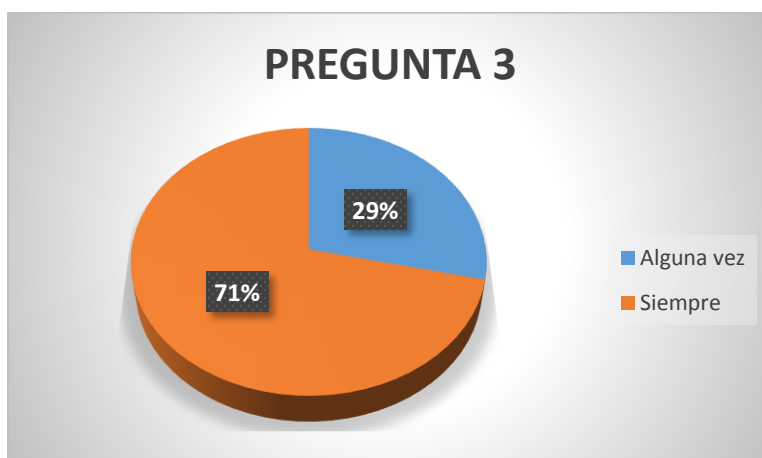
1.- ¿Qué ponderación le concede usted a la participación de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, en las denuncias presentada por el delito de violación?



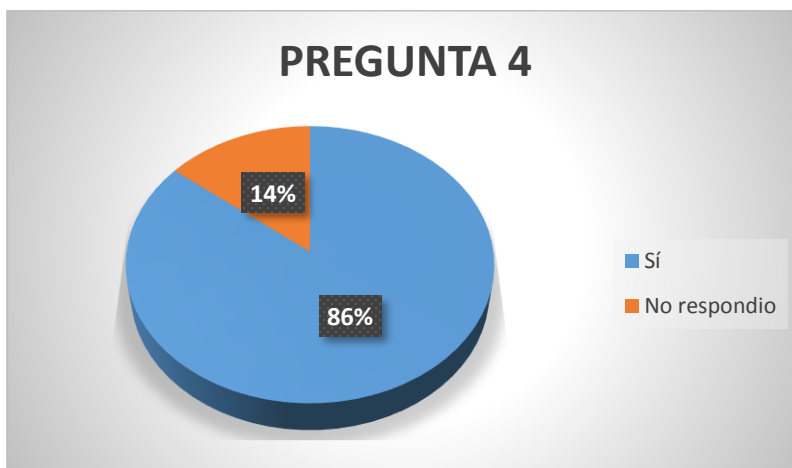
2.- ¿La Oficina de atención a la víctima, remite al instituto nacional de ciencias forenses, a las víctimas de delito de violación para la realización de exámenes físicos, psicológicos o de otra índole que requiera para el trámite del proceso penal?



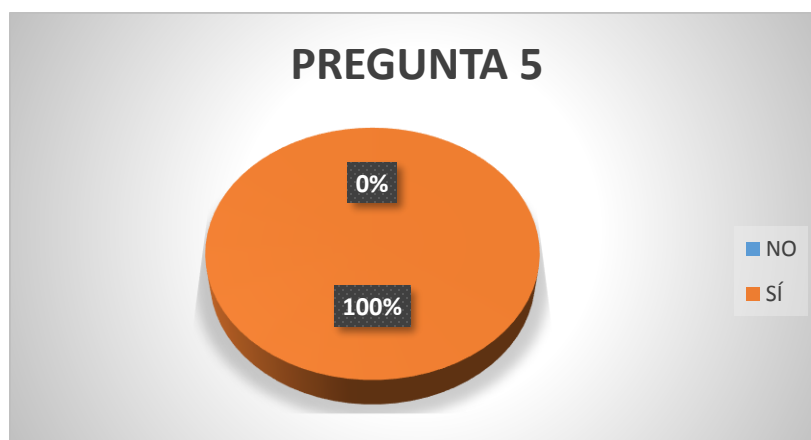
3.- ¿La Oficina de Atención a la Víctima, le explica ampliamente a la víctima en qué consisten los exámenes que han de practicarse en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses?



4.- ¿La Oficina de Atención a la Víctima presta sus servicios bajo la perspectiva de género y pertinencia cultural?

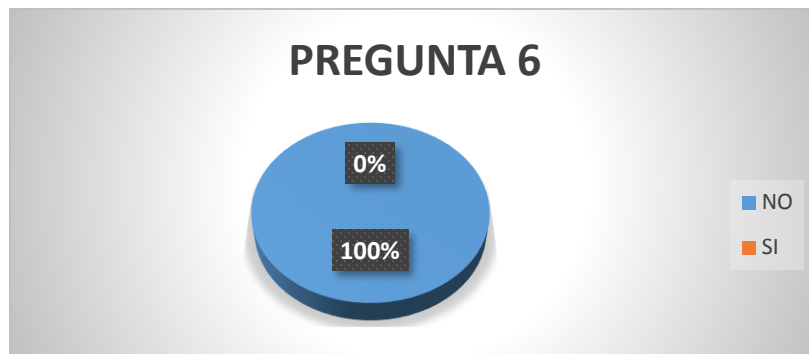


5.- ¿La Oficina de Atención a la Víctima cuenta con una red de derivación que conceda apoyos a la víctima de violación en el departamento de Sacatepéquez?

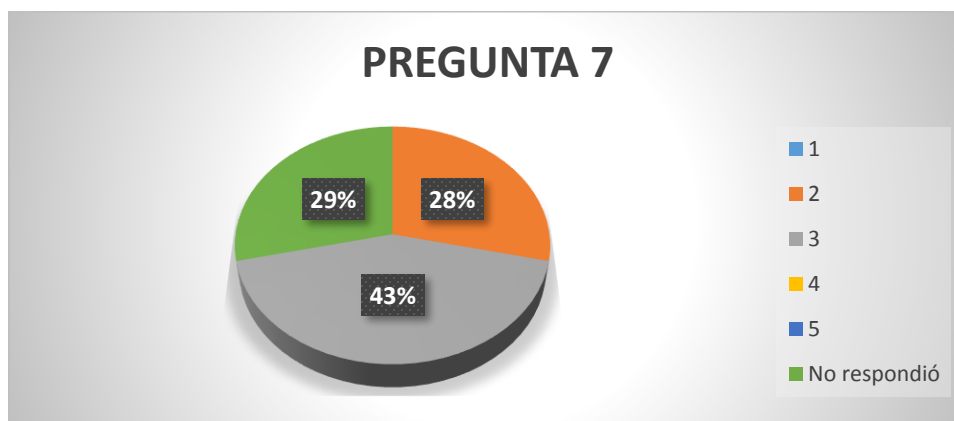




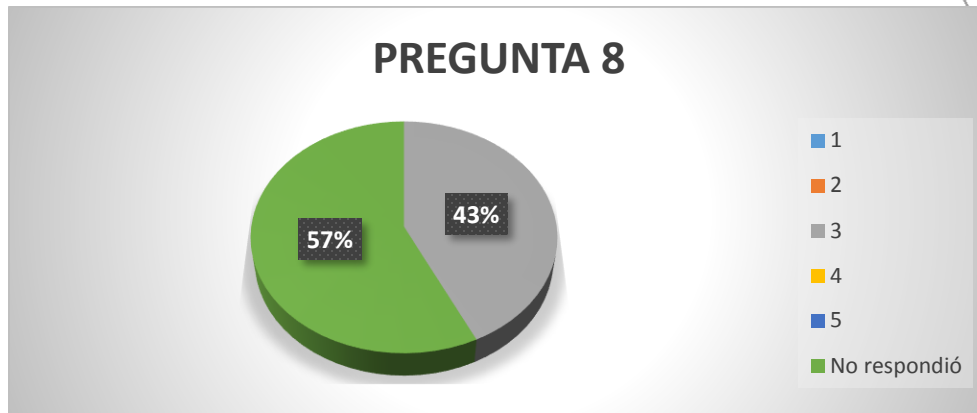
6.- ¿Tiene conocimiento si La Red de derivación tiene asignado presupuesto por parte del Estado, para proteger a la víctima de violación, en el departamento de Sacatepéquez?



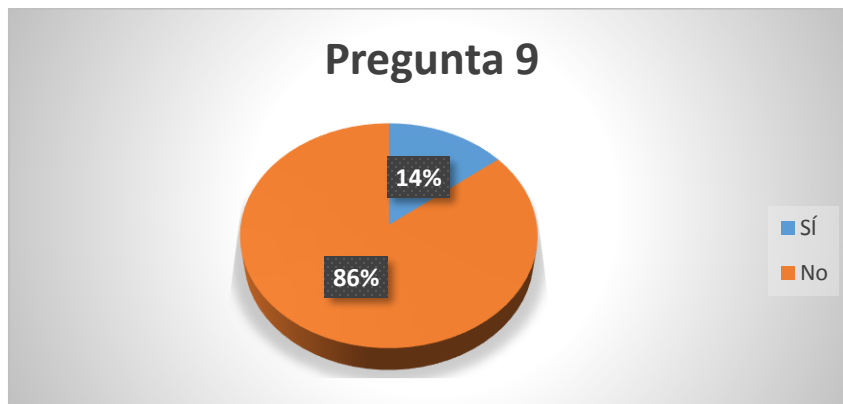
7.- ¿Qué ponderación le otorga al cumplimiento relacionado con reparar el daño causado a la víctima de violación en el departamento de Sacatepéquez?



8.- ¿Qué ponderación le otorga al resarcimiento obtenido en el proceso penal por el daño causado a la víctima de violación en el departamento de Sacatepéquez?



9.- ¿Considera usted que la reparación digna logra satisfacer en su totalidad las necesidades de reparación a la víctima de violación para continuar con su vida cotidiana?

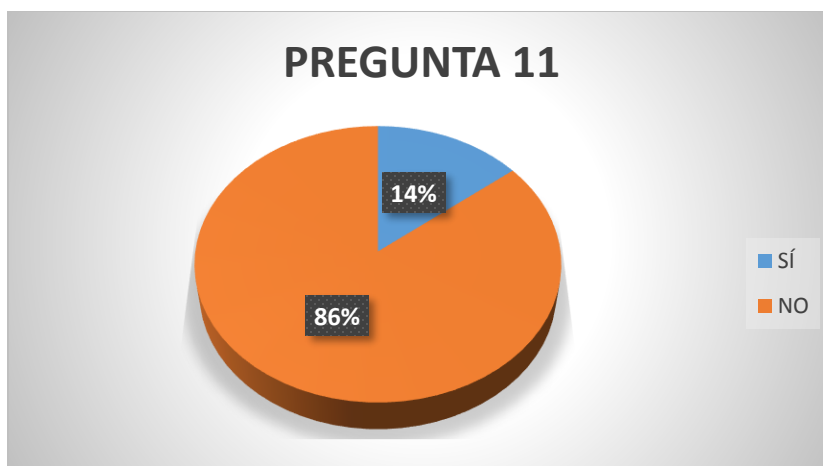




10.- ¿Considera usted que para la Oficina de Atención a la Víctima es importante que entre a funcionar en nuestro sistema procesal penal, el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito?



11.- ¿Considera que debe redireccionarse las actividades que brinda la Oficina de Atención a la Víctima, para evitar la revictimización de las personas que son objeto del delito de violación en el departamento de Sacatepéquez?



CONCLUSIONES

En el actual sistema de justicia, si bien existen leyes, reglamentos y acuerdos relacionados con los derechos de las víctimas, y están vigentes, resulta que no se practican, puesto que no se tiene un verdadero modelo de política criminal que tutele los derechos de la víctima del delito de violación en el departamento de Sacatepéquez, en relación con la protección y resarcimiento de sus derechos a través de alguna asistencia jurídica especializada y gratuita, toda vez que el diseño implementado en el ejercicio del poder punitivo del Estado y soberanía estatal es débil, ya que no existe un abordaje interdisciplinario entre los sectores involucrados en la administración de justicia.

Para que dicha temática sea ejercida desde una política democrática que establezca límites, y esté basada en el respeto a la dignidad humana de la víctima del delito de violación y en la aplicación de las normas que protegen los derechos de la víctima que ha sido vulnerada en su libertad sexual, el Estado no impacta en los diferentes escenarios de las esferas del poder público y no genera avances hacia el empoderamiento y protección de los derechos esenciales de las víctimas de violación.

Se considera que las leyes son las herramientas en que el Estado materializa los propósitos de la política criminal, basado en el Estado de derecho y *ius puniendi*, debiendo tomar decisiones políticas sobre la orientación a la protección de las víctimas de violación, desde una perspectiva interinstitucional, lo que conlleva definir el ritmo para alcanzar las metas trazadas y definir los mecanismos de



articulación y coordinación entre las diferentes instituciones que intervienen para proteger a la víctima. Es decir, tanto las entidades de gobierno como las legislativas y las judiciales, de control y la sociedad civil son quienes deberán aportar diferentes análisis de la problemática y determinen responsabilidades para la ejecución.

Asimismo, es necesaria una evaluación periódica a efecto de superar las falencias con sensibilización de la práctica de acciones institucionales y reforzar las que, efectivamente, aportaron los fines democráticos de la política en la búsqueda de soluciones a las necesidades de las víctimas de violación en el departamento de Sacatepéquez.





BIBLIOGRAFÍA

- Andrade, Jimena. “Revista Judicial” <http://www.derechoecuador.com/index>. (23 de julio 2008).
- Asier, G. “introducción a la criminología”, séptima edición editorial: Dykinson, Madrid, 1998.
- Bodanelly, Pedro. Delitos sexuales. Ed. Bibliográfico, Argentino, Buenos Aires.1958.
- Bramont Arias Torres, Luis y María del C. García Cancio, Manual de derecho Penal, Tirant lo Blanch, Valencia, 1998.
- Bustos Ramírez, Juan. “Victimología, presente y futuro”. Editorial Temis. S.A. Primera edición, Santa Fe, Bogotá, Colombia, 1993.
- Cabañelas Guillermo. “Diccionario de derecho usual, Tomo IV, Octava Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1996.
- Calderón, Reyes. “Victimología”, 2.^a Edición, Editorial Cárdenas, México D.F. 2000.
- Chero Medina, Félix, “El delito de violación de la libertad sexual”, ver en [www.mhttp://www,monografias.com/](http://www.monografias.com/)



- Diccionario de la Real Academia de la lengua española, Editorial Espasa, Calpe. Sociedad Anónima, XXI edición, Madrid, 1992.
- Drapin, “El derecho de las víctimas”, Anuario del derecho penal, y de las ciencias penales, Madrid, 1964.
- De León Velazco, De Mata Vela, “Derecho penal guatemalteco” Editorial y Fotograbado Llerena S.A, Guatemala, 2001.
- García Pablos de Molina, “Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos”, tercera edición, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1996.
- Gulutta, Guglielmo “La víctima”, editorial Giufre, Italia, 1976, traducido por Edmeregildo Cucchinni, editorial Adep. Buenos Aires, Argentina.
- Hassemer W. “Fundamentos del derecho penal”, Editorial Bosch, Barcelona, 1984.
- Jiménez de Asúa, Luis. “La llamada victimología”. En estudios de derecho penal y criminología, Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1961.
- Landrove Díaz, Gerardo. “La moderna victimología” segunda edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 1998.
- López Contreras, Rony Eulalio, “La reparación del daño a la víctima del delito”, Editorial Estudiantil Fénix, Guatemala, 2005.



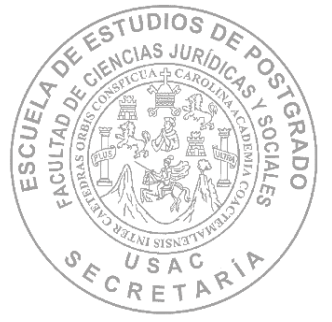
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Protocolo de Atención A la Víctima de Violencia Sexual. Programa Nacional de Salud Mental y Programa Nacional de Salud Reproductiva. Mayo, 2005.
- Manzanera I R. Peters. “La victimología y el sistema jurídico penal en Beristan” Centro de Difusión de la Victimología, 1997.
- Meza Bran de Oliva, Julia Mercedes, Estudio sobre los servicios de Asistencia a la Víctima y la necesidad de su regulación legal. Tesis de grado USAC, Guatemala, 2001.
- Mejía Navas Xiomara Patricia, “El papel de la víctima y del sindicado en la tramitación del proceso penal guatemalteco”, Tesis de Maestría USAC, 2008.
- Newman Elías, “Victimología”, Editorial Universidad Buenos Aires.
- Rodríguez Manzanera, Luis, “Victimología”, Estudio de la víctima, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 1996.
- Platón y Aristóteles, “Teoría y práctica política”, Comentarios del profesor Moratti. A Ciencias de la Actualidad, Bolonia.
- Rodríguez Barillas, Alejandro, “Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco”, Guatemala, 2002, UNICEFOJ.
- Silvia Sánchez, J.M. “Consideraciones victimológicas en la teoría jurídica del delito”, Introducción al debate sobre la victimología y el derecho penal al servicio de la persona”, Editorial Boch, segunda Edición, Barcelona, 1992.



- Portillo Aragón, Iris Elena, “La violación en Guatemala”. Tesis de Grado, USAC, 2009.
- Ramírez González, Rodrigo, “La victimología, estudio de la víctima del delito. Su función en la prevención y control de la criminalidad”, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1983.
- Sainz Cantero Caparros, María Belem, “El ilícito civil en el Código Penal”, Doctora en derecho, profesora del derecho civil, Universidad Almería, Granada, España, 1997.



ANEXOS



ENTREVISTA REALIZADA A VICTIMAS DE NATURALEZA SEXUAL



Entrevista de víctimas de naturaleza sexual y encuesta realizada de manera directa.

1. ¿Ante qué institución del gobierno presentó su denuncia?
2. ¿Puede indicar como fue tratada por la persona que le atendió al momento de recibir su denuncia?
3. ¿Le realizaron exámenes físicos y psicológicos en el INACIF durante el proceso penal?
4. ¿Le explicaron cuál era el objetivo de realizarle los exámenes físicos y psicológicos?
5. ¿Durante la realización de los exámenes, la persona que la atendió actuó con profesionalismo?
6. ¿En las diversas declaraciones que proporcionó tanto en el Ministerio Público, como Organismo Judicial recibió apoyo emocional?
7. ¿Cómo se sintió al momento de prestar sus declaraciones?
8. ¿Cómo le pareció el trato que le dieron los abogados durante el debate cuando escucharon su testimonio?
9. ¿Considera usted que el proceso penal logró reparar el daño que se le causó?



10. ¿Considera usted que el resarcimiento obtenido en el proceso penal es suficiente por el daño causado, sí o no, y por qué?
11. ¿Fue usted atendida por una entidad estatal o particular que ayudara a superar el trauma causado por el ilícito penal durante el proceso?
12. Luego del proceso penal, ¿la reparación del daño y ayuda a sus emociones, se considera usted apta a continuar con su vida cotidiana?
13. ¿Alguna recomendación que usted aportaría para mejorar el servicio en la justicia penal?
14. ¿Finalizado el proceso penal fue usted atendida por alguna institución privada o pública, que le fortaleciera sus emociones?



ENCUESTA DIRIGIDA AL PERSONAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

INSTRUCCIONES:

La presente entrevista es únicamente para fines académicos. A continuación encuentra una serie de preguntas, por favor responder colocando una X en el cuadro que considere pertinente en las variantes que contienen ponderación; uno es lo mínimo y cinco lo máximo.

1.- ¿Qué ponderación le concede usted a la participación de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, en las denuncias presentadas por el delito de violación?

1 2 3 4 5

2.- La oficina de atención a la víctima, ¿remite al Instituto Nacional de Ciencias Forenses a las víctimas de delito de violación para la realización de exámenes Físicos, psicológicos o de otra índole que requiera para el trámite del proceso penal?

SÍ NO

3.- ¿La Oficina de Atención a la Víctima, le explica ampliamente a la víctima en qué consisten los exámenes que han de practicarse en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses?

Siempre Algunas veces Nunca



4.- ¿La Oficina de Atención a la Víctima presta sus servicios bajo la perspectiva de género y pertinencia cultural?

SÍ NO

5.- ¿La Oficina de Atención a la Víctima cuenta con una red de derivación que conceda apoyos a la víctima de violación en el departamento de Sacatepéquez?

SÍ NO

6.- ¿Tiene conocimiento si la red de derivación tiene asignado presupuesto por parte del Estado, para proteger a la víctima de violación, en el departamento de Sacatepéquez?

SÍ NO

7.- ¿Qué ponderación le otorga al cumplimiento relacionado con reparar el daño causado a la víctima de violación en el departamento de Sacatepéquez?

1 2 3 4 5



8.- ¿Qué ponderación le otorga al resarcimiento obtenido en el proceso penal por el daño causado a la víctima de violación en el departamento de Sacatepéquez?

1 2 3 4 5

9.- ¿Considera usted que la reparación digna logra satisfacer en su totalidad las necesidades de reparación a la víctima de violación para continuar con su vida cotidiana?

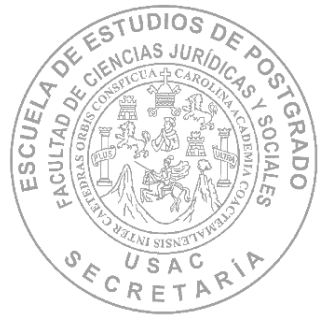
SÍ NO

10.- ¿Considera usted que para la Oficina de Atención a la Víctima es importante que entre a funcionar en nuestro sistema procesal penal el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito?

SÍ NO

11.- ¿Considera que debe redireccionarse las actividades que brinda la Oficina de Atención a la Víctima, para evitar la revictimización de las personas que son objeto del delito de violación?

SÍ NO





Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 6 de ABRIL de 2016 No. 34 Tercer CCCI

Director General: Héctor Salazar

www.dca.gov.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO 21-2016

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acreditó informe a los recursos y/o atribuciones del Ministerio de Energía y Minas, que a partir del día miércoles trece de marzo de este mes de marzo, los días que los dichos centros ubicados en la Zona 17, 20-35, zona 11, Colonia Los Choccos, permitieron acceder, para los efectos de evaluación de pedidos, presentación de solicitudes, así como la entrega de toda documentación correspondiente o los recibidos que se solicitan dentro de dicha Misión, se cumplen como hábiles.

Página 5

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acreditó el objeto del presente acuerdo ministerial en establecer el mecanismo, que asegura la inscripción de los documentos producidos en el rol de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en dicho caso una Oficina Auxiliar de Registro Civil del Registro Nacional de las Personas - RENAP - de acuerdo a los derechos y obligaciones enunciados en el Convenio de Coordinación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, RENAP, y el Registro Nacional de las Personas - RENAP -.

Página 6

Acreditó con el Hospital General de Villa Nueva, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, que funciona como Hospital General Tipo II, desarrollando acciones de diagnóstico, promoción, prevención y rehabilitación de la salud.

Página 7

PUBLICACIONES VARIAS

COMITÉ DE CONSTITUCIONALIDAD
LITIGANTES 2015-2015

Página 8

RESOLUCIÓN ACUMULADOS
1026, 1029, 1030, 1031, 1032, 1042, 1043,
1044, 1047, 1051, 1052, 1053, 1057 Y 1060 2015

Página 11

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios: Página 12
- Nacionalidades: Página 12
- Distribución de Sociedad: Página 12
- Poderes de Interdición: Página 12
- Registros de Actos: Página 12
- Títulos Espectáculos: Página 14
- Sucesos: Página 15
- Sucesos: Página 20
- Constituciones de Sociedad: Página 22
- Modificaciones de Sociedad: Página 22
- Compraventas: Página 23

FE DE ERRATA

En el Tercer CCCI, Número 33 de fecha 9 de diciembre de 2015, página número 3, se publicó en forma incompleta el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 238-2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, siendo el texto correcto el siguiente:
ARTÍCULO 4. La Procuraduría de los Derechos Humanos, deberá emitir al respecto el correspondiente pronunciamiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adopción relacionada. Para el efecto, el responsable estará sujeto a supervisión en previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, que además formalizará la entrega del bien inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.*

(al 433-7) 4 abril

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 21-2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, establecen los principios básicos en que se sustenta la administración de justicia y que deben ser incorporados adecuadamente en el marco del ordenamiento jurídico interno, con el afán de asegurar su observancia en atención a las necesidades y posibilidades del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que diversos instrumentos internacionales definen el concepto de víctima del delito, superando el contenido del Código Procesal Penal; y que actualmente existen diversas normativas internas penales especiales que recogen la obligación de proveer asistencia y atención a la víctima en forma especializada.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala está comprometido a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como otros instrumentos internacionales específicos para la atención especializada de personas en condiciones de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reconocer los avances del Estado de Guatemala en la prestación de servicios y articulación de esfuerzos del sector público y privado para la asistencia y atención a las víctimas de delitos, y los mecanismos de coordinación existentes.

POR TANTO:

El Congreso de la República de Guatemala, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto crear el Instituto de la Víctima con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho.

Sus acciones no podrán estar orientadas a desarticular ni desconocer los mecanismos existentes de coordinación que brindan atención integral especializada a las víctimas del delito.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 2. Sujetos de aplicación. El Instituto de la Víctima atenderá a las víctimas que describe el artículo 117 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, con especial interés en las víctimas directas afectadas.

Artículo 3. Garantía de servicio. El Instituto de la Víctima debe garantizar la atención integral a la víctima del delito.

Artículo 4. Derechos. A las víctimas, sin menoscabo de otros derechos ya reconocidos en otras leyes especiales y normativas internacionales adoptadas por el Estado de Guatemala, esta Ley les reconoce los derechos siguientes:



- a. A que se les trate con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad.
- b. A que se les informe de sus derechos y su papel dentro del proceso penal, del desarrollo de la investigación criminal, la reparación digna por el daño sufrido y de los mecanismos judiciales y administrativos para obtenerlos, así como que se les notifique las resoluciones judiciales. En este último caso, podrán señalar como lugar para recibir notificaciones, la sede del Instituto de la Víctima cuando hayan solicitado sus servicios de asesoría jurídica.
- c. A estar razonablemente protegidas durante todo el desarrollo del proceso penal, evitando que se les exponga innecesariamente para preservar su vida, integridad física y estabilidad psicológica.
- d. A estar presentes en todos los actos procesales en los cuales el imputado tenga ese derecho.
- e. A que el fiscal o el abogado del Instituto de la Víctima dé aviso al empleador de la víctima para que pueda ausentarse de su trabajo con goce de sueldo o salario, para que pueda comparecer, las veces que sea necesario, a prestar testimonio o a participar en cualquier diligencia relacionada con su proceso penal, sin que estas comparecencias sean causales de represalias o despidos.
- f. A que se les devuelva cualquier bien que les pertenezca según lo establece la ley.
- g. A manifestar por sí misma, o a través de su representante dentro del proceso, lo que a su derecho conenga.
- h. A que se les preste atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran. Dicha atención debe estar a cargo de profesionales de su mismo sexo. De ser necesario, se deberá prestar su traslado para la atención médica adecuada, sin menoscabo de la investigación criminal que se requiera.
- i. A que se respeten y apliquen las leyes ordinarias sobre la privacidad de su proceso.
- j. A contar con atención integral, a fin de recibir gratuitamente tratamiento psiquiátrico para la recuperación de su salud física y mental.
- k. A no ser objeto de exploración física sin su consentimiento explícito y siempre que el propósito de dicho procedimiento sea totalmente indispensable y de interés para el curso del proceso penal. En el caso de las menores de edad, debe contar con el consentimiento y acompañamiento de sus padres o tutores, siempre desistiendo o observando el interés superior del niño. De igual forma si la víctima lo solicita, podrá estar acompañada de la persona que ella designe.
- l. Derecho a no ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales.
- m. Derecho a la no revictimización.
- n. A ser atendida y asistida en su idioma materno.

La calidad de víctima es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuice y/o condene al o los responsables del delito.

CAPÍTULO III INSTITUTO

Artículo 6. Instituto de la Víctima. Se crea el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio e independencia funcional y orgánica, al cual se le podrá denominar como Instituto de la Víctima.

El Instituto de la Víctima se regirá por la presente Ley y su reglamento.

Artículo 6. **Asesoración.** La presente normativa se aplicará a falta de regulación específica sobre atención integral especializada a víctimas del delito.

Las deficiencias de dichas leyes se suplirán por lo preceptuado en ésta.

El Instituto de la Víctima deberá coordinar sus acciones con los entes que han sido creados por leyes anteriores, para la atención integral especializada a poblaciones víctimas.

Artículo 7. **Ámbito de cobertura.** El Instituto de la Víctima tendrá cobertura y brindará atención en todo el territorio nacional.

En el caso de menores de edad, cuando le correspondiera, actuará de oficio en coordinación con la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 8. **Ámbito de competencia funcional.** El Instituto de la Víctima tiene la obligación de brindar asistencia a la víctima del delito, proporcionándole información y orientación, haya o no presentado denuncia.

El Consejo del Instituto deberá incluir en el reglamento los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad que se aplicarán para brindar atención a la víctima del delito, en el marco de los planes y políticas institucionales de atención a la víctima que emanan de dicho órgano.

En los delitos contemplados en el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se estará a lo regulado por el artículo 16 de dicha ley. Para tal efecto el Instituto de la Víctima coordinará sus acciones con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREV-, así como con los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia -CAMUV-.

En el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia y se considerará los acuerdos con la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 9. **Obligaciones.** El Instituto de la Víctima deberá:

- a. Informar a la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o al Organismo Judicial de la comisión de un hecho delictivo, del cual tuviere conocimiento a partir de la recepción de una persona víctima del delito.
- b. Crear unidades con personal especializado para la asistencia y atención a las víctimas, que incluya como mínimo la asistencia legal y los servicios integrales que se requieren para la recuperación de las víctimas.
- c. Crear un sistema informático que permita el registro de los datos personales y socioeconómicos, los resarcimientos presentados por la víctima y las actuaciones realizadas por el personal.

- d. Establecer mecanismos de protección para la víctima, en apoyo a la labor del Ministerio Público en el caso concreto.
- e. Establecer políticas institucionales y planes de trabajo coordinados con el Ministerio Público para el fortalecimiento y seguimiento a las Redes de Derivación.
- f. Establecer políticas victimo-criminológicas que contribuyan a la prevención del delito y a la resolución de la victimización.
- g. Coordinar con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREV-, para garantizar la atención integral especializada a las mujeres, a través de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia -CAMUV-.
- h. Coordinar con las instituciones que velan por la protección especial de las niñas, niños y adolescentes víctimas, para garantizar su atención integral especializada.
- i. Impulsar la creación y/o réplica de modelos de atención integral a víctimas, que atiendan a nivel interno para la prestación de sus servicios, respetando lo establecido en leyes especiales.
- j. Coordinar con las entidades e instituciones especializadas en la atención integral a víctimas en condición de vulnerabilidad que por razón de su edad, identidad de género, sexo, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, físicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos.
- k. Llevar un registro de organizaciones no gubernamentales, con o sin personería jurídica, especializadas en atención integral a la víctima del delito que presten servicios de forma activa en la Red de Derivación.

Artículo 10. **Otras obligaciones.** Es deber de los servidores públicos llevar a cabo, en el marco de sus respectivas competencias, las acciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN

Artículo 11. **Integración.** El Instituto de la Víctima se integra de la forma siguiente:

- a. Consejo;
 - 1. Dirección General;
 - 2. Secretaría General;
 - 3. Dirección de Asistencia Legal;
 - 4. Dirección de Servicios Victimológicos;
 - 5. Departamento Administrativo y Financiero;
 - 6. Departamento de Capacitación;
 - 7. Departamento de Auditoría Interna.

Las Direcciones podrán crear los departamentos y unidades que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. **Consejo.** Se crea el Consejo del Instituto de la Víctima, el cual estará integrado por:

- a. El o la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público o un representante de la más alta jerarquía;
- b. El o la Presidente de la Corte Suprema de Justicia o un magistrado o magistrada de la misma;
- c. El o la presidente de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República;
- d. El o la presidente de la Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la República;
- e. Un o una representante de la Junta Coordinadora de la CONAPREV;
- f. El o la Ministro de Desarrollo Social o un Viceministro del ramo;
- g. La Defensora de la Mujer Indígena;
- h. El o la Procurador General de la Nación o el o la Procurador de la Niñez y Adolescencia;
- i. Dos representantes de la sociedad civil según su especialización en la atención a víctimas en condiciones de vulnerabilidad, que serán registradas en el Instituto de la Víctima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley y presten servicios de forma activa en la Red de Derivación;
- j. El Director o Directora General del Instituto de la Víctima, quien fungirá como secretario del mismo y podrá participar con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo durarán en su cargo mientras se encuentren ejerciendo el período para el que fueron electos o nombrados. El acto de su nombramiento o elección bastará para poder comenzar a actuar en el Consejo. Los representantes de la sociedad civil especializadas en el tema de atención integral a víctimas del delito, durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un período más. Serán electos y afrentes según sus formas y costumbres.

Artículo 13. **Funciones.** Las funciones del Consejo del Instituto de la Víctima son:

- a) Conocer a la población en general para la presentación de personas idóneas para el cargo de Director o Directora General del Instituto.
- b) Dejar al Congreso de la República la tema para que se elija al Director o Directora General.
- c) Aprobar la propuesta de reglamento de la presente Ley y demás normas internas propuestas por el o la Director General.
- d) Proponer modificaciones, si fuere necesario, y sesionar sobre el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de la Víctima presentado por el Director General.
- e) Formular políticas institucionales de atención a la víctima para lograr su reparación digna.
- f) Preservar modelos de atención integral a la víctima, conforme a los principios del derecho victimal internacional, que se aplicarán a nivel interno para la prestación de sus servicios.
- g) Formular la solicitud de renuncia del Director o Directora General del Instituto de la Víctima al Congreso de la República, cuando hubiere incurrido en grave incumplimiento de sus funciones.



Cuando el Consejo deba deliberar sobre las funciones establecidas en los literales a), b) y c), el Director o Directora General del Instituto de la Víctima no podrá estar presente en la sesión.

Artículo 14. Reuniones y votaciones del Consejo. El Consejo del Instituto de la Víctima deberá reunirse de forma ordinaria por lo menos una (1) vez cada dos meses o un máximo de cuatro (4) veces dentro de dicho plazo.

Podrán reunirse extraordinariamente las veces que consideren necesario.

Sus integrantes no cobrarán dietas por la participación en las reuniones.

El reglamento regulará esta materia.

El Consejo del Instituto tomará sus decisiones por mayoría calificada.

Artículo 15. Actualización. El Consejo del Instituto de la Víctima deberá incluir dentro de sus planes, la actualización permanente de su personal y la sensibilización de la población guatemalteca sobre su labor, a través de los diferentes medios de comunicación, así como por medio de talleres, seminarios, conferencias, foros y programas de pasantía con universidades nacionales e internacionales, con el Ministerio de Educación, así como a través de la Ley del Servicio Cívico, Decreto Número 20-2003 del Congreso de la República.

Artículo 16. Dirección General. La Dirección General está integrada por un Director o Directora y por personal de apoyo profesional y técnico.

El Director o Directora General es el o la representante legal del Instituto de la Víctima y su nombramiento será para un periodo de cuatro (4) años.

El Director o Directora General del Instituto de la Víctima será nombrado por el Congreso de la República.

Para el efecto, el Consejo del Instituto de la Víctima convocará a concurso público a efecto de elaborar una terna que será entregada al Congreso de la República para que dentro de los quince (15) días de haberla recibido realice la elección respectiva.

En los aspectos no contemplados en la presente Ley, en especial en lo concerniente a los principios, la selección de requisitos y la selección de los candidatos, el proceso de elección se ajustará a lo establecido en la Ley de Comisiones de Postulación y en el reglamento de la presente Ley.

El Hacer del Congreso de la República podrá remover al Director o Directora General, por grave incumplimiento de sus funciones.

El pedido de remoción deberá solicitarse al Consejo del Instituto, remitiendo para este el voto favorable de dos tercios del total de miembros del mismo.

La sujeción temporal o definitiva del Director o Directora General será sujeta por el Secretario General.

Artículo 17. Requisitos e impedimentos. Para ser Director o Directora General se requiere:

1. Ser guatemalteco o guatemalteca de origen.
2. Estar en el pleno uso de sus derechos civiles.
3. Poseer grado universitario de licenciatura como médico y cirujano, licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, licenciatura en psicología, licenciatura en trabajo social u otros que sean afines.
4. Con estudios y/o experiencias comprobadas en victimología o atención a víctimas.
5. Tener, por lo menos, cinco años de experiencia en el ejercicio de la profesión y/o administración de instituciones similares.
6. Ser de reconocida honorabilidad.

No podrán optar al cargo de Director o Directora General, las siguientes personas:

1. Quienes estén ejerciendo cargos en cualquiera de los Organismos del Estado.
2. Quienes tengan impedimento legal.

Artículo 18. Funciones. Son funciones del Director o Directora General:

1. Realizar una gestión eficaz y dinámica del servicio, para la detección, atención y protección a las víctimas.
2. Nombrar y remover al personal del Instituto, de conformidad con las provisiones y requisitos de la presente Ley y su reglamento, así como de otras leyes ordinarias.
3. Aplicar sanciones disciplinarias previstas por leyes administrativas cometidas por el personal del Instituto, de conformidad con la presente Ley y su reglamento.
4. Elaborar y aprobar el plan de política institucional a favor de las víctimas.
5. Establecer y aprobar los criterios técnico-científicos para la asignación y distribución de casos de atención y protección a personas víctimas.
6. Aprobar las normativas internas así como los manuales de trabajo.
7. Diseñar y gerenciar una estructura íntegra y eficiente del servicio, garantizando la presencia del personal requerido en los diferentes frentes para atender a las víctimas del delito las veinticuatro horas del día.
8. Elaborar y aprobar los programas de capacitación para un desempeño eficaz y eficiente del servicio.
9. Elaborar el proyecto de reglamento del Instituto de la Víctima y las resoluciones que sean necesarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y sujeción al Consejo para su aprobación.
10. Celebrar convenios de cooperación institucional técnica, científica y académica con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, que sean relevantes para el fortalecimiento del Instituto.
11. Elaborar y aprobar, previa opinión del Consejo, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto.
12. Elaborar un informe anual y público que deberá ser presentado durante el mes de enero ante el Congreso de la República.
13. Nombrar y remover al auditor interno, previa opinión del Consejo del Instituto.

14. Resolver en apelación la resolución que se pronuncie acerca de las infracciones.
15. Desempeñar las demás funciones de conformidad con los lineamientos para los que fue creada la institución.

Artículo 19. Órgano de apoyo. La Dirección General tendrá como órganos de apoyo:

- a) Secretaría General.
- b) Secretarías de apoyo.
- c) Unidad de Planeación.
- d) Unidad de Evaluación del Desempeño.
- e) Unidad de Control Interno y Supervisión.
- f) Asesoría Jurídica.
- g) Unidad de Informática.
- h) Unidad de Transporte.
- i) Otras que determine el reglamento.

Artículo 20. Dirección de Asistencia Legal. La Dirección de Asistencia Legal tiene a su cargo la atención legal a las víctimas del delito en defensa de su derecho a la reparación digna en cualquier etapa del proceso penal, así como en los demás procesos o procedimientos que sean necesarios para causar tales derechos, sin perjuicio de las demás funciones que le otorga la ley. La Dirección de Asistencia Legal está integrada por abogados y abogados colgados, los que podrán ser:

- a) Abogados de planta, quienes serán funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto.
- b) Abogados externos, quienes serán contratados por el Instituto de la Víctima, de conformidad al reglamento respectivo.

Los abogados mencionados en este artículo, serán considerados abogados del Instituto de la Víctima para efectos de las funciones que desarrollen, sea cual sea la modalidad bajo la cual estén contratados.

El reglamento de la presente Ley establecerá las demás funciones, obligaciones, requisitos de ingreso y permanencia así como de haber gozado de beneficios de capacitación o becas, y las prohibiciones legales para los abogados que integren la Dirección de Asistencia Legal.

Artículo 21. Dirección de Servicios Victimológicos. La Dirección de Servicios Victimológicos tiene a su cargo la prestación de los servicios victimológicos necesarios para el resquebrajamiento integral de las víctimas del delito. Está integrada por los siguientes Departamentos:

- a. Departamento de Psicología.
- b. Departamento de Trabajo Social.
- c. Departamento Médico.
- d. Otros que se consideren indispensables para la atención integral de las víctimas del delito.

Estará integrado por profesionales colgados activos de la disciplina correspondiente a cada Departamento, en pleno ejercicio de sus actividades.

El reglamento de la presente Ley establecerá las demás funciones, obligaciones, requisitos de ingreso y de permanencia y las prohibiciones legales para los profesionales que integren esta Dirección.

Artículo 22. Gratuidad en la prestación del servicio. Los servicios que presta el Instituto de la Víctima son gratuitos.

Artículo 23. Prohibiciones. A todos los profesionales y personal que laboran en el Instituto de la Víctima se prohíbe:

- a) Atender a la persona que la víctima señale como victimado, mientras está trabajando en el Instituto o cuando haya cesado en sus funciones.
- b) Referir a la víctima para que acuda a su propia oficina o clínica privada.
- c) Trabajar simultáneamente en el Instituto de la Defensa Pública Penal y en el Instituto de la Víctima.
- d) Solicitar o aceptar paga, remuneración, beneficio o dádiva alguna por los servicios prestados.

En el caso de los abogados de planta, esta prohibición, puede haberse valor e solicitud de la parte que así considere oportuno y el juez lo resolverá sin más trámite en la misma audiencia donde se requiera, ordenando al sindicado que deje su cargo, y en su defecto, solicitará al Instituto de la Defensa Pública Penal que lo retire uno conforme a la ley.

Artículo 24. Personal auxiliar, administrativo y de auditoría. El personal financiero y administrativo deberá realizar las funciones que le asigna el Director General del Instituto. Sus funciones, obligaciones y requisitos serán designados en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 25. Auditoría interna. El Departamento de Auditoría Interna ejercerá labores permanentes de fiscalización y vigilancia, de conformidad con la presente Ley y su reglamento. En particular:

- a) Asesorar al Director o Directora General y al Consejo, cuando proceda, en cuanto a la idoneidad de los sistemas, métodos y procedimientos de control interno que requiera el Instituto de la Víctima, y que estén sometidos a consideración y aprobación del Director o Directora General.
- b) Verificar regularmente en el Instituto, la aplicación de los procedimientos de control interno y el cumplimiento de los reglamentos, disposiciones y procedimientos administrativos.
- c) Verificar regularmente la situación del control de la gestión, finanzas y de resultados del Instituto.



- f) Informar al Director o Directora General y al Consejo sobre los aspectos relevantes, para lo cual podrá emitir informes específicos en cumplimiento de sus funciones de fiscalización y vigilancia, y sus conclusiones y recomendaciones de conformidad a las mismas.
- g) Presentar semestralmente, el jefe del Departamento de Auditoría Interna, informe detallado acerca del conjunto de las acciones desarrolladas durante dicho periodo.
- h) Presentar informe detallado acerca de la ejecución de fondos provenientes de aportes no reembolsables de la ejecución de fondos provenientes de los presupuestos de las Organizaciones No Gubernamentales del exterior.

Los aspectos no contemplados en la presente Ley respecto al Departamento de Auditoría Interna serán establecidos en el reglamento del Instituto.

Artículo 26. Auditoría Interna. El Departamento de Auditoría Interna estará dirigido por el Auditor Interno, quien será nombrado por el Director o Directora General. Deberá ser Contador y Auditor Público, Economista o Administrador de Empresas, no encontrarse sujeto a inhabilitaciones y deberá tener experiencia en fiscalización y vigilancia administrativa y financiera.

Durará cuatro (4) años en el cargo, pudiendo ser reelegido. Podrá ser removido por grave incumplimiento de sus deberes por el Director o Directora General, previa opinión favorable del Consejo.

CAPÍTULO V PRESUPUESTO

Artículo 27. Presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los recursos necesarios para cubrir los gastos del Instituto de la Víctima, de acuerdo al proyecto de presupuesto que éste presente.

Adicionalmente también integrarán los fondos del Instituto: los aportes no reembolsables de la cooperación internacional y de Organizaciones No Gubernamentales nacionales o extranjeras, las herencias, legados y donaciones.

La ejecución del presupuesto estará sujeta a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

TÍTULO II CAPÍTULO I ASESORÍA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

Artículo 28. Servicios para la asistencia y atención. El Instituto prestará servicios a las víctimas del delito cuando exista, a través de sesiones legales, psicológicas, psiquiátricas, tratamientos sociales, médicos o profesionales de cualquier otra disciplina que se requiera para su atención integral. Como mínimo brindará para la asistencia y atención a la víctima, los siguientes servicios:

- a) **Legal.** El Instituto de la Víctima proporcionará asistencia legal gratuita a la víctima del delito que desea constituirse como querrelante adhesivo dentro de un proceso penal para lograr la reparación digna. Para ello brindará patrocinio legal y fiscalizará conjuntamente durante cada momento procesal para lograr los objetivos. También atenderá oportunamente los procesos judiciales relacionados a las penas pecuniarias. Sin perjuicio de la estadística respectiva a cifras, ratios y porcentajes en su respectivo informe.
- b) **Psicológicas.** Sin perjuicio del trabajo realizado por las unidades de atención existentes en áreas públicas y/o privadas, el Instituto de la Víctima brindará atención psicológica a la víctima del delito, así como una atención permanente para coordinar las acciones encaminadas que hayan sido provocadas por la comisión de un delito, como parte de la reparación digna. Podrá acompañar a las víctimas durante las audiencias cuando el caso lo requiera.
- c) **Trabajo Social.** El Instituto apoyará a la víctima del delito en la búsqueda de alternativas o soluciones inmediatas para afrontar las secuelas del delito. Además garantizará su profesión a través del Instituto de las medidas asistenciales oportunas. Podrá acompañar a las víctimas durante las audiencias cuando el caso lo requiera.

CAPÍTULO II REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 29. Reparación digna. Es obligación del Instituto de la Víctima coordinar con el Ministerio Público en la garantía y defensa del derecho a la reparación digna de la víctima del delito, cuando éste se haya constituido como querrelante adhesivo.

La reparación digna, además de lo establecido en el Código Procesal Penal, comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

CAPÍTULO III RED NACIONAL DE DERIVACIÓN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS

Artículo 30. Red de Derivación. Se denomina Red Nacional de Derivación para la Atención de Víctimas del Delito, o simplemente Red de Derivación, al conjunto de organizaciones multisectoriales, gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales y personas individuales, que prestan servicios a víctimas, realizan investigaciones investigativas y criminológicas, promueven el desarrollo de modelos de atención integral a víctimas del delito y/o desarrollan actividades de asistencia social o de beneficencia pública y privada vinculadas a la materia y que han firmado convenios de cooperación interinstitucionales.

Artículo 31. Articulación. Para fortalecer la asistencia integral a las víctimas, el Instituto de la Víctima forma parte de la Red de Derivación coordinada por el Ministerio Público.

Artículo 32. Asistencia y atención integral. Por medio de la Red de Derivación se brindará asistencia y atención integral a la víctima del delito, a través de apoyo y servicios que correspondan, según la naturaleza y especialidad, a cada integrante, que en términos generales se emanan en lo siguiente:

- a) Atención psicológica y/o psiquiátrica.
- b) Atención médica inmediata: incluir hospitalización, exámenes clínicos, de gabinete o de laboratorio, atención de emergencia, atención curativa, provisión de medicamentos, prótesis, rehabilitación física, odontológica, y otras que pueda brindar cualquier ente en sus respectivas áreas.
- c) Asesoría y orientación legal.
- d) Elaboración de estudios socioeconómicos y/o informes sociales.
- e) Alojamiento, alimentación, vestuario y transporte.

- f) Consultación y promoción social.
- g) Servicios educativos.
- h) Capacitación laboral o de otro tipo.
- i) Servicios de intérprete.
- j) Otros servicios.

TÍTULO III CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO

Artículo 33. Principios generales. Son principios generales que inspiran la presente Ley los siguientes:

- a) **Legalidad.** Sólo podrá imponerse sanción disciplinaria cuando se encuentre preestablecida por la realización de acciones u omisiones previstas como falta y seguida el procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamento.
- b) **Debido proceso.** Nadie puede ser sancionado sino en virtud de lo que se demuestre su responsabilidad administrativa, tras haber sido oído y escuchado conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamento. Se garantizará el derecho a la defensa, ya sea que el sujeto a proceso se defienda personalmente o a través de la asistencia de su defensor mediante abogado, a su costa. Los procesos administrativos serán llevados adelante en un plazo razonable.
- c) **Independencia.** La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad penal.
- d) **Aplicabilidad.** El régimen disciplinario es aplicable a los empleados y funcionarios del Instituto. El personal contratado por servicios personales y profesionales, se regirá por las cláusulas del contrato y demás leyes vigentes en el país.
- e) **Responsabilidad.** La infracción de las normas relativas al régimen disciplinario por parte de quienes están obligados a aplicarlas, originará las responsabilidades legales que correspondan.

Artículo 34. Faltas y Sanciones.

1. **Faltas.** Las faltas se clasifican en: leves, graves y muy graves. El reglamento del Instituto de la Víctima establecerá la descripción de cada una de las faltas conforme a dicha clasificación.

2. **Sanciones:**

- a) Por falta leve se sancionará con amonestación escrita.
- b) Por falta grave se sancionará con suspensión de 10 a 30 días laborales, sin goce de sueldo.
- c) Por falta muy grave, se sancionará con la restitución del funcionario o funcionario público a su procedencia de las funciones del profesional responsable.

Artículo 35. Procedimiento e Intervención. La Unidad de Control Interno de la Dirección General es la encargada de la realización de la investigación interna en el caso de actos que puedan constituir faltas administrativas o delitos penales, debiendo remitir su informe al Director del Instituto.

De tratarse de una posible falta administrativa, el Director del Instituto de la Víctima resolverá la pertinencia conforme al procedimiento disciplinario. En el caso que se deban resolver por infracción grave y muy grave las mismas podrán apelarse por escrito del recurso de reposición ante el Director. El Director presentará a decisión al empleado o funcionario cuando se encuentre ejecutando la resolución que impone la sanción de destitución.

De tratarse de un posible delito penal, el Director del Instituto de la Víctima remitirá las actuaciones al Ministerio Público.

Toda sanción que quede firme se anotará en el expediente del funcionario o empleado, sin perjuicio que, una vez cumplida la misma y transcurrido un plazo igual al período de prescripción según la gravedad de la falta que se cometió, dicha sanción sea cancelada y borrada automáticamente del mismo.

El reglamento definirá los demás aspectos del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 36. Prescripción. La responsabilidad disciplinaria prescribe a los seis meses de ser cometida la falta leve y al año de cometerse la falta grave. El inicio del procedimiento disciplinario suspende el plazo de prescripción.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 37. Se reforma el numeral 7 del artículo 62 del Decreto Número 51-82 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, el cual queda así:

"7. El querrelante legalmente acreditado podrá intervenir en la audiencia a cesación del fiscal, en cada una de sus intervenciones. Las partes no podrán comparecer a la presencia del querrelante en la misma. La víctima presente en la audiencia podrá ser escuchada si así lo desea."

Artículo 38. Se reforma el numeral 1 del artículo 117 del Decreto Número 51-82 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, el cual queda así:

"1. **Víctimas.** Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o morales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal vigente. Se incluye además, en su caso, al cónyuge o los familiares o dependientes vinculados de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."

Artículo 39. Se suprime el numeral 2 del artículo 117 del Decreto Número 51-82 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

Artículo 40. Se reforma el artículo 115 del Decreto Número 61-82 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, el cual queda así:

"Artículo 116. Oportunidad. La solicitud de acusador adhesivo deberá efectuarse siempre antes que el Ministerio Público requiera la apertura a juicio o el sobreseimiento durante la audiencia programada para el efecto. Verificada esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite."

Artículo 41. Se suprime la literal g) del artículo 21 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 42. Se reforma el primer párrafo del artículo 487 del Decreto Número 51-82 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, al cual queda así:

"Artículo 487. Revocación de la libertad condicional. Siempre que no proceda la libertad condicional por modificación de sentencias o penas, o cuando durante el período de su otorgamiento el condenado incurrió en nuevo delito o violare las medidas de seguridad impuestas, el incidente de revocación será promovido de oficio o a pedido del Ministerio Público, del querrelante o del aprehendido y/o la víctima."

Artículo 43. Se reforma el artículo 17 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, al cual queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 17. Fortalecimiento institucional. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREV-, en el ámbito rector, coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres.

Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra las mujeres, para asegurar la operatividad de las mismas, entre ellas: CONAPREV, la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-, la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, y los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia -CAMUG-. Asimismo, se garantizará el fortalecimiento de otras Organizaciones No Gubernamentales en igual sentido."

Artículo 44. Se reforma el artículo 19 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, al cual queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 19. Asistencia legal a la víctima. El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima y/o sobreviviente de violencia o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de un abogado o abogada, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos."

Artículo 45. El Congreso de la República dentro de los quince (15) días siguientes de haber entrado en vigencia la presente Ley, convocará a sus instituciones y a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención integral a víctimas del delito que deberán integrar al primer Consejo del Instituto de la Víctima.

En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, convocará a las que conforman la Red de Defensa, actuando coordinadas por el Ministerio Público, para que en el término de noventa (90) días elijan a sus representantes.

Artículo 46. En tanto se designe Director o Directora General, sus funciones serán cubiertas por el Consejo.

Artículo 47. El Consejo del Instituto deberá elaborar el proyecto de presupuesto para el año dos mil dieciséis durante el año dos mil dieciséis. Este presupuesto deberá contener las partidas necesarias para que el Instituto de la Víctima pueda comenzar a funcionar.

Dentro de los primeros treinta (30) días del año dos mil dieciséis, el Consejo convocará a concurso público para proceder a la designación del Director. La selección de la terna y envío de la misma al Congreso de la República deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes. El Congreso deberá elegir al Director o Directora General dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la terna.

Artículo 48. Reglamento. El Consejo del Instituto de la Víctima deberá aprobar el reglamento de la presente Ley dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección del primer Director o Directora General.

Artículo 49. El Instituto de la Defensa Pública Penal deberá separar prestado el servicio de asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, conforme lo determine el artículo 19 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, hasta transcurridos sesenta (60) días de electo el primer Director o Directora General del Instituto de la Víctima.

Los procesos iniciados por el Instituto de la Defensa Pública Penal deberán continuar su trámite hasta su terminación.

Artículo 50. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

MARIO TARACENA DÍAZ-BOL
PRESIDENTE

LUIS ALBERTO CINTRERRAS CORDERO
SECRETARIO

OSCAR STUARDO CHIVONILLA GUZMÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, GUATEMALA, CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MIRALLES CARRERA

LUIS ALBERTO CINTRERRAS CORDERO
Secretario del Organismo Ejecutivo

OSCAR STUARDO CHIVONILLA GUZMÁN
Secretario del Organismo Ejecutivo

6/16/2016 4:41

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdese informar a los usuarios y/o administrados del Ministerio de Energía y Minas, que a partir del día miércoles treinta de marzo de dos mil dieciséis, los días que las oficinas centrales ubicadas en la Diagonal 17, 29-78, zona 11, Colonia Los Charcos, permanezcan cerradas, para los efectos de evacuación de audiencias, presentación de informes, así como la entrega de toda documentación correspondiente a las actividades que se realicen dentro de dicho Ministerio, se computan como inhábiles.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 106-2016

Guatemala, 30 de marzo de 2016

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 inciso m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal f) y h); y 6 literal b) del Reglamento Organismo Interno del Ministerio de Energía y Minas.

ACUERDO

ARTÍCULO 1. Informar a los usuarios y/o administrados del Ministerio de Energía y Minas, que a partir del día miércoles treinta de marzo de dos mil dieciséis, los días que las oficinas centrales ubicadas en la Diagonal 17, 29-78, zona 11, Colonia Los Charcos, permanezcan cerradas, para los efectos de evacuación de audiencias, presentación de informes, así como la entrega de toda documentación correspondiente a las actividades que se realicen dentro de dicho Ministerio, se computan como inhábiles, se exceptúa de la presente disposición las actividades que se realicen en la Dirección General de Energía.

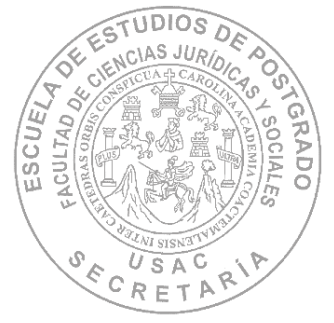
ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

JUAN PELAYO CASTAÑÓN STORMONT
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. DULCE MARIA LEAL LÓPEZ
SECRETARÍA GENERAL

6/16/2016 4:41



II. Víctimas

41. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*

A. Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas", las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco

* Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.



costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible de los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la *infra*estructura, la



reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitados como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 *supra*.



B. Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y que fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

42. Aplicación de la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*

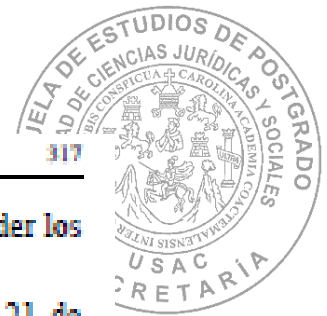
El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que figura como anexo a la resolución y que había sido aprobada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹,

Recordando la petición hecha a los Estados Miembros de que tomasen las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones de la

* Resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social.

¹ Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: Informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. C.



Declaración, a fin de asegurar a las víctimas de delitos y de abuso de poder los derechos que les corresponden,

Teniendo en cuenta la sección III de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, en la que recomendó que se prestase atención constante a la aplicación de la Declaración a fin de fomentar la cooperación de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y gubernamentales y la sociedad en general, para asegurar la justicia para las víctimas y promover la adopción de medidas integradas en beneficio de ellas a nivel nacional, regional e internacional,

Tomando nota de que en el primer informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración se señalan varias cuestiones que requieren una mayor atención²,

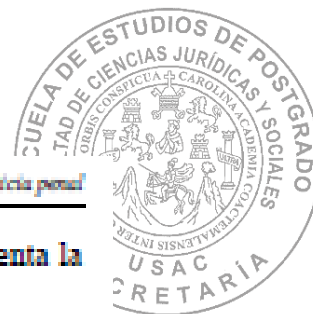
Tomando nota con satisfacción de la aprobación por el Consejo de Europa, el 24 de noviembre de 1983, del Convenio europeo relativo a la indemnización de las víctimas de delitos violentos, así como de la recomendación relativa a la asistencia prestada a las víctimas de delitos y la prevención de la victimización aprobada por el Consejo de Europa, el 17 de septiembre de 1987, y también de la creación por algunos Estados Miembros de fondos nacionales para la indemnización de las víctimas de delitos intencionales y no intencionales,

Reconociendo que la aplicación efectiva de lo dispuesto en la Declaración con respecto a las víctimas del abuso de poder se ve algunas veces obstaculizada por problemas de competencia y dificultades para determinar y hacer cesar esos abusos debido, entre otras cosas, al carácter transnacional de la victimización,

Tomando nota con reconocimiento de los grandes esfuerzos hechos desde el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en cuanto al seguimiento y puesta en práctica de la Declaración, así como el informe elaborado por un comité especial de expertos, que se reunió en el Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales, en Siracusa, Italia, en mayo de 1986, y posteriormente revisado por un coloquio de las principales organizaciones no gubernamentales interesadas en la prevención de la delincuencia, la justicia penal, y el tratamiento de la víctima y del delincuente, que se celebró en Milán, Italia, en noviembre y diciembre de 1987,

1. *Recomienda* que el Secretario General considere, con sujeción a la existencia de fondos extrapresupuestarios y previo examen por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, la posibilidad de preparar, publicar y difundir una guía para los profesionales de la justicia

² E/AC.57/1988/3.



penal y otras personas encargadas de actividades afines, teniendo en cuenta la labor ya efectuada sobre este tema;

2. *Recomienda también* que los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder mediante:

a) La promulgación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Declaración en sus propios ordenamientos jurídicos nacionales de acuerdo con lo previsto en sus procedimientos constitucionales y su práctica jurídica interna;

b) La introducción de medidas legislativas que simplifiquen el acceso de las víctimas a la justicia penal para obtener indemnización y reparación;

c) El examen de métodos de prestar asistencia a las víctimas, procurando particularmente el resarcimiento debido de los daños y perjuicios que les hayan sido efectivamente ocasionados, determinar los límites de ese resarcimiento y explorar medios para superarlos a fin de conseguir que las medidas adoptadas satisfagan eficazmente las necesidades de las víctimas;

d) La introducción de medidas para proteger a las víctimas de las injurias, calumnias o intimidaciones de que pudieran ser objeto durante cualquier procedimiento penal o de otra índole relacionados con el delito, o como consecuencia de ese procedimiento, y para brindar remedios eficaces contra las injurias, calumnias e intimidaciones que no se hayan podido evitar;

3. *Recomienda además* a los Estados Miembros que, en colaboración con los servicios, organismos y organizaciones pertinentes, procuren:

a) Fomentar la prestación de servicios de asistencia y apoyo a las víctimas de la delincuencia, con la debida consideración de los diversos sistemas sociales, culturales y jurídicos y habida cuenta de la experiencia adquirida con respecto a los diversos modelos y métodos disponibles para la prestación de servicios y del estado actual de los conocimientos relativos a la victimización, incluidas sus consecuencias emocionales y la consiguiente necesidad de organizaciones que se encarguen de prestar servicios de asistencia a las víctimas;

b) Prever la capacitación adecuada de todas las personas que presten servicios a las víctimas, a fin de que esta capacitación desarrolle las aptitudes del personal para comprender los efectos emocionales de la delincuencia y les enseñe a superar los prejuicios que puedan existir y que les proporcione además información práctica;

c) Establecer conductos eficaces de comunicación entre todos los que se ocupan de las víctimas y organizar cursos y reuniones de estudio y la

difusión de información a fin de que esas personas puedan evitar la victimización adicional que pudiera resultar del funcionamiento del sistema;

d) Velar por que las víctimas estén informadas sobre sus derechos y oportunidades para obtener resarcimiento del delincuente, de terceros o del Estado, así como sobre la marcha de las actuaciones penales correspondientes y sobre cualquier oportunidad que tengan de participar en esas actuaciones;

e) Cuando funcionen o se hayan introducido recientemente mecanismos officiosos de solución de controversias, velar, en la medida de lo posible y tomando debidamente en cuenta los principios jurídicos establecidos, por que se atienda plenamente a los deseos y a la sensibilidad de las víctimas, y que el resultado les represente un beneficio por lo menos equivalente al que hubieran obtenido recurriendo al sistema oficial;

f) Establecer un programa de inspección e investigación con el objeto de mantener bajo constante vigilancia las necesidades de la víctima y la eficacia de los servicios prestados; dicho programa podrá prever la organización de reuniones y conferencias periódicas de los representantes de los sectores pertinentes del sistema de justicia penal, así como de los demás órganos que se ocupen de las necesidades de las víctimas, con el objeto de examinar en qué medida la legislación, la práctica y los servicios actualmente destinados a las víctimas atienden sus necesidades y deseos;

g) Empezar estudios sobre los delitos no denunciados, para definir las necesidades de las víctimas de ellos y el modo de poner a su disposición los servicios adecuados;

4. *Recomienda* que se adopten, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas apropiadas para fomentar la cooperación internacional en asuntos penales, y para procurar, entre otras cosas, que quienes hayan sido objeto de victimización en algún otro Estado reciban ayuda efectiva, tanto en el momento inmediatamente posterior al delito como a su regreso a su país de residencia o de origen, a efectos de la protección de sus intereses y a la obtención de la debida reparación o indemnización y de los servicios de apoyo que puedan ser necesarios;

5. *Reconoce* la necesidad de formular en forma mas detallada la parte B de la Declaración y establecer mecanismos internacionales para impedir el abuso de poder y para obtener reparación para las víctimas de dicho abuso cuando los mecanismos nacionales sean insuficientes, y recomienda que se adopten medidas adecuadas a este fin;

6. *Pide* al Secretario General que, con sujeción a la existencia de fondos extrapresupuestarios, organice una reunión de expertos encargada de formular propuestas concretas para la aplicación de la resolución 40/34 de la Asamblea General y de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en la medida en que



estos dos textos sean aplicables al abuso de poder, con la antelación necesaria para presentarlas al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11º período de sesiones y para que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente pueda examinarlas.

43. Plan de acción para la aplicación de la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*

I. CREACIÓN DE CAPACIDADES

1. Se pide al Secretario General¹, a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la prestación de asistencia y resarcimiento de las víctimas² que sigan incorporando componentes de asistencia a las víctimas en los proyectos de cooperación técnica y presten asistencia a los Estados Miembros que la soliciten con miras a aplicar la Guía para las instancias normativas sobre la implementación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder³ y el Manual sobre justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁴ mediante cursos de capacitación, seminarios, visitas de estudio, becas y servicios de asesoramiento, con objeto de ayudar a resolver los problemas relativos a la aplicación de la Declaración.

2. Se pide al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, formule criterios para la selección de los proyectos de cooperación técnica con miras al establecimiento de servicios para las víctimas o al mejoramiento de los servicios existentes.

3. Se invita a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y

* Resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹ En el presente plan de acción, se entenderá que las alusiones al Secretario General se refieren principalmente a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

² Cuando se pide al Secretario General que realice actividades, se entenderá que ello habrá de hacerse en el marco de los recursos existentes o de fondos extrapresupuestarios disponibles.

³ E/CN.15/1998/CRP.4.

⁴ E/CN.15/1998/CRP.4/Add.1.



justicia penal a que ayuden al Secretario General a actualizar, dentro de un intervalo apropiado, la Guía y el Manual, prestando especial atención a las experiencias prácticas de los países, a la información legislativa y a la jurisprudencia en materia de grupos especiales de víctimas, como las víctimas y los testigos de la delincuencia organizada, del terrorismo, de delitos económicos y ambientales, y de delitos motivados por el odio o los prejuicios, así como las víctimas de la violencia contra mujeres y niños.

4. Se pide al Secretario General que, junta con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, preste asistencia a los Estados Miembros interesados en la formulación de políticas de reparación y resarcimiento para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, como parte de la reconstrucción y reconciliación nacionales, así como en la promoción de la justicia y del imperio de la ley.

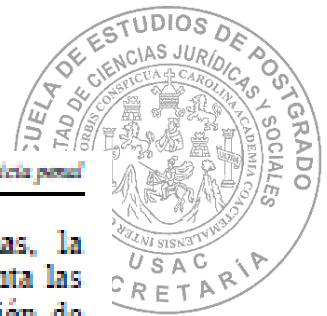
II. REUNIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

5. Se pide al Secretario General que, en colaboración con los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales interesados, apoye la base de datos internacional sobre las experiencias prácticas nacionales y regionales en materia de prestación de asistencia a las víctimas en esta esfera y sobre información bibliográfica y legislativa, incluida la jurisprudencia pertinente en este ámbito.

6. Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que faciliten información para esa base de datos acerca de proyectos, nuevos programas, jurisprudencia, legislación y otras directrices pertinentes que hayan resultado eficaces y que pudieran servir de modelo para esas actividades en otros países y a que ayuden a encontrar expertos que pudieran ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a aplicar proyectos y programas de ese tipo y a promulgar esa legislación.

7. Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que consideren la posibilidad de intensificar la elaboración y utilización de métodos de reunión de datos sobre victimización, como encuestas de victimización, incluidas las encuestas relativas a grupos de víctimas, como las víctimas y los testigos de la delincuencia organizada y las víctimas del terrorismo, de delitos económicos y ambientales o de delitos motivados por el odio o los prejuicios y de la violencia contra las mujeres, los niños y los migrantes.

8. Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que promuevan la evaluación de



la eficacia de distintas formas de prestar asistencia a las víctimas, la evaluación del grado en que el proceso de justicia penal tiene en cuenta las necesidades y preocupaciones legítimas de las víctimas y la evaluación de distintas formas de garantizar la indemnización y el resarcimiento a las víctimas.

III. PREVENCIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN

9. Se invita al Secretario General a que, junto con los institutos y las organizaciones cooperantes, estudie formas de prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten para hacer frente a casos de victimización en gran escala, terrorismo y desastres artificiales que sean consecuencia de negligencia delictiva, velando por que se preste la asistencia de emergencia necesaria y recurriendo, cuando proceda, a equipos interdisciplinarios e internacionales de respuesta a las crisis, a fin de ayudar a hacer frente a la situación y atender a las necesidades y los derechos de las víctimas.

10. Se alienta a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de establecer, cuando sea necesario, servicios de mediadores y órganos civiles de examen u otros mecanismos de reclamación y medios de impedir e investigar posibles abusos de poder, o de fortalecer los existentes.

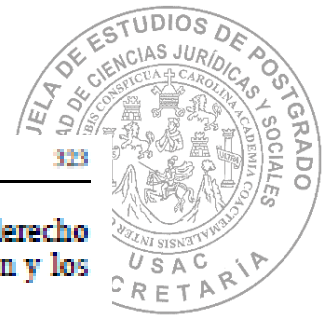
11. Se alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que lleven a cabo campañas de información y educación públicas concebidas para prevenir y reducir la victimización y la revictimización. Esas campañas consistirán tanto en campañas generales orientadas a amplios sectores de la población como en campañas especiales dirigidas a grupos selectos respecto de los que consta que se encuentran en situación de alto riesgo de victimización y revictimización.

12. Se alienta a los Estados Miembros a que, en estrecha colaboración con representantes de los medios de difusión, formulen y apliquen con eficacia directrices para los medios de información orientadas a proteger a las víctimas y reducir la revictimización.

IV. MEDIDAS EN LOS PLANOS REGIONAL E INTERNACIONAL

13. Se pide al Secretario General que, en colaboración con los Estados Miembros y las comisiones regionales, explore la posibilidad de formular mecanismos regionales para vigilar la victimización y proporcionar medios de recurso y resarcimiento a las víctimas.

14. Se pide al Secretario General que, en cooperación con la comunidad profesional y académica internacional, ayude a los Estados Miembros a



determinar las lagunas del derecho penal internacional y del derecho humanitario y en materia de derechos humanos en cuanto a la protección y los derechos de las víctimas y de los testigos, con miras a subsanarlas.

V. COORDINACIÓN DE LAS INICIATIVAS PERTINENTES

15. Se pide al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros para fortalecer los arreglos y procedimientos de coordinación encaminados a fomentar la planificación y ejecución conjuntas de actividades relacionadas con las víctimas.

16. Se pide al Secretario General que vele por la adopción de medidas concertadas, con una distribución apropiada de las responsabilidades, entre las entidades de las Naciones Unidas y otras entidades interesadas en promover la aplicación de la Declaración.

17. Se pide al Secretario General que ayude a los Estados Miembros que lo soliciten en la formulación de estrategias conjuntas y la movilización de apoyo para prestar asistencia a las víctimas, incluso una participación pública más amplia y la promoción de los principios de la justicia restaurativa.

44. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*

I. OBJETIVOS

1. En las presentes Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos se establecen prácticas adecuadas basadas en el consenso respecto de los conocimientos contemporáneos y las reglas, normas y principios regionales e internacionales pertinentes.

2. Las Directrices deberán aplicarse de conformidad con la legislación nacional y los procedimientos judiciales pertinentes y tener también en cuenta las condiciones jurídicas, sociales, económicas, culturales y geográficas. No obstante, los Estados deberán esforzarse en todo momento por vencer las dificultades prácticas que plantea la aplicación de las Directrices.

3. Las Directrices constituyen un marco práctico para lograr los siguientes objetivos:

a) Prestar asistencia para la revisión de leyes, procedimientos y prácticas locales y nacionales con objeto de garantizar el pleno respeto de los derechos de los niños víctimas y testigos de delitos y de contribuir a que las

* Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.



partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño¹ la apliquen;

b) Prestar asistencia a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y comunitarias y demás partes interesadas en la elaboración y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas que traten de cuestiones clave relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos;

c) Orientar a los profesionales y, cuando proceda, a los voluntarios que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos en sus actividades cotidianas en el marco de la justicia de adultos y de menores a nivel nacional, regional e internacional, de conformidad con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder²;

d) Prestar asistencia y apoyo a quienes se dedican al cuidado de los niños para que traten con sensibilidad a los niños víctimas y testigos de delitos.

4. Al aplicar las Directrices, cada jurisdicción deberá asegurarse de que cuenta con procedimientos adecuados de capacitación, selección y de otra índole a fin de proteger y satisfacer las necesidades especiales de los niños víctimas y testigos de delitos cuando la naturaleza de la victimización afecte de distinta manera a una categoría de niños, como sucede cuando los niños, y en especial las niñas, son objeto de agresión sexual.

5. Las Directrices abarcan un ámbito en el que el conocimiento y la práctica están aumentando y mejorando. No deben considerarse exhaustivas, ni tampoco se excluye la posibilidad de seguir las desarrollando, siempre que se haga en armonía con sus objetivos y principios básicos.

6. Las Directrices también podrían aplicarse a procesos extrajudiciales y consuetudinarios, como la justicia restaurativa, y en las ramas no penales del derecho, incluidas, aunque sin limitarse a ellas, las leyes relativas a la custodia, el divorcio, la adopción, la protección de los niños, la salud mental, la ciudadanía, la inmigración y los refugiados.

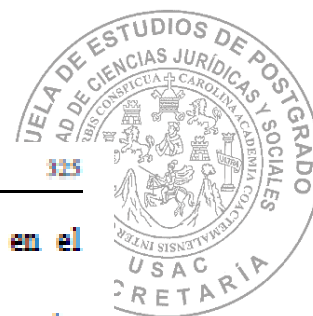
II. CONSIDERACIONES ESPECIALES

7. Las Directrices se elaboraron:

a) Sabiendo que millones de niños de todo el mundo sufren daños como resultado del delito y el abuso de poder, que sus derechos no se han

¹ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

² Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.



reconocido de forma adecuada y que pueden sufrir otros perjuicios en el transcurso del proceso de justicia;

b) Reconociendo que los niños son vulnerables y requieren protección especial apropiada para su edad, nivel de madurez y necesidades individuales especiales;

c) Reconociendo que las niñas son especialmente vulnerables y pueden ser objeto de discriminación en todas las etapas del sistema de justicia;

d) Reafirmando que se debe hacer todo lo posible por prevenir la victimización de los niños, inclusive, mediante la aplicación de las Directrices para la prevención del delito³;

e) Con conocimiento de que los niños que son víctimas y testigos de delitos pueden sufrir otros perjuicios si se les considera erróneamente como delincuentes, cuando en realidad son víctimas y testigos;

f) Recordando que la Convención sobre los Derechos del Niño establece requisitos y principios destinados a asegurar el reconocimiento efectivo de los derechos de los niños y que la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder establece principios cuyo fin es conferir a las víctimas el derecho a la información, participación, protección, reparación y asistencia;

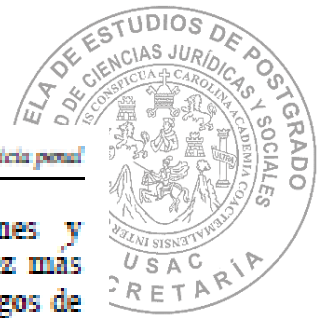
g) Recordando las iniciativas internacionales y regionales de puesta en práctica de los principios de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, incluidos el Manual sobre justicia para las víctimas y el Manual para profesionales sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales, ambos publicados por la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito en 1999;

h) Reconociendo los esfuerzos de la Oficina Internacional de los Derechos del Niño por sentar las bases de elaboración de las directrices relativas a la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos;

i) Considerando que una mejor atención a los niños víctimas y testigos de delitos puede hacer que éstos y sus familias estén más dispuestos a comunicar los casos de victimización y a prestar más apoyo al proceso de justicia;

j) Recordando que se debe garantizar justicia a los niños víctimas y testigos de delitos al tiempo que se salvaguardan los derechos de los delincuentes acusados y de los declarados culpables;

³ Resolución 2002/13, anexo.



k) Teniendo presente que hay una variedad de tradiciones y ordenamientos jurídicos y observando que la delincuencia es cada vez más transnacional y que es necesario asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos reciban protección equivalente en todos los países.

III. PRINCIPIOS

8. Como se indica en los instrumentos internacionales y, en particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño, según se refleja en el trabajo realizado por el Comité de los Derechos del Niño y con el fin de garantizar justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales y demás personas responsables del bienestar de éstos deben respetar los siguientes principios de alcance general:

a) *Dignidad*. Todo niño es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad;

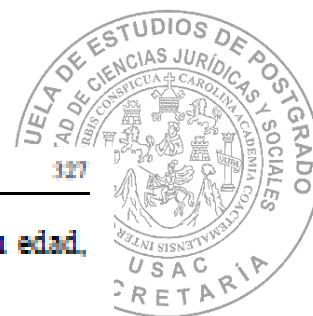
b) *No discriminación*. Todo niño tiene derecho a un trato equitativo y justo, independientemente de su raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos y linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores;

c) *Interés superior del niño*. Si bien deberán salvaguardarse los derechos de los delincuentes acusados o declarados culpables, todo niño tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial. Esto incluye el derecho a la protección y a una posibilidad de desarrollarse en forma armoniosa;

i) *Protección*. Todo niño tiene derecho a la vida y la supervivencia y a que se le proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido, incluidos el abuso o el descuido físico, psicológico, mental y emocional;

ii) *Desarrollo armonioso*. Todo niño tiene derecho a crecer en un ambiente armonioso y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que haya sido traumatizado, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable;

d) *Derecho a la participación*. Con sujeción al derecho procesal nacional, todo niño tiene derecho a expresar libremente y en sus propias palabras sus creencias, opiniones y pareceres sobre cualquier asunto, y a aportar su contribución, especialmente a las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el marco de cualquier proceso judicial, y a que esos



puntos de vista sean tomados en consideración, según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad.

IV. DEFINICIONES

9. Las siguientes definiciones se aplican al conjunto de las presentes Directrices:

a) Por “niños víctimas y testigos” se entenderán los niños y adolescentes menores de 18 años que sean víctimas o testigos de delitos, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto delincuente o grupo de delincuentes;

b) Por “profesionales” se entenderán las personas que, en el contexto de su trabajo, estén en contacto con niños víctimas y testigos de delitos o tengan la responsabilidad de atender las necesidades de los niños en el sistema de justicia y para quienes sean aplicables las presentes Directrices. Este término incluye, aunque sin limitarse sólo a ellos, a: defensores de niños y víctimas y personal de apoyo, especialistas de servicios de protección de niños, personal de organismos de asistencia pública infantil, fiscales y, en su caso, abogados defensores, personal diplomático y consular, personal de los programas contra la violencia en el hogar, magistrados, personal judicial, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, profesionales de la salud mental y física y trabajadores sociales;

c) Por “proceso de justicia” se entenderán los aspectos de detección del delito, presentación de la denuncia, instrucción de la causa, enjuiciamiento y las actuaciones posteriores al juicio, independientemente de que la causa se haya visto ante un tribunal nacional, internacional o regional, para delincuentes adultos o menores, o por alguna vía consuetudinaria o extrajudicial;

d) Por “adaptado a los niños” se entenderá un enfoque en que se tenga en cuenta el derecho del niño a ser protegido, así como sus necesidades y opiniones.

V. DERECHO A UN TRATO DIGNO Y COMPRENSIVO

10. Los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral.

11. Todo niño deberá ser tratado como una persona con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales.



12. La injerencia en la vida privada del niño deberá limitarse al mínimo necesario, manteniéndose al mismo tiempo normas exigentes en la reunión de pruebas a fin de garantizar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia.

13. Con el fin de evitar al niño mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor.

14. Todas las interacciones descritas en las presentes Directrices deberán realizarse de forma adaptada al niño, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales y según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Además, deberán llevarse a cabo en un idioma que el niño hable y entienda.

VI. DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

15. Los niños víctimas y testigos de delitos deberán tener acceso a un proceso de justicia que los proteja de todo tipo de discriminación basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el linaje o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores.

16. El proceso de justicia y los servicios de apoyo a disposición de los niños víctimas y testigos de delitos y de sus familias deberán tener en cuenta la edad, los deseos, el nivel de comprensión, el sexo, la orientación sexual, las circunstancias étnicas, culturales, religiosas, lingüísticas y sociales, la casta, la situación socioeconómica y la condición de inmigrante o refugiado del niño, y también sus necesidades especiales, incluidas las relacionadas con su salud, sus aptitudes y su capacidad. Se deberá impartir a los profesionales capacitación y educación con respecto a esas diferencias.

17. En algunos casos habrá que instituir servicios y protección especiales para tener en cuenta el sexo y la especificidad de determinados delitos cometidos contra los niños, como los casos de agresión sexual que afecten a niños.

18. La edad no deberá ser obstáculo para que el niño ejerza su derecho a participar plenamente en el proceso de justicia. Todo niño deberá ser tratado como testigo capaz, a reserva de su examen, y su testimonio no se considerará carente de validez o de credibilidad sólo en razón de su edad, siempre que por su edad y madurez pueda prestar testimonio de forma inteligible y creíble, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia.

VII. DERECHO A SER INFORMADO

19. En la medida de lo posible y apropiado, los niños víctimas y testigos de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales, desde su primer contacto con el proceso de justicia y a lo largo de todo ese proceso, deberán ser informados debidamente y con prontitud, entre otras cosas, de:

a) La disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y otros servicios de interés, así como de los medios de acceder a ellos, junto con asesoramiento o representación legal o de otro tipo, reparación y apoyo financiero de emergencia, según el caso;

b) Los procedimientos aplicables en el proceso de justicia penal para adultos y menores, incluido el papel de los niños víctimas y testigos de delitos, la importancia, el momento y la manera de prestar testimonio, y la forma en que se realizará el "interrogatorio" durante la investigación y el juicio;

c) Los mecanismos de apoyo a disposición del niño cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial;

d) Las fechas y los lugares específicos de las vistas y otros sucesos importantes;

e) La disponibilidad de medidas de protección;

f) Los mecanismos existentes para revisar las decisiones que afecten a los niños víctimas y testigos de delitos;

g) Los derechos correspondientes a los niños víctimas o testigos de delitos en conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

20. Además, en la medida de lo posible y apropiado, se ha de informar a los niños víctimas de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales debidamente y con prontitud de:

a) La evolución y sustanciación de la causa que les concierna, incluidos datos sobre la captura y detención del acusado, su situación en cuanto a privación o no de libertad, así como cualquier cambio inminente de esa situación, la decisión de la fiscalía y las novedades de interés que se produzcan después del juicio y la resolución de la causa;

b) Las oportunidades que existan para obtener reparación del delincuente o del Estado mediante el proceso de justicia, procedimientos civiles alternativos u otros procesos.



VIII. DERECHO A SER OÍDO Y A EXPRESAR OPINIONES Y PREOCUPACIONES

21. Los profesionales deberán hacer todo lo posible para que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, en particular:

a) Velando por que se consulte a los niños víctimas y, en su caso, a los testigos de delitos acerca de los asuntos enumerados en el párrafo 19 *supra*;

b) Velando por que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, sus preocupaciones acerca de su seguridad en relación con el acusado, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso;

c) Prestando la debida consideración a las opiniones y preocupaciones del niño y, si no les es posible atenderlas, explicando al niño las causas.

IX. DERECHO A UNA ASISTENCIA EFICAZ

22. Los niños víctimas y testigos de delitos y, cuando proceda, sus familiares, deberán tener acceso a la asistencia de profesionales a los que se habrá impartido la capacitación, según se indica en los párrafos 40 a 42 *infra*. Esto podrá incluir servicios de asistencia y apoyo como servicios financieros, jurídicos, de orientación, de salud, sociales y educativos, de recuperación física y psicológica y demás servicios necesarios para la reinserción del niño. Toda asistencia de esta índole deberá atender las necesidades del niño y permitirle participar de manera efectiva en todas las etapas del proceso de justicia.

23. Al prestar asistencia a niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales deberán hacer todo lo posible por coordinar los servicios de apoyo a fin de evitar que los niños participen en un número excesivo de intervenciones.

24. Los niños víctimas y testigos de delitos deberán recibir asistencia del personal de apoyo, por ejemplo, especialistas en niños víctimas y testigos de delitos, a partir del informe inicial y de forma ininterrumpida hasta que esos servicios dejen de ser necesarios.

25. Los profesionales deberán adoptar y aplicar medidas para que a los niños les resulte más fácil prestar testimonio o declarar a fin de mejorar la comunicación y comprensión en las etapas previas al juicio y durante éste. Entre esas medidas podrán figurar las siguientes:



- a) Que especialistas en niños víctimas y testigos de delitos atiendan a las necesidades especiales del niño;
- b) Que personal de apoyo, incluidos especialistas y los familiares apropiados, acompañen al niño mientras presta testimonio;
- c) Si procede, que se nombre a un tutor que proteja los intereses jurídicos del niño.

X. DERECHO A LA INTIMIDAD

26. Deberá protegerse la intimidad de los niños víctimas y testigos de delitos como asunto de suma importancia.
27. Deberá protegerse toda la información relativa a la participación del niño en el proceso de justicia. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que permita identificar a un niño que es víctima o testigo de un delito en el proceso de justicia.
28. Deberán tomarse medidas para proteger al niño de una aparición excesiva en público, por ejemplo, excluyendo al público y a los medios de información de la sala de audiencia mientras el niño presta testimonio, si así lo permite el derecho interno.

XI. DERECHO A SER PROTEGIDO DE SUFRIMIENTOS DURANTE EL PROCESO DE JUSTICIA

29. Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad.
30. Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de:
 - a) Prestarles apoyo, incluso acompañando al niño a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior del niño;
 - b) Proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos tengan ideas claras de lo que cabe esperar del proceso, con la mayor certeza posible. La participación del niño en las vistas y juicios deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la relación entre los niños y los profesionales que estén en contacto con ellos durante todo el proceso;



c) Garantizar que los juicios se celebren tan pronto como sea práctico, a menos que las demoras redunden en el interés superior del niño. La investigación de los delitos en los que estén implicados niños como víctimas y testigos también deberá realizarse de manera expedita y deberá haber procedimientos, leyes o reglamentos procesales para acelerar las causas en que esos niños estén involucrados;

d) Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño.

31. Además, los profesionales deberán aplicar medidas para:

a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo;

b) Velar por que los niños víctimas y testigos de delitos no sean interrogados por el presunto autor del delito, siempre que sea compatible con el ordenamiento jurídico y respetando debidamente los derechos de la defensa: de ser necesario, los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser entrevistados e interrogados en el edificio del tribunal sin que los vea el presunto autor del delito y se les deberán proporcionar en el tribunal salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas;

c) Asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos sean interrogados de forma adaptada a ellos así como permitir la supervisión por parte de magistrados, facilitar el testimonio del niño y reducir la posibilidad de que éste sea objeto de intimidación, por ejemplo, utilizando medios de ayuda para prestar testimonio o nombrando a expertos en psicología.

XII. DERECHO A LA SEGURIDAD

32. Cuando la seguridad de un niño víctima o testigo de un delito pueda estar en peligro, deberán adoptarse las medidas apropiadas para exigir que se comunique ese riesgo a las autoridades competentes y para proteger al niño de ese riesgo antes y después del proceso de justicia y durante él.

33. Se deberá exigir a los profesionales que estén en contacto con los niños que, cuando sospechen que un niño víctima o testigo de un delito ha sufrido,

sufre o probablemente sufra daños, así lo comuniquen a las autoridades competentes.

34. Los profesionales deberán estar capacitados para reconocer y prevenir la intimidación, las amenazas y los daños a los niños víctimas y testigos de delitos. Cuando esos niños puedan ser objeto de intimidación, amenazas o daños, se deberán adoptar las medidas apropiadas para garantizar su seguridad. Esas medidas pueden consistir en:

- a) Evitar el contacto directo entre los niños víctimas y testigos de delitos y los presuntos autores de los delitos durante el proceso de justicia;
- b) Utilizar interdictos judiciales respaldados por un sistema de registro;
- c) Ordenar la prisión preventiva del acusado e imponer condiciones de libertad bajo fianza que vedan todo contacto;
- d) Someter al acusado a arresto domiciliario;
- e) Brindar a los niños víctimas y testigos de delitos, siempre que sea posible y apropiado, protección policial o de otros organismos pertinentes y adoptar medidas para que no se revele su paradero.

XIII. DERECHO A LA REPARACIÓN

35. Siempre que sea posible, los niños víctimas y testigos de delitos deberán recibir reparación, a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación. Los procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación deberán ser fácilmente accesibles y adaptados a los niños.

36. Siempre y cuando los procedimientos estén adaptados a los niños y se respeten las presentes Directrices, se deberán fomentar procedimientos penales y de reparación combinados, junto con mecanismos extrajudiciales y comunitarios como los de justicia restaurativa.

37. La reparación puede incluir el resarcimiento por parte del delincuente por orden judicial, ayuda proveniente de los programas de indemnización de las víctimas administrados por el Estado y el pago de daños y perjuicios ordenado en procedimientos civiles. Siempre que sea posible, se deberá considerar el costo de la reinserción social y educacional, el tratamiento médico, la atención de salud mental y los servicios jurídicos. Deberán establecerse procedimientos que garanticen que la ejecución de las órdenes de reparación y el pago en concepto de reparación se anteponga a la de las multas.



XIV. DERECHO A MEDIDAS PREVENTIVAS ESPECIALES

38. Además de las medidas preventivas aplicables a todos los niños, se necesitan estrategias especiales para los niños víctimas y testigos de delitos que sean particularmente vulnerables a reiterados actos de victimización o ultraje.

39. Los profesionales deberán elaborar y poner en práctica amplias estrategias e intervenciones adaptadas específicamente a los casos en que exista la posibilidad de que se siga victimizando al niño. En esas estrategias e intervenciones se deberá tener en cuenta la naturaleza de la victimización, incluida la derivada de los malos tratos en el hogar, la explotación sexual, los malos tratos en instituciones y la trata de niños. Se podrán aplicar estrategias basadas en iniciativas de las autoridades, de la comunidad y de los ciudadanos.

XV. APLICACIÓN

40. Se deberá impartir a los profesionales que trabajen con niños víctimas y testigos de delitos capacitación, educación e información adecuadas a fin de mejorar y mantener métodos, actitudes y enfoques especializados con objeto de proteger a los niños víctimas y testigos de delitos y de tratarlos con efectividad y sensibilidad.

41. Los profesionales deberán ser capacitados para que puedan proteger a los niños víctimas y testigos de delitos y atender de manera efectiva sus necesidades incluso en unidades y servicios especializados.

42. Esa capacitación deberá incluir:

- a) Reglas, normas y principios pertinentes de derechos humanos, incluidos los derechos del niño;
- b) Principios y deberes éticos de su función;
- c) Señales y síntomas que indiquen la existencia de delitos contra niños;
- d) Conocimientos especializados y técnicas para la evaluación de crisis, especialmente para remitir casos, con especial insistencia en la necesidad de mantener la confidencialidad;
- e) Impacto, consecuencias, incluso los efectos físicos y psicológicos negativos, y traumas causados por los delitos contra los niños;
- f) Medidas y técnicas especiales para ayudar a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de justicia;

g) Cuestiones lingüísticas, religiosas, sociales y de género con un enfoque multicultural y adecuado a la edad;

h) Técnicas de comunicación apropiadas entre adultos y niños;

i) Técnicas de entrevista y evaluación que reduzcan al mínimo cualquier trauma en el niño y al mismo tiempo maximicen la calidad de la información que se obtiene de él;

j) Técnicas para tratar a los niños víctimas y testigos de forma sensitiva, comprensiva, constructiva y tranquilizadora;

k) Métodos para proteger y presentar pruebas y para interrogar a los niños testigos de delitos;

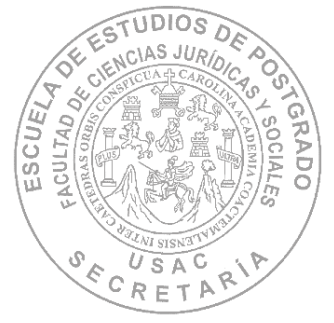
l) Función de los profesionales que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos y métodos utilizados por ellos.

43. Los profesionales deberán hacer todo lo posible por adoptar un enfoque interdisciplinario y cooperativo al ayudar a los niños, familiarizándose con la amplia variedad de servicios disponibles, como los de apoyo a las víctimas, promoción, asistencia económica, orientación, educación, servicios de salud, jurídicos y sociales. Este enfoque puede incluir protocolos para las distintas etapas del proceso de justicia con objeto de fomentar la cooperación entre las entidades que prestan servicios a los niños víctimas y testigos de delitos, así como otras formas de trabajo multidisciplinario que incluyan a personal de la policía, el ministerio público y los servicios médicos, sociales y psicológicos que trabajen en la misma localidad.

44. Deberá promoverse la cooperación internacional entre los Estados y todos los sectores de la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional, incluida la asistencia recíproca con el propósito de facilitar la recopilación y el intercambio de información y la detección e investigación de los delitos transnacionales que impliquen a niños como víctimas y testigos, así como el enjuiciamiento de quienes los cometan.

45. Los profesionales deberán considerar la posibilidad de utilizar las presentes Directrices como base para la formulación de leyes, políticas, normas y protocolos cuyo objetivo sea ayudar a los niños víctimas y testigos de delitos implicados en el proceso de justicia.

46. Los profesionales deberán poder examinar y evaluar periódicamente su función, junto con otros organismos que participen en el proceso de justicia, para garantizar la protección de los derechos del niño y la aplicación eficaz de las presentes Directrices.



Auto nº 2038-2011 de Corte Suprema de Justicia - Conflicto de Competencia Penal de 14 de Octubre de 2011



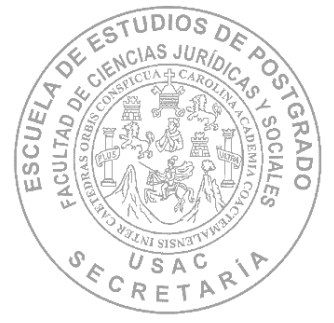
Actor:
Juzgado Primero de Ejecución Penal

Fecha de Resolución:
14 de Octubre de 2011

Emisor:
Conflicto de Competencia Penal

RESUMEN:

"...Que del análisis de las actuaciones Cámara Penal encuentra que la duda de competencia que se plantea con relación a que si el juzgado de Ejecución Penal únicamente esta facultado para el cobro de conmutas de penas de prisión o multas y no así para el cobro de reparaciones de orden civil. Con las reformas del proceso penal incorporadas por el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República se busca efectivamente la reparación digna como un derecho que le asiste a la víctima por el delito cometido en su contra, conllevando la sustitución de la naturaleza civil de la responsabilidad indemnizatoria, por la naturaleza penal de la reparación, lo que implica que las normas aplicables directamente son del orden penal, tanto sustantivo como procesal, por lo que realizando una interpretación sistemática de las normas procesales penales de conformidad con el numeral 5º y último párrafo del artículo 125 del Código Procesal Penal que fue reformado por el artículo 7 del decreto 7-2011 del Congreso de la República que regula: "5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercitado en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil", el artículo 51 del mismo cuerpo legal que regula: "Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este Código", y el artículo 493 del Código Procesal Penal en su primer párrafo que establece: "las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución.", se puede determinar que es competencia de los jueces de ejecución el conocer lo referente a la ejecución de las reparaciones dignas de las víctimas en los procesos penales en los que se haya ejercitado dicho derecho, con la salvedad de que si no se hubiere ejercido en esta vía, puedan ejercerla en la vía civil. En tal sentido, el Juzgado Primero de Ejecución Penal de Guatemala deberá seguir conociendo con referencia a la duda planteada de la sustanciación de la fase de ejecución...".



<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>



Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

A.-Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.
6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:



- a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
 - b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
 - c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
 - d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
 - e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.
7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.
10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.
11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.



Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

- a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
- b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

B.-Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la

indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.



Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones



60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Afirmando la importancia de abordar la cuestión del derecho a interponer recursos y obtener reparaciones de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional,

Reconociendo que, al hacer valer el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras y reafirma el derecho internacional en la materia,

Recordando la aprobación de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, y por el Consejo Económico y Social, en su resolución 2005/30, de 25 de julio de 2005, en la que el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara los Principios y directrices básicos,

1. *Aprueba* los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Recomienda* que los Estados tengan en cuenta los Principios y directrices básicos, promuevan el respeto de los mismos y los señalen a la atención de los miembros de los órganos ejecutivos de gobierno, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las fuerzas militares y de seguridad, los órganos legislativos, el poder judicial, las víctimas y sus representantes, los defensores y abogados de derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general;

3. *Pide* al Secretario General que adopte medidas para asegurar la difusión más amplia posible de los Principios y directrices básicos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, incluida su transmisión a los gobiernos y a las

organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, e incorpore los Principios y directrices básicos en la publicación de las Naciones Unidas **Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales.**



64ª sesión
16 de diciembre de 2005

Anexo

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

Preámbulo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones que reconocen el derecho a un recurso a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos, disposiciones que figuran en numerosos instrumentos internacionales, en particular el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como a las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario, disposiciones que figuran en el artículo 3 de la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 18 de octubre de 1907 (Convención IV), en el artículo 91 del Protocolo adicional de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977, y en los artículos 68 y 75 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando las disposiciones que reconocen el derecho a un recurso a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en diversos convenios regionales, en particular el artículo 7 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, resultante de los debates del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como la resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, por la que la Asamblea General aprobó el texto recomendado en ese Congreso,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, entre ellos que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto a su dignidad, que

se respetará plenamente su derecho a acceder a los mecanismos de justicia y reparación, y que se fomentará el establecimiento, fortalecimiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas, juntamente con el rápido establecimiento de derechos y recursos apropiados para ellas,



Observando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional requiere el establecimiento de “principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación”, obliga a la Asamblea de los Estados Partes a establecer un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes que son de la competencia de la Corte, así como en beneficio de sus familias, y encomienda a la Corte que proteja “la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas” y que permita la participación de éstas en todas “las fases del juicio que considere conveniente”,

Afirmando que los Principios y directrices básicos aquí enunciados se aplican a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, que por su carácter muy grave constituyen una afrenta a la dignidad humana,

Destacando que los Principios y directrices básicos que figuran en el presente documento no entrañan nuevas obligaciones jurídicas internacionales o nacionales, sino que indican mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas existentes conforme a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, que son complementarios, aunque diferentes en su contenido,

Recordando que el derecho internacional contiene la obligación de enjuiciar a los responsables de determinados crímenes internacionales conforme a las obligaciones internacionales de los Estados y a los requisitos del derecho interno o conforme a lo dispuesto en los estatutos aplicables de los órganos judiciales internacionales, y que la obligación de enjuiciar refuerza las obligaciones jurídicas internacionales que deben cumplirse de conformidad con los requisitos y procedimientos jurídicos nacionales y favorece el concepto de complementariedad,

Observando que las formas contemporáneas de victimización, aunque dirigidas esencialmente contra personas, pueden estar dirigidas además contra grupos de personas, tomadas como objetivo colectivamente,

Reconociendo que, al hacer valer el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras y reafirma los principios jurídicos internacionales de responsabilidad, justicia y Estado de derecho,

Convencida de que, al adoptar un enfoque orientado a las víctimas, la comunidad internacional afirma su solidaridad humana con las víctimas de violaciones del derecho internacional, incluidas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como con la



humanidad en general, de conformidad con los siguientes Principios y directrices básicos,

Aprueba los siguientes Principios y directrices básicos:

I. Obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario

1. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos dimana de:

- a) Los tratados en los que un Estado sea parte;
- b) El derecho internacional consuetudinario;
- c) El derecho interno de cada Estado.

2. Si no lo han hecho ya, los Estados se asegurarán, según requiere el derecho internacional, de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales del modo siguiente:

a) Incorporando las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario a su derecho interno o aplicándolas de otro modo en su ordenamiento jurídico interno;

b) Adoptando procedimientos legislativos y administrativos apropiados y eficaces y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia;

c) Disponiendo para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados que se definen más abajo, incluida la reparación;

d) Asegurando que su derecho interno proporcione como mínimo el mismo grado de protección a las víctimas que el que imponen sus obligaciones internacionales.

II. Alcance de la obligación

3. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de:

a) Adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones;

b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional;

c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, como se describe más adelante, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y

d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe más adelante.



III. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional

4. En los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas. Además, en estos casos los Estados deberán, en conformidad con el derecho internacional, cooperar mutuamente y ayudar a los órganos judiciales internacionales competentes a investigar tales violaciones y enjuiciar a los responsables.

5. Con tal fin, cuando así lo disponga un tratado aplicable o lo exija otra obligación jurídica internacional, los Estados incorporarán o aplicarán de otro modo dentro de su derecho interno las disposiciones apropiadas relativas a la jurisdicción universal. Además, cuando así lo disponga un tratado aplicable o lo exija otra obligación jurídica internacional, los Estados deberán facilitar la extradición o entrega de los culpables a otros Estados y a los órganos judiciales internacionales competentes y prestar asistencia judicial y otras formas de cooperación para la administración de la justicia internacional, en particular asistencia y protección a las víctimas y a los testigos, conforme a las normas jurídicas internacionales de derechos humanos y sin perjuicio de disposiciones jurídicas internacionales tales como las relativas a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

IV. Prescripción

6. Cuando así se disponga en un tratado aplicable o forme parte de otras obligaciones jurídicas internacionales, no prescribirán las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional.

7. Las disposiciones nacionales sobre la prescripción de otros tipos de violaciones que no constituyan crímenes en virtud del derecho internacional, incluida la prescripción de las acciones civiles y otros procedimientos, no deberían ser excesivamente restrictivas.

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de

sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

VI. Tratamiento de las víctimas

10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

VII. Derecho de las víctimas a disponer de recursos

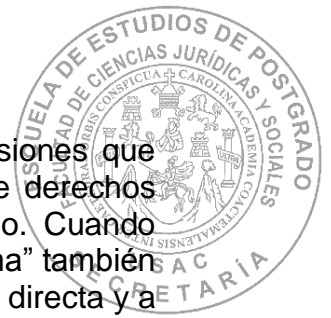
11. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:

- a) Acceso igual y efectivo a la justicia;
- b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;
- c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

VIII. Acceso a la justicia

12. La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno. A tal efecto, los Estados deben:

- a) Dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las





normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;

b) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas;

c) Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia;

d) Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario.

13. Además del acceso individual a la justicia, los Estados han de procurar establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda.

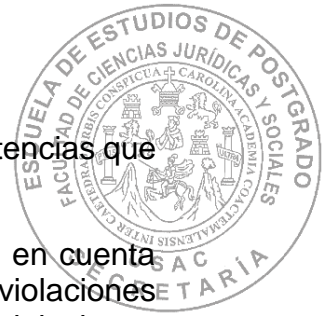
14. Los recursos adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario han de comprender todos los procedimientos internacionales disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberían redundar en detrimento de ningún otro recurso interno.

IX. Reparación de los daños sufridos

15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

16. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.

17. Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales. Con ese fin, los Estados deben establecer



en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.

18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

19. La *restitución*, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

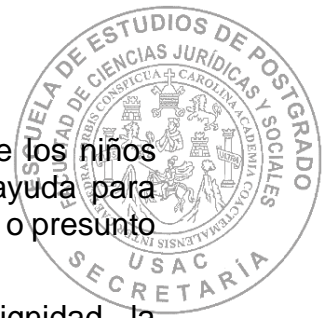
20. La *indemnización* ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

21. La *rehabilitación* ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

22. La *satisfacción* ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;



c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;

g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;

h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.

23. Las *garantías de no repetición* han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;

b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;

c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;

d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;

e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.



X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación

24. Los Estados han de arbitrar medios de informar al público en general, y en particular a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de los derechos y recursos que se tratan en los presentes Principios y directrices básicos y de todos los servicios jurídicos, médicos, psicológicos, sociales, administrativos y de otra índole a los que pueden tener derecho las víctimas. Además, las víctimas y sus representantes han de tener derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.

XI. No discriminación

25. La aplicación e interpretación de los presentes Principios y directrices básicos se ajustará sin excepción a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, sin discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo .

XII. Efecto no derogatorio

26. Nada de lo dispuesto en los presentes Principios y directrices básicos se interpretará en el sentido de que restringe o deroga cualquiera de los derechos u obligaciones dimanantes del derecho interno y del derecho internacional. En particular, se entiende que los presentes Principios y directrices básicos se aplicarán sin perjuicio del derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Se entiende además que los presentes Principios y directrices básicos se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales del derecho internacional.

XIII. Derechos de otras personas

27. Nada de lo dispuesto en el presente documento se interpretará en el sentido de que menoscaba los derechos internacional o nacionalmente protegidos de otras personas, en particular el derecho de las personas acusadas a beneficiarse de las normas aplica

Resolución 217 A (III).

Resolución 2200 A (XXI), anexo.

A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

Resolución 2106 A (XX), anexo.

Naciones Unidas *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

Ibíd., vol. 1577, No. 27531.

Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

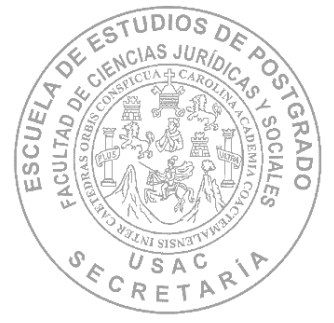
Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, No. 17512.

Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1520, No. 26363.

Ibíd., vol. 1144, No. 17955.

Ibíd., vol. 213, No. 2889.



Síntesis tomada de los compendios de política criminal democrática del estado de Guatemala (2015-2035) Segeplan y del plan estratégico del Ministerio Público de Guatemala, (2015-2019), lo cual coadyuva a sustentar el tema denominado **“Derechos fundamentales y garantías de la víctima, en el delito de Violación en el departamento de Sacatepéquez”**



La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala –PCDEG– que se presenta tiene como objetivo general la creación de estrategias articuladas que permitan a las instituciones del sector justicia y seguridad ciudadana, el abordaje de los principales hechos de violencia y criminalidad que ocurren en el país y que afectan los bienes jurídicos, los cuales el Estado tiene el deber de proteger, tanto desde la óptica de las posibilidades efectivas de tutela, como desde la prevención, considerada herramienta de primer orden para minimizar la incidencia delictiva. La articulación, deberá considerar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, la academia, la iniciativa privada y los pueblos indígenas, entre otros sectores.

Pretende enfrentar el fenómeno de la violencia y el delito a través de una metodología que se oriente a desarrollar un análisis de las causas de los mismos, con el apoyo de herramientas y de investigación que ofrecen la criminología, la victimología, la sociología, la antropología, psicología, la estadística, la informática y otras. Con estas ciencias auxiliares de la política criminal, será posible analizar los diversos aspectos del delito, la violencia y sus consecuencias, así como proveer recomendaciones y observaciones que permitan diseñar estrategias que faciliten identificar y entender las causas del delito y sus efectos; al mismo tiempo que se buscará la reparación de los daños ocasionados a las víctimas y se asegurará una pronta y adecuada imposición y ejecución de las penas.

Esta política se ha formulado con base en un enfoque integral, que parte del reconocimiento del fenómeno criminal como multicausal y complejo; reconociendo sin embargo, que las desigualdades sociales son una de las principales causas de la violencia y la criminalidad, ya que, cuando menos, la falta de cobertura de necesidades básicas y la exclusión que en general la acompañan, favorecen la aparición de otras patologías sociales como el hacinamiento y el consumo de sustancias psicoactivas, que casi siempre presentan una asociación directa con niveles de violencia. “La desigualdad alimenta la desintegración del tejido social, la fragmentación del espacio urbano, deteriorando los espacios públicos y generando arraigados resentimientos sociales.

Identifican otras causas que inciden en el incremento de los hechos criminales, tales como problemas de corrupción, impunidad, relaciones desiguales de poder (adulto-niño, hombre-mujer, ladino-indígena, heterosexual-homosexual, entre otros), racismo y discriminación, particularmente contra las poblaciones vulnerabilizadas, tales como los pueblos indígenas, las mujeres, la niñez y la adolescencia, los migrantes, población privada de libertad, las personas adultas mayores, las

personas con discapacidad y la población lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual –LGBTI–.

Se incluye entre esas causas el fenómeno de la globalización y transnacionalización de la delincuencia, en especial de la organizada.

El Ministerio Público en coordinación con los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial formuló la propuesta de esa política. Se implementó una metodología participativa, que logró involucrar a las instituciones estatales, organizaciones de la sociedad civil, a nivel nacional y regional, autoridades indígenas (mayas, xinkas), autoridades Garífunas, representantes del sector académico, la iniciativa privada y la cooperación internacional.

La convocatoria planteó la necesidad de formular una Política Criminal Democrática, como el principal instrumento de política pública con el que debe contar el Estado guatemalteco para enfrentar la prevaleciente criminalidad y violencia en el país.

Se promueve sobre la base de la afirmación de que a la política criminal le corresponde el desarrollo de los instrumentos adecuados, para gestionar el uso del poder estatal de definir las conductas que consideran delictivas, establecer las condiciones de prevención, investigación, sanción y reinserción social de las personas que egresan de prisión y de las que son sancionadas por el sistema penal.

Indicando que las directrices de política criminal que se ofrecen se fundamentan en un modelo democrático, garantista, de uso restrictivo del derecho penal, reservado para los casos más graves. Apuesta por la prevención como herramienta fundamental para minimizar o evitar la ocurrencia de hechos delictivos y promueve el profundo respeto a los derechos humanos. De igual forma, apunta a la eliminación de las propuestas que fomentan el uso excesivo de la reclusión carcelaria como sanción y el aumento de penas, potenciando otros mecanismos más efectivos de resolución de conflictos y respetando el derecho indígena y sus autoridades (mayas, garífuna y xinka).

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala estimula la participación en tareas ligadas a temas de seguridad ciudadana y justicia, en alianza con las instituciones del Estado.

Se reafirma que es responsabilidad del Estado asumir la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de la política criminal, como obligación de ofrecer a sus habitantes, la seguridad necesaria para que alcancen su desarrollo pleno, pero considerando a su vez, el aporte que pueden brindar las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades indígenas y garífunas. Para ese efecto fue de vital importancia la activa participación ciudadana en el proceso de definición de los principales problemas y sus causas, los mecanismos de solución que resulten pertinentes, así como lo será en el monitoreo y evaluación de los mismos.



La política orienta la decisión estatal hacia el qué hacer y cómo hacer las intervenciones, desde las distintas instituciones involucradas, a fin de que estas incluyan en sus planes estratégicos las obligaciones correspondientes, en su condición de entidades al servicio de la población y orientadas a atender con eficiencia y eficacia los problemas derivados de la violencia y criminalidad en el país.



Así mismo plantearon un marco general y antecedentes de la política criminal democrática del Estado de Guatemala.

Indicando que la convivencia intercultural armónica y el afianzamiento de una cultura de paz, como elementos de cohesión del tejido social, ha sido siempre el ideal de la población guatemalteca, por el que se ha luchado de distintas formas. Por ello, la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, orientada a gestionar la violencia y la criminalidad, suma los esfuerzos necesarios para contribuir en esa dirección.

Mencionarse que se requiere un esfuerzo sistemático de planificación y construcción de acciones, así como la consideración de una gran variedad de aspectos y de actores que deben involucrarse, en un enfoque integral, que identifique los problemas principales, con participación ciudadana y defina las acciones correspondientes para brindar respuestas satisfactorias. De acuerdo con la visión de desarrollo para los próximos 20 años contenida en el Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032: "La seguridad y la justicia constituyen dos de las obligaciones más significativas del Estado. Seguridad implica la posibilidad de la plena convivencia, sin presiones, temores y amenazas que limiten el desarrollo individual y colectivo. La justicia es la condición suprema que garantiza el respeto de las obligaciones y deberes de todo ciudadano". (Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural –CONADUR–, 2014)

Debe tomarse en cuenta que las políticas públicas se deben orientar a la búsqueda del bienestar social y la mejora de la calidad de vida de la población guatemalteca, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado. En el caso de Guatemala, es prioritario resguardar la primacía del bien común, sobre los intereses particulares.

Un acercamiento a la definición más acertada del problema que se pretende resolver con la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala (PCDEG), condujo a considerar algunos aspectos de la historia del país, relacionados con el conflicto armado interno, ocurrido en el período 1960 a 1996, que han marcado, de manera significativa, todo su desarrollo institucional y social.

En esa dirección, también se consideraron distintos estudios de la realidad efectuados por organizaciones nacionales e internacionales, que contribuyeron a dilucidar la problemática que se enfrenta y facilitaron el acercamiento a su identificación precisa, sus causas y sus efectos.

Ello sin abstraer la iniciativa de la realidad socioeconómica del país, ya que los datos sobre distribución de ingresos, índice de desarrollo humano e índice de Gini, (el índice de gini o coeficiente de gini es una medida económica que sirve para calcular la desigualdad de ingresos que existe entre los ciudadanos de un territorio, normalmente de un país.- <https://economipedia.com/definiciones/indice-de-gini.html>) en efecto colocan al país como uno de los más desiguales en la distribución de la riqueza, a nivel mundial.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA CRIMINAL

- 1.- La dignidad de la persona: ubica al ser humano y su dignidad, así como el respeto a los derechos humanos como el eje central de las decisiones, fortaleciendo el principio de igualdad social y el reconocimiento de las diferencias.
- 2.- La estatalidad de la política: se reafirma el carácter institucional de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, garantizando su continuidad en el tiempo, ajena a los cambios políticos o relevo de los gobiernos.
- 3.- Preeminencia de la prevención: como principal herramienta para la atención de la violencia y la criminalidad, se enfatizan las acciones que reduzcan y eviten la comisión de delitos, lo cual permitirá al mismo tiempo evitar el colapso del sistema de justicia penal, por carecer de la capacidad para darle respuesta efectiva a los miles de casos que anualmente se presentan.
- 4.- Intervención mínima: se define el carácter de la intervención del Sistema de Justicia Penal, como la última instancia de resolución de conflictos y solamente para los casos más graves, impidiendo además que se causen más daños. En este contexto, se reconoce el carácter social del fenómeno delictivo y los factores multicausales que intervienen.
- 5.- División de roles institucionales y responsabilidades compartidas: se reafirma y garantiza el rol del Ministerio de Gobernación como responsable del manejo de la seguridad interior y del Ministerio de la Defensa de la seguridad exterior, de conformidad con el contenido de los Acuerdos de Paz y la Ley Marco de Seguridad Nacional.
- 6.- Diversidad y pluriculturalidad: se reafirma y respeta el carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural de la sociedad guatemalteca. Se reconoce y promueve a las autoridades indígenas, así como su sistema de justicia en general.
- 7.- Victimización secundaria: es todo acto realizado por personal del sistema de justicia que cause daños físicos o psicológicos a la víctima de un hecho delictivo, con ocasión o al momento de practicar actuaciones de atención, asistencia jurídica, investigación o cualquier intervención del sistema de justicia.
- 8.- Derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad: se reconocen los derechos de las poblaciones vulnerabilizadas, que incluyen niñez y adolescencia,



mujeres, personas Políticas Criminal Democrática del Estado de Guatemala adultas mayores, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, pueblos indígenas, migrantes y personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales).



9.- Promoción del diálogo de las partes en conflicto: se promueve el diálogo y el entendimiento en los conflictos derivados de las demandas sociales de los habitantes del país, evitando la criminalización de sus líderes y lideresas, cuando sus planteamientos sean basados en el principio de legalidad.

10.- Publicidad y rendición de cuentas: se declara que la población tiene un libre acceso a los contenidos, fines, resultados y actores de los actos de las instituciones públicas, para facilitar su control, aplicando el principio de transparencia y rendición de cuentas, contando con un espacio de difusión pública.

11.- Enfoque de sistema: se fortalece la visión holística e integral de justicia, para que los distintos actores concurren de forma coordinada y estructurada en la atención de necesidades de la población.

12.- Investigación y estudio: se declara de necesidad prioritaria, la promoción de la indagación y análisis de las causas que generan los delitos, sobre la base de un enfoque criminológico, multidisciplinario e integral, que permita la adecuada comprensión del fenómeno criminal, sin cuyo conocimiento pleno es imposible abordar su tratamiento, considerándose para este efecto la participación de expertos y universidades nacionales e internacionales.

13.- Fortalecer las estrategias de seguridad a nivel regional centroamericano: se reconoce la importancia de suscribir acuerdos en el Marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), tales como el proyecto de modernización de la legislación contra la delincuencia organizada, así como promover por parte de los ministerios públicos centroamericanos y del Caribe, una política de investigación y persecución penal regional. De igual forma, la celebración constante de reuniones entre cuerpos policiales para el intercambio de información de inteligencia relacionada con el crimen organizado y la conformación de un archivo regional de huellas (dactilares, balísticas).

14.- Respeto e incorporación de convenios internacionales: se respeta el principio de convencionalidad, implementando y respetando los compromisos adquiridos por el Estado, con la ratificación de los convenios y tratados internacionales, armonizando los compromisos en materia de derechos humanos con los mecanismos penales para la represión y erradicación de la criminalidad. Al reconocer el principio de convencionalidad como uno de los fundamentos filosóficos de la política, el Estado deberá realizar todos los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos, en el contexto de la persecución de los hechos de criminalidad organizada, violaciones a los derechos

humanos cometidos en el contexto del conflicto armado interno y aseguramiento de los derechos de las poblaciones en general y particularmente a las vulnerabilizadas.

Se presentó un marco general conceptual de la política criminal indica que:

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala está concebida como un conjunto articulado de lineamientos de carácter estratégico, para incidir, desde la prevención, en las estructuras sociales que puedan mejorar la condición política, económica, social, educativa y cultural, a fin de reducir o evitar la comisión de hechos delictivos, potenciando las condiciones que permitan una efectiva prevención del delito, la construcción de una cultura de legalidad y tolerancia ciudadana, teniendo como aliados a los medios de comunicación, fortaleciendo a las demás instituciones estatales encargadas de la persecución penal e investigación criminal, a fin de evitar la impunidad y la corrupción, así como garantizar condiciones efectivas de tratamiento y retorno al contexto social, para las personas que hayan infringido la ley.

Articula la investigación criminal, generando mecanismos más adecuados de uso de la información, planificación de acciones estratégicas a nivel nacional y regional, selección de casos, para enfrentar los distintos fenómenos criminales, particularmente de las áreas priorizadas, de conformidad con las condiciones específicas de los distintos departamentos y su incidencia criminal.

De igual forma, se orienta hacia decisiones efectivas que permitan afrontar la corrupción y la impunidad, mejorando las capacidades de las instituciones, la formación de sus empleados(as) y funcionarios(as), definiendo además mecanismos más eficientes para el control disciplinario, evaluación de desempeño y reclutamiento de personal.

En el eje de la sanción, plantea racionalizar el uso de la pena privativa de libertad, considerando la intensidad de la lesión a los bienes jurídicos que afecta a la convivencia armónica, las condiciones particulares del autor del hecho delictivo, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos de resolución alterna de conflictos y ampliar las alternativas de sanción previstas en la legislación penal.

El eje de la reinserción social, articula los esfuerzos que se llevan a cabo desde otras políticas, orientados a disminuir el hacinamiento carcelario, mejorar las condiciones de reclusión, generar mecanismos que posibiliten el cumplimiento del fin resocializador y rehabilitador de la sanción y políticas para el retorno al contexto social.

En su marco referencial indica que:

La Política Criminal Democrática considera, en primer término, los distintos estudios e investigaciones que se han llevado a cabo en el país en el tema de justicia y seguridad ciudadana, tanto por instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, académicos, expertos internacionales, y estadistas



que brindaron insumos importantes para la caracterización de la realidad. Ello permitió la identificación de los principales problemas a resolver, así como el balance de los estados actuales de la criminalidad, contribuyendo a contar con un marco referencial o diagnóstico que permitió tener claridad sobre la problemática y los elementos que facilitaron elaborar alternativas de solución.

De igual forma incorpora, tanto en su fundamentación teórica como en la propuesta de las acciones concretas, planteamientos y recomendaciones aportadas por las distintas entidades y organizaciones de la sociedad civil que participaron en el proceso de formulación, cuyo aporte no puede desconocerse, si se pretende una propuesta democrática, incluyente y participativa.

También se consideran los aportes provenientes de las autoridades de los pueblos Mayas, Xinka y Garífuna consultadas en la misma etapa.

En el marco jurídico nacional e internacional indica que:

El marco legal que brinda sustento a esta iniciativa, deriva de los artículos 1, 2, 134 incisos a) y b), 151, 165 y 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centroamérica, Acuerdos de Paz e Instrumentos del Derecho Internacional en materia de Seguridad y Justicia suscritos por el país.

De igual manera, se apoya en el compromiso firmado por los presidentes de los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial y la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de la República, el 22 de septiembre del 2014, en el que se estableció la obligación de formular una Política Criminal Democrática del Estado, como política pública.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

La Constitución Política de la República de Guatemala, como la norma superior y orientadora del ordenamiento jurídico, es la que fundamenta cualquier decisión en materia de políticas públicas.

Particularmente porque reconoce y garantiza los derechos fundamentales y libertades inherentes a la persona y establece que es el fin supremo del Estado lograr el bien común. El Estado se organiza para proteger a las personas, su vida, libertad, intimidad, seguridad, sus bienes y efectos personales, logrando con ello la plenitud del individuo dentro de la sociedad.

La Constitución establece que el Estado de Guatemala es republicano y democrático (artículo 140) y que las entidades descentralizadas y autónomas deben de coordinar sus acciones con las políticas generales del Estado (artículo 134 inciso a).

El Estado de Guatemala, además, ha asumido obligaciones internacionales para garantizar los derechos humanos de sus habitantes, orientadas a desarrollar las



medidas legislativas y las acciones de otro carácter que protejan y garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos, tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículos 1 y 2).

Con el fin de garantizar ese ejercicio, se debe contar con garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25) para procesar, enjuiciar y sentenciar a quienes hayan violentado derechos humanos.

Para proteger el pleno disfrute de los bienes jurídicos fundamentales, la Constitución Política permite al Estado ejercer el monopolio de la investigación, el ejercicio del ius puniendi, y en aquellos delitos de acción privada, la administración de la justicia. A fin de atender estos mandatos, se formuló una política criminal democrática, fundada en el respeto de la Carta Magna y el ordenamiento jurídico del país. Se elaboró promoviendo la participación de las instituciones a cargo de la prevención, investigación, juzgamiento, sanción, aplicación de penas, rehabilitación y reinserción social en el ámbito penal, siendo el Ministerio Público el ente articulador, dada su función de velar por el estricto cumplimiento de la ley, como lo establece el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el artículo 134 de la Constitución Política se reconoce la descentralización y autonomía de determinados entes, los cuales actúan por delegación del Estado. Establece como obligaciones mínimas de los municipios y de todas las entidades autónomas y descentralizadas, entre otras, coordinar su política con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del ramo a que corresponda. Esta disposición constitucional sustenta el deber de colaboración que señala que tanto los municipios como las instituciones autónomas o descentralizadas, deben participar en la formulación y ejecución de políticas de Estado, como lo es la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala.

Dentro del marco jurídico relevante, se incluye además, el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, vigente desde diciembre del 2005, que rescata y promueve, entre otros, valores vinculados con el respeto, promoción y tutela de los derechos humanos, fortalecimiento del poder civil, pluralismo político, superación de la pobreza extrema, promoción del desarrollo sostenible.

Otro punto de referencia lo constituye la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto Número 18-2008, cuyo objeto es establecer las normas de carácter orgánico y funcional, necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia, por parte del Estado de Guatemala.

Instrumentos internacionales en que se fundamenta.

En el ámbito del Derecho Penal Internacional, el país ha venido adoptando, dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos –OEA– y en estructuras subregionales, como el Sistema de





Integración Centroamericana (SICA) y con la Unión Europea, convenios multilaterales y bilaterales, sumados a otros suscritos con naciones americanas, europeas y asiáticas. En buena parte, estos tratados y convenios internacionales en materia penal, surgen como una necesidad de combatir eficazmente delitos transnacionales que afectan a la sociedad global.

Al efecto, la Ley del Organismo Judicial precisa la estructura normativa del orden jurídico interno y el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece la estructura normativa que existe en el orden internacional, la cual incluye tratados, normas de Derecho Internacional consuetudinario y Principios Generales del Derecho, estableciendo como fuentes auxiliares, a la jurisprudencia y la doctrina internacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 46 y 204, establece que los tratados internacionales ratificados por el Estado son considerados normas internas del país, indicando que cuando son en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho ordinario.

Es importante resaltar que en los tratados de Derecho Penal Internacional, también se establecen ciertas figuras penales, tanto la jurisdicción territorial, como la extraterritorial y en adición, la llamada jurisdicción complementaria establecida en la Corte Penal Internacional conocida como el Estatuto de Roma.

Para formular la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, su revisión y actualización deben considerarse las normas de derecho interno en armonía con los convenios y tratados internacionales ratificados por el país en materia penal.

Los instrumentos del derecho internacional, que resultan referentes fundamentales para la política criminal, son los relacionados con la tutela de los derechos humanos y la protección de las poblaciones vulnerabilizadas. En este sentido el artículo 44 de la Constitución Política de la República, reafirma que los derechos fundamentales y garantías que otorga, no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

En cuanto al marco estratégico de la política criminal democrática indica:

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala se ejecutará mediante la articulación de todas las instituciones de la administración pública, las que por su propia naturaleza tienen incidencia en la prevención, investigación, sanción y reinserción social tanto a nivel nacional, como regional, departamental, municipal y comunitario.

En el marco de la cooperación internacional para promover la participación centroamericana en el abordaje de la criminalidad organizada, se orientará la suscripción de instrumentos de cooperación con otros países, a fin de enfrentar de mejor manera con una estrategia regionalizada los fenómenos criminales, en los términos que prevé la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo y sus tres protocolos.

Esta política busca fortalecer el cumplimiento de los diferentes convenios y tratados internacionales en materia de seguridad y justicia, con la intervención efectiva de los pueblos indígenas (Mayas, Garífuna y Xinka), así como de las organizaciones de la sociedad civil que brindan su aporte desde el control social informal.

Objetivo general de la política

Disminuir los índices de criminalidad y violencia social, mediante la implementación y creación de estrategias de prevención, investigación, sanción y reinserción social, que permita el desarrollo integral, la convivencia social armónica y seguridad ciudadana para las y los guatemaltecos.

Ejes de la política criminal democrática que indica:

PREVENCIÓN

Es el enfoque que procura desarrollar acciones articuladas entre las instituciones del Estado, la sociedad civil, sector académico, autoridades indígenas, sector privado, entre otras, orientadas a disminuir o evitar que un hecho delictivo o violento ocurra; actuando sobre las causas del crimen y la violencia; Siendo el objetivo, abordar de manera integral el conjunto de factores sociales, económicos y culturales que inciden en la comisión de hechos delictivos, con las particularidades de cada uno de los Departamentos de la República de Guatemala y de los delitos y fenómenos criminales priorizados, con participación de los diferentes actores estatales, organizaciones de la sociedad civil, autoridades indígenas, sector académico y el sector privado, entre otros.

SANCIÓN

Es la consecuencia que se deriva de la infracción de la norma penal, que tiene incidencia en la convivencia social armónica, y que debe orientarse a remediar los efectos de dicha transgresión, atendiendo las condiciones particulares de quien realiza el hecho y en proporcionalidad a la afectación del bien jurídico lesionado.

REINSERCIÓN

Proceso mediante el cual el Estado promueve mecanismos para garantizar condiciones integrales de tratamiento para la rehabilitación e integración social de las personas que egresan del sistema penitenciario, evitando que vuelvan a delinquir.

MARCO INSTITUCIONAL

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala está llamada a garantizar la vida, la seguridad, el bienestar, el desarrollo y la paz de sus habitantes y asegurar el bien común, como principio constitucional esencial que reconoce la necesidad del



trabajo articulado interinstitucional, que reafirme la defensa de los derechos humanos y la efectiva tutela de los derechos específicos de las poblaciones vulnerabilizadas.

Bajo el principio de legalidad e integración se busca potenciar las capacidades articuladas de manera que se logre alcanzar los objetivos propuestos desde los ejes de prevención, investigación, sanción y reinserción social.

Es responsabilidad de los organismos del Estado asegurar la implementación de la presente política. Así como la promoción de campañas de sensibilización y divulgación de los principios de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala. Le corresponderá a cada Organismo del Estado lo siguiente:

ORGANISMO EJECUTIVO: Responsable, principalmente del desarrollo del eje de la prevención del delito y la resocialización y reinserción social, que implica la coordinación interinstitucional y la interlocución con los diversos sectores de la sociedad. A tal efecto, será indispensable el fortalecimiento de la institucionalidad responsable de rectoría y ejecución de políticas vinculadas a la materia.

ORGANISMO LEGISLATIVO: Responsable de la revisión y adecuación de la normativa vinculada con la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, respaldada en estudios de realidad que establezcan la viabilidad de la medida legal a tomar, entre ellas, las reformas de las instituciones del sector justicia, así como la iniciativa de ley para regular el Consejo del Sistema Nacional de Política Criminal.

Dotar de los recursos presupuestarios indispensables para que las instituciones involucradas en la política criminal puedan cumplir con sus obligaciones.

ORGANISMO JUDICIAL: La correcta aplicación de la sanción, considerando los principios y fines que establece esta política.

Fortalecer la capacitación, sensibilización y especialización de sus funcionarios así como asegurar la independencia judicial, promover los valores éticos en el ejercicio de la función y mecanismos efectivos para medir el desempeño.

Implementar mecanismos eficaces para impedir la infiltración del crimen organizado y la corrupción.

Ministerio Público: Debe dirigir funcionalmente la investigación criminal y ejercer la acción penal, promoviendo la realización de la justicia, actuando con apego a los principios de objetividad, imparcialidad, legalidad y respeto de los derechos humanos.

Implementar mecanismos eficientes y eficaces para impedir la infiltración del crimen organizado y la corrupción.

COMENTARIO PERSONAL: Luego de la síntesis de los compendios de política criminal democrática del estado de Guatemala (2015-2035) Segeplan y del plan



estratégico del Ministerio Público de Guatemala, (2015-2019), se advierte que aún falta camino por reconocer para lograr alcanzar los derechos fundamentales y garantías de la víctima de Violación en el departamento de Sacatepéquez.

